

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6243 ORDINARIA** CELEBRADA  
EL MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2018  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6257 DEL JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2019



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. AGENDA. Modificación .....	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de la persona que ocupará la Dirección por el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2019 .....	8
4. PERMISO. Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario .....	13
5. DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-18-003. Renovación contractual del profesor Franco Populin... 14	
6. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-024. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Marvin Quesada Quesada contra la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico .....	27
7. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-18-004. Modificación de los artículos 4 y 13 del <i>Reglamento de la UCR para la vinculación remunerada con el sector externo</i> .....	32
8. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-18-002. Reforma al <i>Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica</i> .....	39
9. AGENDA. Ampliación .....	132
10. ASUNTOS ESTUDIANTILES. CAE-DIC-18-007. Modificación al artículo 26 del <i>Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica</i> .....	133
11. PROYECTO DE LEY. PD-18-09-078. <i>Ley de libertad de expresión y prensa</i> . Expediente N.º 20.362... 141	
12. PROYECTO DE LEY. PD-18-09-079. <i>Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono</i> . Expediente N.º 20.615 .....	146

Acta de la sesión N.º 6243, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Araya Leando, rector *a.í.*; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Verónica Chinchilla Barrantes y Sr. Sebastián Sáenz Salas, representantes del sector estudiantil, e Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las trece horas y treinta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Sr. Sebastián Sáenz, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausentes, con excusa: M.Sc. Miguel Casafont y Dr. Carlos Araya.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Análisis del informe y presentación de propuesta al Órgano Colegiado para decidir sobre la renovación contractual del profesor Franco Pupulin.
4. Elección de la persona que ocupará el cargo de la dirección por el periodo que comprende del 1.º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
5. Oficio CU-D-18-11-1002: El Dr. Rodrigo Carboni Méndez solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que comprendan el periodo del 8 al 19 de diciembre de 2018; asimismo, solicita se gestione la elección de la persona que lo sustituirá de forma interina durante el periodo indicado.
6. Para el respectivo análisis y discusión en el plenario se remite el dictamen que contiene el recurso de apelación interpuesto por el profesor de la Sede de Occidente Marvin Quesada Quesada, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a un artículo de su coautoría.
7. Consultas sobre entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para vinculación remunerada con el sector externo*.
8. Análisis de las solicitudes de revisión del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una modificación en el orden del día.**

EL DR. RODRIGO CARBONI solicita una modificación para pasar los puntos 4 y 5 como 3 y 4; es decir, adelantar la elección y su solicitud de permiso antes del caso que presentaría el Ing. Marco Vinicio Calvo, del profesor Franco Pupulin.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para trasladar los puntos referentes a la elección de la persona que ocupará el cargo de la Dirección del Consejo Universitario, así como el permiso del señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, y el nombramiento de la persona que ocupará en forma interina la Dirección durante el periodo del permiso del director, posterior a que se conozcan los informes de dirección.**

## ARTÍCULO 2

### Informes de dirección

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:**

#### **I. Correspondencia**

##### **Para CU**

##### **a) Presupuesto asignado a las Sedes Regionales**

*La Rectoría envía el oficio R-8160-2018, en la cual remite copia de la nota OPLAU-1019-2018, donde se informa sobre el porcentaje de presupuesto asignado a cada una de las Sedes Regionales.*

##### **b) Informe de participación del Dr. Henning Jensen Pennington, rector**

*El Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, remite el oficio R-8194-2018, mediante el cual envía los informes de participación en la Junta Directiva de CINDA, en Génova, Italia, y el informe de la visita académica a la Universidad de Renmin, Beijing, China.*

##### **c) Designación de diputados como enlace con las autoridades universitarias del Consejo Universitario**

*El Sr. Víctor Morales Mora, jefe de fracción del Partido Acción Ciudadana, remite el oficio PAC-JF-105-18/19, mediante el cual informa que han sido designados los diputados Mario Castillo Méndez y Enrique Sánchez Carballo como enlace con las autoridades universitarias del Consejo Universitario.*

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que el Sr. Víctor Mora, les agradeció por la visita que realizaron. Menciona que ya se le dio respuesta a la nota, para agradecer por la atención y poner al director o directora del Consejo Universitario como enlace con la fracción del Partido Acción Ciudadana (PAC).

**d) Rectoría interina**

*La Rectoría remite el oficio R-8351-2018, en el que comunica que el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, asumirá la Rectoría interinamente del 1.º al 5 de diciembre de 2018; por lo tanto, se modifica el oficio R-8192-2018, anteriormente enviado.*

**\*\*\*\*A las trece horas y treinta y tres minutos, entra el M.Sc. Carlos Méndez. \*\*\*\***

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que el Dr. Carlos Araya no estará presente en la sesión, porque asistirá a una reunión en el Conare por la tarde. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

Seguidamente, consulta si tienen alguna observación sobre los puntos relacionados con correspondencia enviada al Consejo Universitario.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las buenas tardes. Se refiere al inciso a), ya que el jueves pasado tuvo una reunión con la señora Georgina Morera, el Dr. David Gómez y el Lic. Juan Diego Araya y, en la conversación relacionada con actividades como “Devuélveme la sonrisa”, en coordinación con el Recinto de Golfito que se desarrolla en Osa, quedó patente que la Institución tiene un subregistro en todas las actividades que se desarrollan a nivel de todas las áreas de coberturas de las Sedes.

Explica que todas las actividades que se implementan o se ejecutan en dichas áreas desde la Sede “Rodrigo Facio”, muchas veces no se realizan tomándoles en consideración ni les queda un registro. Lo dice para recalcar que es más de lo que se reporta, incluso este oficio; es decir, la inversión aunque la Universidad de Costa Rica es mayor a nivel de las Sedes Regionales, pero que han fallado en la estrategia y necesitan hacer algunas reformas reglamentarias para asegurarse de que no se siga repitiendo ese subregistro en el futuro.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las buenas tardes; señala que es importante la respuesta que brinda uno de los diputados, jefe de fracción de la Asamblea Legislativa, y que deben darle seguimiento, porque es una referencia para hacer una respuesta. Espera que se pueda tener una vinculación con el resto de diputados, ya que sabe que algunos de ellos están con más posibilidades de comunicación, pero sería ideal que tuvieran algún tipo de vinculación con las otras fracciones para señalar esa importancia.

Le parece importante que haya una nota clara de cuál ha sido el presupuesto asignado a cada una de las Sedes. Considera que, en ese sentido valdría la pena mandar una nota informe a la persona que tiene el proyecto de ley, indicándole de los datos que realmente son tomados en cuenta y señalar su registro para que se aclare que esa es una parte pero que la dirección del trabajo que hace la Universidad en investigación y acción social va más allá y que no siempre se ve registrada en números de ese tipo, eso pensando en la posibilidad de que puedan reconsiderar algunos de los puntos que se supone que esa ley está en proceso.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da las buenas tardes. Aclara que la Dra. Teresita Cordero se refiere al diputado Víctor Morales, quien es el jefe de la fracción del Partido Acción Ciudadana (PAC), quien quiso hacer llegar esa nota, que se ve propositiva, y que tal vez puedan mantener una comunicación, no solamente con esa fracción, sino con otras fracciones que ven la necesidad de que la Universidad participe de manera activa en las decisiones que la Asamblea Legislativa está tomando y que le conciernen, en cuanto al aporte para la Ley 20.852, que es la que contiene esa información negativa o incompleta sobre el gasto que se da en la Universidad o que hace en las diferentes sedes que mantiene en el territorio nacional.

Considera que es apropiado que piensen que ese proyecto de ley ya está en la corriente legislativa y que, por tanto, es conveniente que preparen una respuesta a ese expediente; no es tiempo perdido el que estarían utilizando, porque ayudaría a aclarar conceptos; sin embargo, dejaría la estrategia de cómo y en qué momento hacerlo para una fecha posterior, en vista de que aún quedan otros temas pendientes en la corriente legislativa.

Espera que viniera al Consejo la revisión, como es el mandato constitucional, de someter esos proyectos de ley a criterio de las universidades públicas; en esa oportunidad también podrían ser claros en expresar cuál es la verdadera inversión que realiza la Universidad de Costa Rica en todas las regiones y no una tabla que lo que hace es cuantificar la manera en que la Oficina de Administración Financiera contabiliza los dineros del presupuesto.

### **Circulares**

#### **e) Jubilación de la Dra. Alejandra Rivero Breddy**

*La Dra. Alejandra Rivero Breddy, de la Oficina de Bienestar y Salud, informa, mediante el oficio OBS-588-2018, que, a partir del 30 de noviembre de 2018, se acoge a la jubilación luego de trabajar por 30 años en la Universidad de Costa Rica.*

### **Copia CU**

#### **f) Renuncia a la Seccional del Síndeu del Consejo Universitario**

*El Sr. Gerardo Fonseca Sanabria, funcionario de la Unidad de Estudios del CIST, envía copia de la nota sin numerar y con fecha 26 de noviembre de 2018, donde informa que renuncia a la Seccional del Sindicato de Empleados de la UCR ante el Consejo Universitario. Lo anterior, por motivos personales y una vez analizada una valoración de las acciones que se han desarrollado al momento.*

#### **g) Aprobación de programas ante la Vicerrectoría de Acción Social**

*Los miembros del Consejo Asesor, Consejo Científico y la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) envían copia del oficio CICAP-1463-2018, en el cual se solicita a la Rectoría el involucramiento urgente, como máxima autoridad, para intervenir ante la Vicerrectoría de Acción Social en relación con la aprobación para el 2019 de tres programas.*

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que se traslada copia a la Unidad de Estudios.

Continúa con la lectura de los informes de Dirección.

## **h) Declaratoria oficial de la FEUCR y de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario**

*El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía copia del oficio RES-TEEU-045-2018, donde comunica la declaratoria oficial del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, para el periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2019.*

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que se traslada copia a la Unidad de Estudios. Seguidamente, somete a discusión las copias de las cartas dirigidas al Consejo Universitario. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca la excelente labor que realizó la Dra. Alejandra Rivero Bredy, como directora de la Oficina de Bienestar y Salud. Aprovecha para desearle lo mejor en esa nueva etapa de su vida.

EL LIC. WARNER CASCANTE da las buenas tardes, en relación con el tema de la Dra. Alejandra Rivero, señala que la relación que tuvo con ella fue muy asertiva, una funcionaria muy dedicada. Adelanta al plenario que le llegó a sus manos el informe de la carrera del aniversario de la Universidad, suscrita por la Dra. Rivero y que procederán a revisar para enviarle copia al plenario.

Felicita a la Dra. Rivero por toda la labor realizada y por el informe de la carrera.

## **II. Solicitudes**

### **i) Solicitud de audiencia**

*La Licda. María Sánchez de las Matas Marín, coordinadora de Estudios Generales de la Sede de Guanacaste, remite el oficio SG-CEG-16-2018, donde solicita audiencia para exponer la situación en la que se encuentra la sección y las dificultades para ejercer sus funciones como coordinadora de la Sección de Estudios Generales.*

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que es una solicitud de la Licda. María Sánchez y lo comentó cuando asistieron a la reunión en la Sede de Guanacaste. Consulta a los miembros del Consejo Universitario si están de acuerdo para que exponga lo que menciona.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar audiencia a la Licda. María Sánchez de las Matas Marín, coordinadora de Estudios Generales, de la Sede de Guanacaste para que exponga la situación en la que se encuentra esta sección.**

**ACUERDO FIRME.**

**j) Solicitud de representantes ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE)**

*La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, emite el oficio CU-M-18-11-244, en el que comunica que en la reunión con el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), que se llevó a cabo el pasado jueves 22 de noviembre del año en curso, se acordó crear una comisión integrada por los cinco rectores de las universidades públicas, además de una persona representante de cada Consejo Universitario y una persona representante de las Federaciones de Estudiantes. En el caso de que no se envíe un oficio de parte del CONARE donde solicita una persona representante, se dará a la tarea de notificar para dar inicio a la elección de la persona que representará a este Órgano Colegiado. Lo anterior, en relación con la situación que presenta la Institución referente a la disminución del presupuesto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2019.*

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que confía en que el Conare les envíe una nota para hacer efectiva esa solicitud que quedó en la reunión, pero, en vista de que es un tema muy importante, se dio la atribución de solicitar que puedan adelantar criterio obviamente hasta el momento en que el Conare lo oficialice.

Propone que la persona que ocupe la dirección es la que sea el enlace con el Conare y la comisión que se abrirá.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que en la mañana leyó una serie de acuerdos tomados por el Consejo Universitario y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), y era la persona que habían elegido para que cumpliera esa función por parte del Instituto. En ese sentido, dice que podrían no esperar a que les llegue la carta, sino tomar ese acuerdo, y con la propuesta de la Dra. Teresita Cordero, sería si están de acuerdo en que la persona que ocupe la Dirección del Consejo Universitario sea la que represente al Órgano Colegiado en esa comisión.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Patricia Quesada, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA que la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario represente al Órgano Colegiado ante la Comisión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que analizará la situación de la disminución del presupuesto del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2019.**

**ACUERDO FIRME.**

**III. Asuntos de Comisiones****k) Pase a comisión****Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

- Propuesta de modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional.*

### Comisión de Asuntos Estudiantiles

- Trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la evaluación de la modificación parcial al *Reglamento de Adjudicación de Becas*, en su artículo 13, para que la pobreza en la Universidad de Costa Rica se defina mediante su índice multidimensional, y no solamente bajo el estándar de medición de índice socioeconómico.

### Comisión de Estatuto Orgánico

- Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud para que realice una revisión exhaustiva de la figura y labor del ministro o ministra de Educación Pública en el pleno del Consejo Universitario, al amparo de los artículos 4 y 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, así como el artículo 16 de nuestro *Estatuto Orgánico*. Como propuesta, se solicita realizar un estudio para agregar en el artículo 16 del Reglamento del Consejo Universitario: “Sesiones y agenda”, un inciso vii), que se denomine “Informe del ministro de Educación”, en el cual el tiempo y espacio de dicho informe será decisión de la comisión que asuma esta solicitud y de la dirección que se encuentre en ejercicio.

### Comisión de Asuntos Jurídicos

- Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Antonio Leoni de León, del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, con el fin de que el Consejo Universitario reconsidere el levantamiento de requisito en la solicitud de viáticos al exterior, N.º 12564.

#### I) Invitaciones dirigidas al Consejo Universitario

EL DR. RODRIGO CARBONI informa sobre una invitación para el miércoles 5 de diciembre, a la 1:30 p. m., para el acto de reconocimiento de los estudiantes que obtuvieron los mejores promedios de admisión del 2019. Consulta a los miembros del Consejo Universitario si alguno desea asistir.

Por otra parte, informa que la Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Carlos Méndez y su persona asistieron a la reunión con el diputado Eric Rodríguez, en donde discutieron y conversaron. Tal vez alguno de los miembros en la próxima sesión en informes de miembros, pueda ampliar al respecto.

Señala que sobre la visita que realizaron al Recinto de Golfito, fue importante para el Órgano Colegiado y para el Recinto. Señala que, algún miembro podría extenderse más en relación con lo tratado, sobre todo aquellos que participaron en una actividad que realizaron el jueves, ya que están preocupados por la espera que tienen con respecto a la resolución que tome el Consejo Universitario para poder hacer el pase de Recinto a Sede.

Menciona que concluye los informes de Dirección y comunica que no hay informes de la Rectoría, ya que no se encuentra el Dr. Henning Jensen.

### ARTÍCULO 3

**El Consejo Universitario procede a realizar el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Dirección por el periodo del 1.º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.**

EL DR. RODRIGO CARBONI destaca importante tener presente que es una elección secreta y se define por mayoría absoluta de votos; es decir, del total de los miembros de acuerdo con el artículo 10 del *Reglamento del Consejo Universitario*, se necesitarían siete o más votos, no de los presentes sino del total de los miembros.

Menciona que va a escuchar propuestas de los candidatos. Cede la palabra al Ing. Marco Vinicio Calvo.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO da las buenas tardes; expresa que desea proponer a la Dra. Teresita Cordero, ya que considera que es una compañera con quien se ha identificado durante todo el año, pues ya que siempre ha notado lo propositiva, dinámica, asertiva y, principalmente, siempre ha dicho las cosas de frente y tiene ese temple necesario para dirigir el Consejo Universitario, principalmente en este año en el cual las decisiones son importantes para la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que acepta la propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD desea secundar la propuesta del Ing. Marco Vinicio Calvo, además de que la Dra. Teresita Cordero es una mujer brillante, es una persona conciliadora, gentil, prudente y reúne las cualidades para dirigir el Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI consulta a los miembros si tienen alguna otra postulación. Al no haber más postulaciones, proceden a votar. Explica a los miembros del Consejo Universitario que tienen una hoja en blanco, donde dice "Nombramiento de la persona que ocupará la dirección 2019", donde se colocará el nombre del candidato que deseen con el nombre y un apellido.

Seguidamente, somete a votación secreta, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a los miembros del Consejo Universitario el voto de confianza. Espera que en el año que les corresponde tener esa designación tan importante puedan tener una comunicación abierta y, además, impulsar colectivamente el trabajo que hacen.

Cree en los liderazgos colectivos, porque es lo que permite que, aunque se vaya a equivocar, sea una equivocación distinta, no es de una tesitura individual, sino que es una mirada que tiene diferentes perspectivas.

Reflexiona que están en un momento particular y complejo de la Universidad, con los ataques que hay, ya que son ataques sistemáticos a la Universidad y existe una tarea muy fuerte de poder resistir, pero también de poder sostener el proyecto de universidad pública que se tiene, que no es solamente el proyecto de la Universidad de Costa Rica, es un proyecto en general del país y, aunque lo vean de una manera pesimista, desea pensar que es una oportunidad para que en la Institución se tengan cambios y le va a corresponder al Consejo Universitario tomar decisiones muy fuertes, tal vez no las mejores para algunas personas, pero van a ser decisiones por la Universidad.

Entiende claramente que los valores deben ser por el bien común, que está tan poco visible en una sociedad donde lo importante es el individualismo y no lo colectivo y, desde ahí, una tarea básica es poder sostener esos espacios democráticos conscientes, críticos, y lo que piensa es que es riesgoso cuando hay un trabajo de un equipo de personas y un grupo que pueda aportar.

Espera que haya aportes muy críticos a su gestión, que pueda entenderse, porque, a veces, podrían tomarse decisiones, tanto de parte del Órgano Colegiado, como de toda la parte administrativa

y, en ese sentido, su planteamiento siempre es escuchar, pero eso no quiere decir que no vaya a tomar decisiones.

Aprovecha para agradecer a la Srta. Verónica Chinchilla y al Sr. Sebastián Sáenz por su participación en estos dos años y, posiblemente, los dos representantes estudiantiles que vengan a partir del próximo año también van a ser unos buenos representantes y lo que tiene claro es que los estudiantes les enseñan y, a veces, tienen que ir detrás, porque tienen que correr con ellos, pero esa es la grandeza de la Universidad; en realidad, es poner a muchas personas de diferentes generaciones a empujar los procesos que se tienen.

Expresa que el Órgano Colegiado parece ser invisible y lo dice en el sano reconocimiento de lo que la comunidad universitaria no comprende, pero su actuar es un actuar realmente muy fino en la comunidad universitaria y la normativa que se gesta marca lo que se pueda desarrollar, desde una perspectiva distinta, no en la parte operativa, pero sí en la más política.

Reitera su agradecimiento y estará a la disposición. Espera tener muy buena comunicación con la Rectoría, que es fundamental, e inmediatamente va a tratar de conversar con el Dr. Henning Jensen y con todo su equipo de trabajo, porque considera que la Dirección del Consejo Universitario tiene que estar comunicándose y eso no quiere decir que a lo mejor tengan puntos en común, pero sí comunicación directa, porque la tarea de la universidad tiene esos dos brazos, de alguna manera un Consejo Universitario, pero también una gestión muy grande que se hace a partir de la Administración, sin perder de vista la historia y qué significa hacia dónde van y hacia dónde quieren ir. Agradece por escucharla y va a impulsar todo lo que se pueda.

LA SRTA VERÓNICA CHINCHILLA da las buenas tardes. Felicita a la Dra. Teresita Cordero por asumir la Dirección; opina que es una felicitación pero ella sabrá que es un reto también. La Universidad, necesita personas que tengan la capacidad para dialogar, para ser crítico a la vez y ser propositivo.

Considera que la Dra. Cordero ha demostrado que es así, ya que a días de retirarse de ese espacio, se ha dado cuenta de que no es solo una labor de la Dirección, sino que también de los miembros del Consejo Universitario que representan a un órgano colegiado, la más alta instancia de la Universidad, y deben tener a personas con altura para encargarse de esos puestos y, asimismo, también de la Dirección.

Reitera su felicitación y espera que le vaya muy bien y que tenga buena relación con la Rectoría, que es fundamental, porque en estos tiempos donde todo apremia y donde hay una fuerte crítica a la Universidad del sistema público y de todas las instituciones, y que es un reto que deben afrontar fuertemente. No duda que las dos representaciones estudiantiles que lleguen vayan a colaborar con el tema, porque son personas muy comprometidas con el desarrollo de la Institución. Agrega que cualquier cosa si tiene la posibilidad de colaborar, con gusto ahí la tendrán.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las buenas tardes. Felicita a la Dra. Teresita Cordero y se une a las palabras de las compañeras que la antecedieron. Cree no solo en la capacidad académica de la Dra. Teresita Cordero, sino, sobre todo, en su capacidad humana y de diálogo, lo cual ha demostrado este año que ha tenido la dicha de conocerla y de compartir y trabajar con ella. Así que se ofrece también para integrar ese equipo de trabajo que requiere.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ da las buenas tardes. Felicita a la Dra. Teresita Cordero por la designación y sobre todo agradece el hecho de que haya accedido a postularse para esa posición.

Considera que la Dirección del Consejo Universitario es una condición singular entre los miembros, que no le quita que sea duro o pesado; el solo hecho de estar pensando en la agenda del día a día de cada sesión en sí es suficiente para un buen dolor de cabeza.

Opina que la Dra. Teresita Cordero tiene todos los atributos para poder desempeñarse de una manera excepcional en esta nueva situación, en la cual va a estar en lo particular el próximo año.

Manifiesta su apoyo en lo personal y en lo laboral para que la gestión sea lo más exitosa posible. Cree, al igual que la Dra. Cordero, que es una gestión de equipo y que tienen que trabajar de esa misma forma.

Señala que, como Órgano Colegiado, se borran de alguna manera las individualidades, las diferencias, las desigualdades que puedan tener, porque al final no es una voz personal, es una voz colectiva, pero que debe tener un norte claro de hacia a dónde quieren ir, y en tiempos de aguas tormentosas, lo mejor es tener un capitán o capitana con un norte muy claro.

Agradece a la Dra. Teresita Cordero por aceptar y liderar el grupo en el próximo periodo.

EL LIC. WARNER CASCANTE reflexiona sobre el tema y le parece que tiene la suficiente relevancia para el Órgano Colegiado.

En primer lugar, menciona que en estos 25 años ha tenido la oportunidad de trabajar con todos y cada una de las personas que han ocupado la Dirección del Consejo Universitario y ha visto que ese cargo es un caminar solo; incluso a veces también ha notado que es un cargo sacrificado, y hay momentos en los que en el Órgano Colegiado lo ha visto tambalearse un poco por la renovación de unos miembros, unos que entran otros que salen, y entonces el año pasado tenía una gran preocupación para que no se tambaleara.

Desea hacer dos menciones que le parecen justas; por un lado, al Dr. Rodrigo Carboni quien tuvo la valentía y el sentido universitario de aceptar el cargo durante ese periodo, para tener un año más de aprendizaje y modelamiento con los demás miembros, y también a la Dra. Teresita Cordero por aceptar ese sacrificado cargo. Le parece importante que haya obtenido 10 votos y por unanimidad, porque espera que los que escribieron su nombre logren apoyar en los momentos difíciles que va a implicar esas decisiones que también ella se ha referido y sobre todo por colaborar en el plenario, porque, a veces, se requiere saber de un asunto y hay que aterrizar las ideas, no divagar más. A veces se requiere el mayor sentido de colaboración en el dejar algún interés personal y obedecer al interés colectivo y también se requiere ser muy flexible, ceder en lo que no sea esencial y poder ser uno en lo esencial.

Agradece a ambos, al director saliente y a la Dra. Teresita Cordero, y confía en que la puedan apoyar verdaderamente.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Sr. Sebastián Sáenz.

EL SR. SEBASTIÁN SÁENZ da las buenas tardes. Se une a lo que ya han expresado varias personas, recoger las palabras de quien asume la Dirección del Consejo Universitario sobre la resistencia.

Agradece al Dr. Rodrigo Carboni por haber presentado en este año un espíritu crítico, contundente y de resistencia, algo que muchas veces la Universidad ha promovido en la sociedad costarricense y que este año perdió. En la Dra. Teresita Cordero lo vieron personificado e incluso institucionalizado. Reconoce la problemática de las instituciones, la cual muchas veces ellas mismas se reservan y con sus procesos excesivos se recortan las alas.

Considera que con personas como la Dra. Teresita Cordero pueden generar y pensar en un Consejo Universitario que vaya a ser contundente y fuerte durante un año que se viene con problemáticas.

Agradece al Dr. Rodrigo Carboni por todo ese año, pero que, a final de cuentas, fueron seis meses que le correspondió estar en el Consejo Universitario, pero en los que aprendió como nunca antes y ha sido por personas como las que corresponden al plenario y agradece a ambas personas por lo que han dado a la Dirección del Consejo Universitario y conoce que no va a ser a donde se detenga su proyección en cuanto lo que es una persona universitaria, sino que van a seguir construyendo desde los ámbitos en los que se encuentren.

Reitera la felicitación y el agradecimiento y, junto con la Srta. Verónica Chinchilla, pues se retira la próxima semana, manifiesta que en todo lo que le sea posible queda a disposición, porque lo que han crecido en el Órgano Colegiado tiene que seguirse viendo y representado en el crecimiento de la Universidad.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Dr. Rodrigo Carboni por la labor cumplida en este año, próximo a terminarla, y le agradece su dedicación en la conducción de las tareas del Consejo Universitario.

Felicita a la Dra. Teresita Cordero por el nombramiento, ya que le parece que el mensaje es claro y contundente a la comunidad universitaria, de que están unidos en ese momento, no solamente para atender las tareas que tienen en frente, sino que también, internamente, se muestra una unidad que se materializó en esa votación de diez votos a favor y cero en contra, de manera tal que eso significa, desde luego, un mandato y una tarea para la Dra. Cordero, el cual lo tiene claro y están todos unidos respaldando el trabajo que tienen que hacer junto con el liderazgo de ella, y también eso significa que deben estar ayudándola en todo momento a lo largo de este año.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Dra. Teresita Cordero por su nombramiento. Desea que su gestión sea fructífera y que siga sirviendo como hasta ahora lo ha hecho en la Institución.

Reconoce al Dr. Rodrigo Carboni por su excelente labor como director, por los espacios que siempre les brindó para poder expresar sus ideas; no solamente es un hombre brillante, sino que ha sido paciente.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO agradece al Dr. Rodrigo Carboni porque es un trabajo muy tesonero, el que lleva en la espalda todos los compañeros y las compañeras que tienen la Dirección.

*\*\*\*\*A las catorce horas y quince minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana . \*\*\*\**

EL ING. MARCO VINICIO CALVO reitera el agradecimiento por el apoyo y comprensión que ha recibido de la Dra. Teresita Cordero. Pedirá a Dios para que la acompañe en todas las decisiones que deba tomar.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a los miembros por las palabras exteriorizadas. Aprovecha para desearle a la Dra. Teresita Cordero éxito en su gestión.

Describe que la Dra. Teresita Cordero es una persona con mucho poder de decisión, de armas tomar, justo es eso lo que se requiere en este momento; además de ser una persona que se identifica

con la Universidad y que no escatima para tomar decisiones cuando corresponde. Queda a disposición para colaborar con la Dra. Cordero en lo que considere que pueda ayudar.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA nombrar a la Dra. Teresita Cordero Cordero como directora del Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.**

**ACUERDO FIRME.**

#### **ARTÍCULO 4**

**Solicitud de permiso del Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se efectúen durante el periodo del 8 al 19 de diciembre de 2018, y nombramiento de la persona que lo sustituirá de forma interina durante el periodo indicado.**

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero para dirigir la votación. Explica que, de ser aprobado el permiso, posteriormente se continuaría con la elección de la persona que lo sustituiría en su ausencia.

Seguidamente, cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero como nueva directora, para que realice la votación en ese punto, y si el resultado es positivo, procederá luego a seleccionar a la persona que lo sustituya.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura a la nota, que a la letra dice: “En atención al artículo 11, inciso k) del *Reglamento del Consejo Universitario* solicito permiso para ausentarme de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen durante el periodo que comprende del 8 al 19 de diciembre de 2018, por el motivo de que solicitaré vacaciones durante las fechas indicadas. Asimismo, solicito gestionar la elección de la persona que me sustituirá de forma interina en el periodo en mención.

Agradeciendo su atención, me despido”

Inmediatamente, somete a discusión el permiso.

\*\*\*\*A las catorce horas y cuarenta minutos, sale el Dr. Rodrigo Carboni.\*\*\*\*

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Rodrigo Carboni y el Ph.D. Guillermo Santana.

\*\*\*\*A las catorce horas y treinta y un minutos, entra el Dr. Rodrigo Carboni. \*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI procede a la elección de la persona que ocupará la Dirección en su ausencia. Propone a la Dra. Teresita Cordero a quien acaban de elegir directora del Consejo Universitario.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA**

- 1. Otorgar el permiso al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se efectúen durante el periodo del 8 al 19 de diciembre de 2018.**
- 2. Nombrar a la Dra. Teresita Cordero Cordero como directora interina, durante el periodo del 8 al 19 de diciembre de 2018.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 5

**La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen sobre el análisis del informe y presentación de propuesta al Órgano Colegiado para decidir sobre la renovación contractual del profesor Franco Pupulin (CDP-DIC-18-003).**

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra al Ing. Marco Vinicio Calvo.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

- Desde el año 2003, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, el Consejo Universitario ha nombrado como profesor en categoría especial a Franco Pupulin (sesión N.º 4837, artículo 5, del 15 de octubre de 2003; sesión N.º 5312, artículo 6, del 26 de noviembre de 2008; y sesión N.º 5784, artículo 14, del 12 de diciembre de 2013).
- El Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester (JBL) acordó *solicitar al Consejo Universitario la renovación del contrato del Prof. Pupulin. Enviar el informe de labores del Prof. Pupulin a la Vicerrectoría de Investigación, como insumo para que esta prepare el respectivo informe de evaluación de su desempeño* (sesión N.º 48-2018, artículo 7, del 12 de setiembre de 2018).

3. El Consejo Universitario recibió la solicitud del director del Jardín Botánico Lankester (JBL) para renovar el nombramiento del profesor Franco Pupulin, por un nuevo periodo de cinco años, a partir del 1.º de enero de 2019 (JBL-555-2018, del 28 de setiembre de 2018).
4. La Vicerrectoría de Investigación remitió dos informes relacionados con la gestión realizada por el profesor Franco Pupulin, durante el periodo 2014-2018 (VI-6543-2018, 4 de octubre de 2018, y VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

## ANÁLISIS

### I. ORIGEN Y PROPÓSITO

En sesión N.º 48-2018, artículo 7, del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester, celebrada el 12 de setiembre de 2018, se acordó solicitar al Consejo Universitario renovar, una vez más, el contrato de Franco Pupulin, como profesor en categoría especial, además de enviar el informe de labores de este profesor a la Vicerrectoría de Investigación, con el propósito de que esa instancia rindiera el informe de evaluación del desempeño durante el periodo de nombramiento anterior.

### II. NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EN CATEGORÍA ESPECIAL

El artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* permite al Consejo Universitario nombrar a una persona en una categoría especial, cuando, a pesar de no cumplir con el grado académico correspondiente, sus servicios, conocimientos y experiencia se requieran en campos específicos de la Institución. Asimismo, dicho artículo dispone, en primera instancia, que el nombramiento se hará por contratos anuales durante los primeros cinco años y seguidamente se realizarán nombramientos por periodos de cinco años; para tales efectos, el profesor deberá mantener un buen desempeño.

Con el fin de efectuar el nombramiento, el supracitado artículo determina que se requiere una propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad correspondiente, al igual que la presentación de un informe de evaluación del desempeño, elaborado por la respectiva Vicerrectoría. El texto del artículo dicta lo siguiente:

*ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.*

*La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, y se otorga para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales, con base en la propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad académica correspondiente.*

*El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.*

### III. NOMBRAMIENTOS DEL PROFESOR FRANCO PUPULIN

En el año 2003, el Consejo Universitario nombró por primera vez al profesor Franco Pupulin. En ese entonces el Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester (JBL) planteó una solicitud para que se nombrara como profesor en categoría especial (acta 004-003, del 3 de marzo de 2003). Luego de analizar la propuesta, el Consejo Universitario acordó nombrarlo en la categoría especial, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, y para efectos salariales, asimilarlo a la categoría de régimen académico de profesor catedrático (sesión N.º 4837, artículo 5, del 3 de marzo de 2003).

En el año 2008, nuevamente el JBL decidió solicitar la renovación del nombramiento en la categoría especial, para un periodo de cinco años, en virtud del trabajo investigativo destacado hecho por el profesor Franco Pupulin. Esa solicitud fue resuelta favorablemente por el Consejo Universitario (sesión N.º 5312, artículo 6, del 26 de noviembre de 2008).

Finalmente, en el año 2013, el Consejo Universitario hace el tercer nombramiento, tras valorar sus numerosos aportes para el desarrollo científico del Jardín Botánico Lankester; en ese entonces, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de renovar el nombramiento del profesor Pupulin hasta el 31 de diciembre de 2018, y, a su vez, mantener para efectos salariales la asimilación a la categoría de profesor catedrático (sesión N.º 5784, artículo 14, del 12 de diciembre de 2013).

**Figura N.º 1**  
**Años de nombramientos del profesor Franco Pupulin**



Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios.

#### IV. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR FRANCO PUPULIN

El Dr. Mario Blanco Coto, director del Jardín Botánico Lankester, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario nombrar al profesor e investigador Franco Pupulin en la categoría especial, asimilado a la categoría de catedrático para efectos salariales; lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y el acuerdo del Consejo Científico ampliado de la unidad (JBL-555-2018, del 28 de setiembre de 2018).

De acuerdo con las recomendaciones planteadas, el nombramiento empezaría a regir a partir del 1.º de enero de 2019 y se realizaría con cargo al presupuesto ordinario 269 de esa unidad de investigación. El acuerdo destaca que el trabajo desarrollado por el profesor Pupulin, desde su contratación, en el año 2003, *ha sido fundamental para el desarrollo científico del JBL y ha contribuido con múltiples aportes a la proyección nacional e internacional de esta unidad de investigación*. Entre los aspectos más destacados de su trayectoria institucional, se pueden mencionar los siguientes:

- Aportes al desarrollo científico, al igual que a la proyección nacional e internacional del Jardín Botánico Lankester.
- Más de 270 publicaciones (artículos en revistas arbitradas, artículos de divulgación y libros).
- Desarrollo de proyectos de investigación.
- Participación en congresos (como expositor y organizador).
- Dirección y edición de la Revista *Lankesteriana*.
- Coordinador de Investigación del Jardín Botánico Lankester.
- Formación de estudiantes, mediante supervisión de trabajos finales de graduación y otros.

De esta manera, para efectos de renovar el nombramiento, y en virtud de lo establecido en el artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, la Vicerrectoría de Investigación<sup>1</sup> aplicó los siguientes criterios para evaluar el desempeño en investigación del profesor Franco Pupulin para el periodo 2014-2018, a saber:

1. Gestión de investigación
2. Difusión y divulgación
3. Gestión científica
4. Reconocimientos

A continuación se presenta una síntesis de los aspectos evaluados por esa Vicerrectoría:

##### 1.- Gestión de investigación

Los proyectos y actividades de investigación en que ha participado el profesor Franco Pupulin durante su actual nombramiento fueron los siguientes:

<sup>1</sup> - Oficios VI-6543-2018, del 4 de octubre de 2018 y VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018.

**Cuadro N.º 1**  
**Proyectos y actividades de investigación desarrollados por el profesor Franco Pupulin**  
**Periodo 2014-2018**

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	PARTICIPACIÓN	TIPO DE PROYECTO	ESTADO
A7092	Establecimiento de protocolos de germinación asimbiótica y simbiótica de diferentes especies de la familia Orchidaceae.	Investigador asociado	Proyecto	Terminado
A7196	Estudios sistemáticos de Sobralia (flor de un día).	Investigador asociado	Proyecto	Terminado
B0052	<i>Flora costaricensis</i> : Taxonomía y filogenia de la subtribu Pleurothallidinae (Orchidaceae) en Costa Rica.	Investigador principal	Proyecto	Terminado
B0709	Las bases de datos electrónicas de orquídeas del Jardín Botánico Lankester. Epidendra.	Investigador principal	Actividad	Terminado
B1239	Filogenia molecular de las especies de Orchidaceae endémicas de Costa Rica.	Investigador asociado	Proyecto	Terminado
B2043	Tipificaciones de especies de orquídeas descritas por R. Schlechter en Costa Rica y Panamá.	Investigador asociado	Proyecto	Terminado
B2159	La flora de orquídeas del Parque Nacional Cahuita, Limón, Costa Rica.	Investigador asociado	Proyecto	Terminado
B2161	Hacia una moderna flora de orquídeas de Panamá.	Investigador asociado	Proyecto	Terminado
B3075	Taxonomía, filogenia molecular, aislamiento reproductivo y diferenciación de nichos del complejo de especies relacionadas con <i>Specklinia endotrachys</i> (Orchidaceae).	Investigador asociado	Proyecto	Terminado
B3080	Taxonomía y filogenia de Masdevallias del grupo Reichenantha (Orchidaceae: Pleurothallidinae) en Costa Rica.	Investigador asociado	Proyecto	Terminado
B5115	La flora de orquídeas del Monumento Nacional Guayabo, Turrialba, Costa Rica.	Investigador asociado	Proyecto	Desarrollo
B5132	<i>Flora Costaricensis</i> : taxonomía y filogenia de la Subtribu Stanhopeinae (Orchidaceae) en Costa Rica.	Investigador principal	Proyecto	Desarrollo
B5133	E-pollinaria: un sistema moderno de documentación y uso de polinarios de orquídeas.	Investigador principal	Proyecto	Desarrollo
B5134	Morfoanatomía carpológica en orchidaceae i. W subtribu Pleurothallidinae.	Investigador principal	Proyecto	Vencido

B5200	Éxito reproductivo y anatomía para la atracción de polinizadores en el género <i>Phragmipedium</i> (Orchidaceae: Cyripedioideae).	Investigador principal	Proyecto	Desarrollo
B5A81	Estudios en polinización de <i>Pleurothallidinae</i> (Orchidaceae).	Investigador asociado	Proyecto	Desarrollo
B6139	Ecología y biología de las orquídeas epífitas y sus micorrizas en el Parque Nacional Tapantí, Costa Rica.	Investigador asociado	Proyecto	Desarrollo
B6140	Filogenia, diversificación evolutiva y biogeografía histórica de <i>Lepanthes</i> y géneros cercanos ( <i>Pleurothallidinae</i> ) en Costa Rica y Panamá.	Investigador Asociado	Proyecto	Desarrollo

Fuente: Vicerrectoría de Investigación (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

## 2.- Difusión y divulgación

### a) Libros

A continuación se mencionan las publicaciones realizadas durante el periodo 2014-2018 por el profesor Franco Pupulin:

**Cuadro N.º 2**  
**Publicaciones realizadas por el profesor Franco Pupulin**  
**Periodo 2014-2018**

AÑO	DETALLE
2018	Pupulin, F. 2018. <i>Vanishing Beauty. Native Costa Rican Orchids</i> , Vol. 2. Lacaena-Pteroglossa. Oberreifenberg, Germany, Koeltz Botanical Books. 480 pp.
	Pupulin, F. 2018. <i>Vanishing Beauty. Native Costa Rican Orchids</i> , Vol. 1. Acianthera-Kegeliella. Second Edition. Oberreifenberg, Germany, Koeltz Botanical Books. 420 pp.
	Meisel, J. E. , R. S. Kaufmann & F. Pupulin. 2014. <i>Orchids of Tropical America. An Introduction and Guide</i> . Cornell University Press.
2014	Ossenbach, C., F. Pupulin & R. Jenny (eds.). 2014. <i>Orchids in the life and work of Auguste R. Endrés</i> . Vol 1. The Texts. Naturhistorisches Museum, Vienna.
	Ossenbach, C., F. Pupulin & R. Jenny (eds.). 2014. <i>Orchids in the life and work of Auguste R. Endrés</i> . Vol 2. The illustrations and Catalogue. Naturhistorisches Museum, Vienna.

Fuente: Vicerrectoría de Investigación (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

### b) Artículos científicos arbitrados

Las publicaciones en artículos científicos arbitrados elaborados por el profesor Franco Pupulin durante el periodo 2014-2018:

**Cuadro N.º 3**  
**Publicaciones en artículos científicos arbitrados**  
**elaborados por el profesor Franco Pupulin**  
**Periodo 2014-2018**

AÑO	DETALLE
	<p>Pupulin, F. &amp; A. Moreno. 2018. On the identity of <i>Trichocentrum orthoplectron</i> (Orchidaceae: Oncidiinae), with a new species from Bolivia. HARVARD PAPERS IN BOTANY, accepted.</p> <p>Pupulin, F. 2018. Orchid taxonomy on a global scale: a network for data verification. pp. 78-85 in: Campbell, L. M., Davis, J. I., Meerow, A. W., Naczi, R. C. F., Stevenson, D. W. &amp; Thomas, W. W. (eds). Diversity and phylogeny of the Monocotyledons, Contributions from Monocot V. MEMOIRS OF THE NEW YORK BOTANICAL GARDEN 118.</p>
2018	<p>Pupulin, F. &amp; D. Bogarín. 2018. Orchids of paradise. An approach to the orchid flora of the lower Talamanca Region, Costa Rica. LINDLEYANA IN ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY, accepted.</p> <p>Bogarín, D., M. Fernández, A. Borkent, A. Heemskerk, F. Pupulin, S. Ramírez, E. Smets &amp; B. Gravendeel. 2018. Pollination of <i>Trichosalpinx</i> (Orchidaceae: Pleurothallidinae) by biting midges (Diptera: Ceratopogonidae). BOTANICAL JOURNAL OF THE LINNEAN SOCIETY 186(3): 510-543.</p> <p>Bogarín, D. O. A. Pérez-Escobar, D. Groenenberg, S. D. Holland, A. P. Karremans, E. M. Lemmon, A. R. Lemmon, F. Pupulin, E. Smets &amp; B. Gravendeel. 2018. Anchored Hybrid Enrichment generated nuclear, plastid and mitochondrial markers resolve the <i>Lepanthes horrida</i> (Orchidaceae: Pleurothallidinae) species complex. MOLECULAR PHYLOGENETICS AND EVOLUTION 129: 27-47.</p> <p>Pupulin, F. 2017. Orchid taxonomy on a global scale: a network for data verification, pp. : 78-85 in: Campbell, L. M., Davis, J. I., Meerow, A. W., Naczi, R. C. F., Stevenson, D. W. &amp; Thomas, W. W. (eds). Diversity and phylogeny of the Monocotyledons. Contributions from Monocot V. MEMOIRS OF THE NEW YORK BOTANICAL GARDEN 118.</p>
2017	<p>Pupulin, F., M. Díaz-Morales, J. Aguilar &amp; M. Fernández. 2017. Two new species of <i>Pleurothallis</i> (Orchidaceae: Pleurothallidinae) allied to <i>P. cardiothallis</i>, with a note on flower activity. LANKESTERIANA 17(2): 329-356. 2017.</p> <p>Pupulin, F., M. Díaz-Morales, M. Fernández &amp; J. Aguilar. 2017. Two new species of <i>Pleurothallis</i> (Orchidaceae: Pleurothallidinae) from Costa Rica in the <i>P. phyllocardia</i> group. LANKESTERIANA 17(2): 153-164. 2017.</p> <p>Pupulin, F. &amp; A. P. Karremans. 2017. <i>Horichia dressleri</i>. A new genus recorded for Costa Rica and a truly rare orchid? LINDLEYANA IN ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 86(8): 610-617.</p> <p>Pupulin, F., A. P. Karremans &amp; N. Belfort Oconitrillo. 2017. Two new species of <i>Echinosepala</i> (Orchidaceae: Pleurothallidinae). LANKESTERIANA 17(2): 285-304.</p> <p>Pupulin, F. 2016. A note on three “new” species of <i>Xylobium</i> (Orchidaceae, Maxillariinae) from Ruiz and Pavón’s Peruvian Collections. HARVARD PAPERS IN BOTANY 21(2): 321-324.</p> <p>Pupulin, F. 2016. <i>Phragmipedium humboldtii</i> (Warsz.) J.T. Atwood &amp; Dressler. On the correct name for the Central American long-petaled <i>Phragmipedium</i>; again. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 85(2): 148-153.</p> <p>Pupulin, F. 2016. Why we have no serious alternatives but cooperative taxonomy. LANKESTERIANA 16(2): 279-291.</p>
2016	<p>Pupulin, F., D. Bogarín, M. Fernández, M. Díaz-Morales, J. Aguilar &amp; C. Ossenbach. 2016. <i>Orchidaceae tonduzianae</i>: typification of Costa Rican Orchidaceae described from collections of Adolphe Tonduz. HARVARD PAPERS IN BOTANY 21(2): 263-320.</p> <p>Bogarín, D., F. Pupulin, E. Smets &amp; B. Gravendeel. 2016. Evolutionary diversification and historical biogeography of the Orchidaceae in Central America with emphasis on Costa Rica and Panama. LANKESTERIANA 16(2): 189-200.</p> <p>Dressler, R.L., M. Acuña &amp; F. Pupulin. 2016. <i>Sobralia turrialbina</i> (Orchidaceae, Sobralieae): long cultivated and now described. HARVARD PAPERS IN BOTANY 21(2): 251-261.</p> <p>Karremans, A. P., Albetazzi, F.J., Bakker, F.T., Bogarín, D., Eurlings, M.C.M., A. Pridgeon, F. Pupulin &amp; B. Gravendeel. 2016. Phylogenetic reassessment of <i>Specklinia</i> and its allied genera in the Pleurothallidinae (Orchidaceae). PHYTOTAXA 272(1): 1-36.</p> <p>Karremans, A. P., D. Bogarín, M. Díaz-Morales, M. Fernández, L. Oses &amp; F. Pupulin. 2016. Phylogenetic reassessment of <i>Acianthera</i> (Pleurothallidinae: Orchidaceae). HARVARD PAPERS IN BOTANY 21(2): 171-187.</p>

- Pupulin, F. 2015. x *Cochlezella costaricensis*, a name for a rare natural hybrid in the Zygopetalinae (Orchidaceae). HARVARD PAPERS IN BOTANY 20(2): 199-208.
- Pupulin, F. 2015. A new form of *Cattleya dowiana* and the taxonomy of its color variations. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 84(1): 46-54.
- Pupulin, F. 2015. Locating the type specimen of *Cattleya maxima*. THE ORCHID REVIEW 123(No. 1312): 270-275.
- Dressler, R. L. & F. Pupulin. 2015. *Sobralia lentiginosa* (Orchidaceae: Sobralieae). An attractive new species from Costa Rica. LINDLEYANA IN ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 84(5): 374-376.
- 2015 Karremans, A.P., D. Bogarín, F. Pupulin, C.A. Luer & B. Gravendeel. 2015. The glandulous *Specklinia*: morphological convergence versus phylogenetic divergence. PHYTOTAXA 218(2): 101-127.
- Karremans, A.P., F. Pupulin & B. Gravendeel. 2015. *Specklinia dunstervillei*, a new species long confused with *Specklinia endotrachys* (Orchidaceae: Pleurothallidinae). PLoS ONE 10(7): e0131971.
- Karremans, A.P., F. Pupulin, D. Grimaldi, K.K. Beentjes, R. Butot, G.E. Fazzi, K. Kaspers, J. Kruizinga, P. Roessingh, E.F. Smets & B. Gravendeel. 2015. Pollination of *Specklinia* by nectar-feeding *Drosophila*: the first reported case of a deceptive syndrome employing aggregation pheromones in Orchidaceae. ANNALS OF BOTANY 2015: 1-19.
- Smith, C. M., D. Bogarín & F. Pupulin. 2015. A New *Reichantha* (Orchidaceae: Pleurothallidinae) from Nicaragua and Costa Rica. SYSTEMATIC BOTANY 40(1): 83-87.
- Pupulin, F. 2014. What those old drawings have to tell us. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 83(7): 422-433.
- Pupulin, F. & D. Bogarín. 2014. *Aliae Lepanthes machogaffenses* (Orchidaceae: Pleurothallidinae). HARVARD PAPERS IN BOTANY 19(2): 194-201.
- Pupulin, F. & D. Bogarín. 2014. Illustrations and studies in Neotropical Orchidaceae. 6. The *Lepanthes guatemalensis* group (Pleurothallidinae) in Costa Rica. ANALES DEL JARDIN BOTANICO DE MADRID 71(1): 1-17.
- Pupulin, F. & D. Rakosy. 2014. Orchid diversity and classification, with a focus on the Golfo Dulce Region, Costa Rica, pp. 28-33 in: In: D. Rakosy, M. Speckmaier, A. Weber, W. Huber & A. Weissenhofer (eds.). Orchids: botanical jewels of the Golf Dulce Region, Costa Rica. Verein zur Förderung der Tropenstation La Gamba, University of Vienna.
- Bogarín, D. Z. Serracín, Z. Samudio, R. Rincón & F. Pupulin. 2014. An updated checklist of the Orchidaceae of Panama. LANKESTERIANA 14(3): 135-364.
- 2014 Bogarín, D. Z. Serracín, Z. Samudio, R. Rincón & F. Pupulin. 2014. Un listado actualizado de las Orchidaceae de Panamá. LANKESTERIANA 14(3) Supplement: 1-31.
- Dressler, R.L., M. Fernández & F. Pupulin. 2014. *Sobralia abel-arayae*, a new and scarce species from Costa Rica. ORCHID DIGEST 78(3): 146-148. 2014.
- Dressler, R. L. & F. Pupulin. 2014. Two new white-flowered species of *Sobralia* (Orchidaceae) from Costa Rica. HARVARD PAPERS IN BOTANY 19(1): 117-220.
- Papadopoulos A.S.T., M.P. Powell, F. Pupulin, J. Warner, J.A. Hawkins, N. Salamin, L. Chittka, N.H. Williams, W.M. Whitten, D. Loader, L.M. Valente, M.W. Chase & V. Savolainen. 2014. Convergent evolution of floral signals underlies the success of Neotropical orchids. PROCEEDINGS OF THE ROYAL SOCIETY B 280: 20130960.
- Smith, C. M., F. Pupulin & D. Jiménez. 2014. *Lepanthes variabilis* (Orchidaceae: Pleurothallidinae), a new endemic species from Costa Rica. BRITTONIA: DOI 10.1007/s12228-013-9305-1.

Fuente: Vicerrectoría de Investigación (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

### c) Artículos divulgativos

A continuación se indican las publicaciones en artículos divulgativos desarrollados por el profesor Franco Pupulin durante el periodo 2014-2018:

**Cuadro N.º 4**  
**Publicaciones en artículos divulgativos**  
**elaborados por el profesor Franco Pupulin**  
**Periodo 2014-2018**

AÑO	DETALLE
2018	Pupulin, F. 2018. The New Refugium Botanicum. <i>Stenia dodsoniana</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 87(7): 496-499.
	Pupulin, F. & S. Strigari. 2018. The New Refugium Botanicum. <i>Chondroscaphe yamilethae</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 87(1): 17-19.
	Pupulin, F. & S. Strigari. 2018. The New Refugium Botanicum. <i>Kegeliella kupperi</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 87(6): 414-417.
	Pupulin, F. & S. Strigari. 2018. The New Refugium Botanicum. <i>Leptotes bicolor</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 87(4): 252-254.
	Pupulin, F. & S. Strigari. 2018. The New Refugium Botanicum. <i>Lycaste tricolor</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 87(5): 334-336.
	Pupulin, F. & S. Strigari. 2018. The New Refugium Botanicum. <i>Trichotosia velutina</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 87(3): 178-180. 2018.
	Díaz-Morales, M., F. Pupulin & S. Strigari. 2018. The New Refugium Botanicum. <i>Paphiopedilum glanduliferum</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 87(8): 574-577.
	Oses, L., Díaz-Morales, M., F. Pupulin & S. Strigari. 2018. The New Refugium Botanicum. <i>Maxillaria rodrigueziana</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 87(2): 96-98. 2018.
	Oses, L. & F. Pupulin & S. Strigari. 2018. The New Refugium Botanicum. <i>Masdevallia chasei</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 87(9): 000-000.
	Pupulin, F., A. P. Karremans & S. Strigari. 2017. The New Refugium Botanicum. <i>Ida (Sudamerlycaste) andreettae</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 86(7): 496-498.
2017	Pupulin, F. & S. Strigari. 2017. The New Refugium Botanicum. <i>Dichaea filiarum</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 86(3): 176-178.
	Pupulin, F. & S. Strigari. 2017. The New Refugium Botanicum. <i>Trichoglottis philippinensis</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 86(1): 16-18.
	Pupulin, F. & S. Strigari. 2017. The New Refugium Botanicum. <i>Warczewiczella discolor</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 86(2): 98-100.
	Belfort Oconitrillo, N., F. Pupulin & S. Strigari. 2017. The New Refugium Botanicum. <i>Guarianthe skinneri</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 86(4): 258-260.
	Belfort Oconitrillo, N., F. Pupulin & S. Strigari. 2017. The New Refugium Botanicum. <i>Trigonidium lankesteri</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 86(10): 732-734.
	Díaz-Morales, M., F. Pupulin & S. Strigari. 2017. The New Refugium Botanicum. <i>Phragmipedium schlimii</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 86(12): 894-896. 2017.
	Fernández Campos, M., F. Pupulin & S. Strigari. 2017. The New Refugium Botanicum. <i>Maxillariella (Maxillaria) tenuifolia</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 86(6): 418-420. 2017.
	Pupulin, F., J. Aguilar V. & S. Strigari. 2016. The New Refugium Botanicum. <i>Dendrobium cymbidioides</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 85(12): 896-898.
	Pupulin, F., J. Aguilar V. & S. Strigari. 2016. The New Refugium Botanicum. <i>Pleurothallis crescentilabia</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 85(10): 738-740.
	Pupulin, F., D. Bogarín, M. Fernández, M. Díaz-Morales, J. Aguilar & C. Ossenbach. 2016. <i>Orchidaceae tonduzianae</i> : typifications of Costa Rican Orchidaceae described from collections of Adolphe Tonduz. HARVARD PAPERS IN BOTANY 21(2): 263-320.
2016	Pupulin, F., M. Fernández & S. Strigari. 2016. The New Refugium Botanicum. <i>Kefersteinia retanae</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 85(4): 252-254.
	Pupulin, F., L. Oses-Salas & S. Strigari. 2016. The New Refugium Botanicum. <i>Masdevallia fonsecae</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 85(9): 656-658.
	Pupulin, F. & S. Strigari. 2016. The New Refugium Botanicum. <i>Dracula inexperata</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 85(8): 582-584.
	Pupulin, F. & S. Strigari. 2016. The New Refugium Botanicum. <i>Encyclia ossenbachiana</i> . ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 85(3): 174-176.

- 2016 Pupulin, F. & S. Strigari. 2016. The New Refugium Botanicum. *Rhynchoatele hortensiae*. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 85(1): 14-16. 2016. Belfort Oconitrillo, N., F. Pupulin & S. Strigari. 2016. The New Refugium Botanicum. *Galeottia grandiflora*. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 85(6): 414-416.
- Bogarín, D., F. Pupulin & S. Strigari. 2016. The New Refugium Botanicum. *Lycaste bruncana*. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 85(2): 94-96.
- Pupulin, F. 2015. The New Refugium Botanicum. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 84(5): 333.
- Pupulin, F., D. Bogarín & S. Strigari. 2015. The New Refugium Botanicum. *Brassia suavissima*. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 84(11): 650-652.
- 2015 Pupulin, F., D. Bogarín & S. Strigari. 2015. The New Refugium Botanicum. *Teuscheria horichiana*. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 84(7): 396-398.
- Pupulin, F. & S. Strigari. 2015. The New Refugium Botanicum. *Brassavola acaulis*. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 84(10): 586-588.
- Pupulin, F. & S. Strigari. 2015. The New Refugium Botanicum. *Echinorhyncha litensis*. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 84(5): 330-332.
- Smith, C. M., F. Pupulin & S. Strigari. 2015. The New Refugium Botanicum. *Masdevallia reichenbachiana*. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 84(8): 460-462. 2015.
- 2014 Pupulin, F., C. Ossenbach & R. Jenny. 2014. Mr. Auguste R. Endrés: not so mysterious, after all. ORCHIDS (THE BULLETIN OF THE AMERICAN ORCHID SOCIETY) 83(10): 604-617.

Fuente: Vicerrectoría de Investigación (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

### 3.- Gestión científica

#### Participación en actividades científicas

A continuación se detalla la participación del profesor Franco Pupulin en actividades científicas durante el periodo 2014-2018:

##### a) Pósteres

**Cuadro N.º 6**  
**Participación del profesor Franco Pupulin en posters**  
**Periodo 2014-2018**

AÑO	DETALLE
2018	<i>E-pollinaria</i> . The orchid pollinaria Collection at the Lankester Botanical Garden. European Orchid Council, European Orchid Conference Paris Orchidée 2018, 23-25 marzo 2018.
2014	The Pollinaria Collection at the Lankester Botanical Garden, University of Costa Rica. International Congress on <i>Euglossine bees</i> pollination, La Gamba, febrero del 2014.

Fuente: Vicerrectoría de Investigación (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

##### b) Conferencias

**Cuadro N.º 7**  
**Participación del profesor Franco Pupulin en conferencias**  
**Periodo 2014-2018**

AÑO	DETALLE
2018	Do we have facts enough to conserve Sobralia orchids? Orchid Conservation Alliance (OCA), San Francisco, 24 de febrero 2018.
	How many species of Pleurothallidinae are there? XXII World Orchid Conference, Guayaquil, noviembre del 2017.
2017	Floral anatomy and evolution of pollination syndromes in lepanthes and close relatives (Diego Bogarín, Franco Pupulin <i>et al.</i> ). XXII World Orchid Conference, Guayaquil, noviembre del 2017.

- Diversidad de orquídeas en Centro América, Biblioteca Wilson Popenoe, Instituto Zamorano, Honduras, 20 de abril 2016.
- 2016 Why we have no serious alternatives but cooperative taxonomy. 5th Scientific Conference on Andean Orchids, Cali, octubre 2016.
- Filogeografía de las orquídeas de Centroamérica, Auditorio Central del Zamorano, Honduras, 26 de abril 2016.
- 2015 Conservación de orquídeas: ahora algo sí sabemos. Simposio *Día Nacional de la Vida Silvestre*, Universidad Nacional de Costa Rica, Heredia, 31 de julio, 2015.

Fuente: Vicerrectoría de Investigación (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

c) **Conversatorio**

**Cuadro N.º 8**  
**Participación del profesor Franco Pupulin en conversatorios**  
**Periodo 2014-2018**

AÑO	DETALLE
2017	<i>Historia, botánica y horticultura de la guaria morada</i> . Auditorio del Hospital Clínica Bíblica, San José, 1 setiembre 2017.

Fuente: Vicerrectoría de Investigación (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

d) **Seminario**

**Cuadro N.º 9**  
**Participación del profesor Franco Pupulin en seminarios**  
**Periodo 2014-2018**

AÑO	DETALLE
2016	<i>Identificación, manejo e importancia de las orquídeas</i> , Auditorio Central del Zamorano, Honduras, 24 de abril 2016.

Fuente: Vicerrectoría de Investigación (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

e) **Charlas**

**Cuadro N.º 10**  
**Participación del profesor Franco Pupulin en charlas**  
**Periodo 2014-2018**

AÑO	DETALLE
2018	<i>La difícil taxonomía de las Sobralia de América Central</i> . Asociación de Jueces de Orquídeas de Costa Rica (AJOCORI), 14 julio 2018.
2017	<i>La base de datos Epidendra del Jardín Botánico Lankester</i> , Asociación de Jueces de Orquídeas de Costa Rica, (AJOCORI), Tres Ríos, octubre 2017.
	<i>Hacia una sistemática de las “formas” en Guarianthe skinneri</i> , Asociación de Jueces de Orquídeas de Costa Rica, (AJOCORI), Tres Ríos, La Unión, Cartago, 9 de marzo 2017.
2016	<i>Orquídeas y orquídeología en América Central: 500 años de historia de Carlos Ossensbach</i> , Auditorio del Hospital Clínica Bíblica, 2 de setiembre 2016.

Fuente: Vicerrectoría de Investigación (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

f) **Actividades de docencia (tesis):**

- Tutor de tesis de Melania Fernández Campos. “Taxonomic treatment of Trichosalpinx (Orchidaceae: Pleurothallidinae) in Costa Rica”. Tesis para optar por el grado de Maestría, Programa Regional de Maestría en Biología, Universidad de Costa Rica. Aprobada con mención honorífica.

- Tutor de tesis de Adam P. Karremans. “Taxonomy, molecular phylogeny, reproductive isolation and niche differentiation in *Specklinia endotrachys*”. Tesis para optar por el grado de Doctor en Filosofía, University of Leiden, Holanda. Tesis Aprobada con honores.
- Tutor de tesis de Diego Bogarín. “Philogeography, phylogeny and evolution of *Lepanthes* (Orchidaceae) in Central America”. Tesis para optar por el grado de Doctor en Filosofía, University of Leiden, Holanda.
- Diseño del Curso *Técnicas contemporáneas para la documentación gráfica de plantas y para el manejo de colecciones botánicas*, en etapa de estudio en el Centro de Evaluación Académica.
- Diseño del Curso *Interpretación de la variación natural en las plantas*, en etapa de estudio en el Centro de Evaluación Académica.
- Capacitación en diferentes técnicas de investigación (incluyendo  *databasing*, manejo de colecciones naturales, fotografías, ilustración botánica, elaboración de imágenes electrónicas, etc.)
- Dirección de *Lankesteriana*. Durante el quinquenio en consideración se han editado (a la fecha) 14 fascículos de la revista, con 1668 páginas, que incluyen 108 artículos científicos por 149 autores. Cabe además destacar que desde el año 2015 se habilitó la modalidad de publicación inmediata de los artículos en línea (*early view*), lo cual ha dado aún más visibilidad a la revista.
- Organización de la Exposición Nacional de ilustración botánica *Arte de Nuestra Flora*, en el Museo Dr. Calderón Guardia, mayo de 2018.
- Mantenimiento y desarrollo de Epidendra - The Global Taxonomic Orchid Network. Durante el quinquenio 2014-2018 se han agregado a la base de datos casi 1000 nuevas fichas taxonómicas, lo cual convierte Epidendra en una de las bases de datos más importantes a escala global en la taxonomía de la familia Orchidaceae en el Neotrópico.
- Supervisión del equipamiento de los nuevos laboratorios.
- Creación y perfeccionamiento de una escuela de ilustradores en el Jardín Botánico Lankester.
- Revisor científico para las siguientes revistas: *Advances in Botany*, *Annalen des Naturhistorischen Museums in Wien*, *Annales Botanici Fennici*, *Brittonia*, *Harvard Papers in Botany*, *Phytotaxa*, *Plant Biosystems*, *PlosOne*, *Revista de Biología Tropical*, *Revista Mexicana de Biodiversidad*, *Systematic Botany*, *Turkish Journal of Botany*, *Willdenowia*.
- Verificación taxonómica de orquídeas, en calidad de autoridad taxonómica reconocida por la American Orchid Society.

#### IV. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA Y POSGRADO

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la renovación del nombramiento del profesor Franco Pupulin dentro del marco de la legalidad del artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como sus aportes al conocimiento sobre el campo de la Orquideología, tanto en Costa Rica como en el ámbito internacional.

En la revisión de los requisitos legales establecidos en la normativa universitaria para designar a una persona en categoría especial, la Comisión de Docencia y Posgrado determina que la solicitud planteada por la Dirección del Jardín Botánico Lankester completó los requerimientos solicitados por el artículo 58 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. La solicitud viene acompañada del acuerdo de aprobación del Consejo Científico y de la evaluación hecha por la Vicerrectoría de Investigación. El primero expresa la satisfacción del equipo científico del Jardín Lankester con la labor académica del profesor Pupulin, mientras que el segundo concluye que su desempeño, como investigador, durante el periodo 2014-2018 fue satisfactorio.

Tal y como se desprende del estudio de los nombramientos anteriores, el profesor Franco Pupulin nació en Arcisate, Italia, y tiene un bachillerato en Artes (Liceo Artístico). Es profesor interino de la Universidad de Costa Rica, nombrado en categoría especial, desde el año 2003. Además, ha sido coordinador de investigación en el Jardín Botánico Lankester, director y editor de la Revista *Lankesteriana*, investigador asociado de Harvard University Herbaria y la Marie Selby Botanical Gardens. De igual manera, es reconocido como autoridad taxonómica en American Orchid Society, miembro del Orchid Specialist Group y del Internacional Orchid Commission, y fue director del Andean Orchids Research Center de la Universidad Alfredo Pérez Guerrero, Ecuador.

A partir del análisis de las recomendaciones, evaluación y de la producción académica del profesor Franco Pupulin, la Comisión de Docencia y Posgrado concluye que la labor realizada en el Jardín Lankester tiene fundamento en una amplia y reconocida trayectoria nacional e internacional, lo cual hace que no solamente su trabajo académico permita fortalecer el desarrollo científico de la unidad, sino que, también, contribuye a la proyección de la Universidad de Costa Rica. De esta manera, las habilidades académicas demostradas, la experiencia en investigación constatada y los conocimientos científico-técnicos del profesor Pupulin hacen que su trabajo se ajuste al propósito de la figura de profesor en categoría especial –utilizada como mecanismo para incorporar a personas destacadas y con habilidades especiales demostradas en un campo específico–.

Los méritos académicos y el buen desempeño del profesor Pupulin está evidenciado en sus contribuciones al estudio de temas relacionados con la Orquideología, la variedad de publicaciones en revistas especializadas, su apoyo a la labor docente, así como a los cargos ejercidos producto de sus conocimientos, experiencia y habilidades en este campo, tal y como queda evidenciado en el informe de evaluación rendido por la Vicerrectoría de Investigación.

En razón de lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que el profesor Franco Pupulin posee los méritos y calidades necesarias para continuar desempeñándose como profesor en categoría especial de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Al respecto, se recomienda que el nombramiento se prorrogue, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, y se mantenga la asimilación que para efectos salariales se le hizo a la categoría de catedrático.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* dispone la posibilidad de nombrar a personas destacadas que carezcan de grado académico, mediante la figura de categoría especial:

*ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.*

*La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, y se otorga para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales, con base en la propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad académica correspondiente.*

*El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.*

2. La Dirección del Jardín del Botánico Lankester (JBL) y el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester acordó solicitar al Consejo Universitario la renovación del contrato del profesor Franco Pupulin, al señalar que, *desde su contratación en el año 2003, ha sido fundamental para el desarrollo científico del JBL y ha contribuido con múltiples aportes a la proyección nacional e internacional de esta unidad de investigación* (Sesión N.º 48-2018, artículo 7, del setiembre de 2018, y JBL-555-2018, del 28 de setiembre de 2018).
3. Desde el año 2003, el Consejo Universitario ha nombrado como docente de la Universidad de Costa Rica al profesor Franco Pupulin, mediante la denominada categoría especial, y sus nombramientos para efectos salariales se han asimilado a la categoría de catedrático (sesión N.º 4837, artículo 5, del 15 de octubre de 2003; sesión N.º 5312, artículo 6, del 26 de noviembre de 2008; y sesión N.º 5784, artículo 14, del 12 de diciembre de 2013).
4. Durante su vida universitaria, el profesor Franco Pupulin ha mantenido una producción científica permanente en el campo de la Orquideología, además de contribuir con sus conocimientos y experiencia al quehacer académico de las unidades académicas vinculadas con el Jardín Botánico Lankester. A su vez, como especialista en dicho campo de estudio, reconocido tanto en Costa Rica como en el ámbito internacional, ha colaborado en la proyección y en el desarrollo científico institucional.
5. Entre los aspectos más destacados de su trayectoria institucional, se pueden mencionar los siguientes:
  - Aportes al desarrollo científico, al igual que a la proyección nacional e internacional del Jardín Botánico Lankester
  - Más de 270 publicaciones (artículos en revistas arbitradas, artículos de divulgación y libros)
  - Desarrollo de proyectos de investigación
  - Participación en congresos (como expositor y organizador)
  - Dirección y edición de la Revista *Lankesteriana*
  - Coordinador de investigación del Jardín Botánico Lankester
  - Acompañamiento en la formación de estudiantes, mediante supervisión de trabajos finales de graduación y otras actividades de carácter docente

6. La Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, evaluó el informe de labores del profesor Franco Pupulin para el periodo 2014-2018, tomando en cuenta los siguientes criterios: gestión de investigación; difusión y divulgación; gestión científica y reconocimientos. En síntesis, la Vicerrectoría de Investigación consideró satisfactorio el desempeño del profesor Franco Pupulin durante el periodo en análisis (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

**ACUERDA:**

Renovar el nombramiento en categoría especial del profesor Franco Pupulin hasta el 31 de diciembre de 2023, y mantener para efectos salariales la asimilación a la categoría de profesor catedrático.”

EL ING. MARCO VINICIO CALVO agradece al Lic. David Barquero (profesional de la Unidad de Estudios) por su colaboración.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El artículo 58 del Reglamento de *Régimen académico y servicio docente* dispone la posibilidad de nombrar a personas destacadas que carezcan de grado académico, mediante la figura de categoría especial:**

*ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.*

*La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, y se otorga para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales, con base en la propuesta justificada y avalada por la Asamblea de la unidad académica correspondiente.*

*El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.*

2. La Dirección del Jardín del Botánico Lankester (JBL) y el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester acordó solicitar al Consejo Universitario la renovación del contrato del profesor Franco Pupulin, al señalar que, desde su contratación en el año 2003, ha sido fundamental para el desarrollo científico del JBL y ha contribuido con múltiples aportes a la proyección nacional e internacional de esta unidad de investigación (Sesión N.º 48-2018, artículo 7, del setiembre de 2018, y JBL-555-2018, del 28 de setiembre de 2018).
3. Desde el año 2003, el Consejo Universitario ha nombrado como docente de la Universidad de Costa Rica al profesor Franco Pupulin, mediante la denominada categoría especial, y

sus nombramientos para efectos salariales se han asimilado a la categoría de catedrático (sesión N.º 4837, artículo 5, del 15 de octubre de 2003; sesión N.º 5312, artículo 6, del 26 de noviembre de 2008, y sesión N.º 5784, artículo 14, del 12 de diciembre de 2013).

4. Durante su vida universitaria, el profesor Franco Pupulin ha mantenido una producción científica permanente en el campo de la Orquideología, además de contribuir con sus conocimientos y experiencia al quehacer académico de las unidades académicas vinculadas con el Jardín Botánico Lankester. A su vez, como especialista en dicho campo de estudio, reconocido tanto en Costa Rica como en el ámbito internacional, ha colaborado en la proyección y en el desarrollo científico institucional.
5. Entre los aspectos más destacados de su trayectoria institucional, se pueden mencionar los siguientes:
  - Aportes al desarrollo científico, al igual que a la proyección nacional e internacional del Jardín Botánico Lankester
  - Más de 270 publicaciones (artículos en revistas arbitradas, artículos de divulgación y libros)
  - Desarrollo de proyectos de investigación
  - Participación en congresos (como expositor y organizador)
  - Dirección y edición de la Revista *Lankesteriana*
  - Coordinador de investigación del Jardín Botánico Lankester
  - Acompañamiento en la formación de estudiantes, mediante supervisión de trabajos finales de graduación y otras actividades de carácter docente
6. La Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 58 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, evaluó el informe de labores del profesor Franco Pupulin para el periodo 2014-2018, tomando en cuenta los siguientes criterios: gestión de investigación; difusión y divulgación; gestión científica y reconocimientos. En síntesis, la Vicerrectoría de Investigación consideró satisfactorio el desempeño del profesor Franco Pupulin durante el periodo en análisis (VI-7001-2018, del 12 de octubre de 2018).

#### ACUERDA

Renovar el nombramiento en categoría especial del profesor Franco Pupulin hasta el 31 de diciembre de 2023, y mantener para efectos salariales la asimilación a la categoría de profesor catedrático.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Marvin Quesada Quesada, de la Sede de Occidente, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a un artículo de su coautoría (CAJ-DIC-18-024).

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. El profesor Marvin Quesada Quesada, de la Sede de Occidente, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, el capítulo titulado: “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles”, del cual es coautor con un 93% de participación.
2. En la resolución N.º 2675-15-2017, del 13 de marzo de 2017, el capítulo fue evaluado con 0,50 de puntaje y, mediante oficio CRA-183-2017, del 21 de marzo de 2017, se le informó al profesor Quesada Quesada que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la solicitud de evaluación, lo cual se produjo el 17 de abril de 2017.
3. El 17 de abril de 2017, el profesor Quesada Quesada interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2675-15-2017, del 13 de marzo de 2017.
4. De conformidad con el artículo 42 ter, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión de Régimen Académico solicitó el criterio de dos especialistas, quienes emitieron sus criterios el 19 de mayo de 2017 y 1.º de septiembre de 2017, respectivamente.
5. En la resolución CRA-RE-32-2017, del 9 de octubre de 2017, se acogió el recurso de revocatoria, por lo que el puntaje otorgado pasó de 0,50 a 1,50 puntos, y así se consignó en la resolución N.º 2717-3-2017, del 9 de octubre de 2017, que fue retirada por el interesado el 17 de enero de 2018.

#### ANÁLISIS DEL CASO

En sello ilegible del Centro de Evaluación Académica, Sección de Régimen Académico, se constata que el profesor Marvin Quesada Quesada, de la Sede de Occidente, en el mes de julio de 2016 sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, el capítulo titulado “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles”, del cual es coautor, con un 93% de participación. Dicho capítulo fue publicado en el libro *Monitoring and Modeling Dynamic Environments*.

Luego del análisis correspondiente por parte de la Comisión de Régimen Académico, esta comisión, en la resolución N.º 2675-15-2017, del 13 de marzo de 2017, otorgó al capítulo sometido a evaluación un puntaje de 0,50, razón por la cual, en el oficio CRA-183-2017, del 21 de marzo de 2017, se le informó al interesado que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud de evaluación, lo cual se materializó el 17 de abril de 2017.

En virtud de no concordar con la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a su trabajo, el 17 de abril de 2017, el interesado interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2675-15-2017, del 13 de marzo de 2017.

De conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico solicitó el criterio de dos especialistas, quienes emitieron sus criterios el 19 de mayo de 2017 y 1.º de septiembre de 2017, respectivamente. Ambos criterios se adjuntan de manera integral al expediente.

La Comisión de Régimen Académico, sustentada en los criterios emitidos por los especialistas, en la resolución CRA-RE-32-2017, del 9 de octubre de 2017, acogió el recurso de revocatoria, por lo que en la resolución N.º 2717-3-2017, del 9 de octubre de 2017, modificó la calificación, originalmente asignada, de 0,50 a 1,50 de puntaje.

A pesar de que el recurso de revocatoria se acogió y la calificación del capítulo “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles” se modificó sustancialmente, el 17 de enero de 2018, el profesor Quesada Quesada interpuso recurso de apelación en contra de las resoluciones N.º 2717-3-2017 y CRA-RE-32-2017, ambas del 9 de octubre de 2017. Al respecto, su argumentación de fondo gira en torno a elementos, tales como:

- En la mayoría de calificaciones anteriores de artículos científicos había recibido calificaciones de 2 puntos. Sin embargo, en los últimos tres presentados mis notas han sido de 0,50.
- Lo extraño de las respuestas de las calificaciones, indistintamente del tema y la calidad del artículo, siempre las respuestas son las siguientes: originalidad moderada, relevancia poca, trascendencia poca y complejidad moderada. (...) Esto es imposible que para tres artículos totalmente distintos, la respuesta sea la misma.
- Es un artículo elaborado en idioma inglés y publicado en Oxford.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente que el recurso de apelación interpuesto por el profesor, Marvin Quesada Quesada, de la Sede de Occidente, en contra de las resoluciones N.ºs 2717-3-2017 y CRA-RE-32-2017, ambas del 9 de octubre de 2017, debe aceptarse, y, por consiguiente, la calificación otorgada al capítulo “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles”, sometido a examen ante la Comisión de Régimen Académico, deben modificarse, para que se le otorgue un puntaje final de 2 puntos.

Lo anterior, en virtud de la buena calificación otorgada por los especialistas a los rubros que fueron evaluados, la calidad del medio donde fue publicado y por ajustarse a lo que establece el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Finalmente, el hecho de que el profesor Quesada Quesada argumente en su recurso de apelación de que a otros artículos la Comisión de Régimen Académico le ha otorgado dos puntos, es importante señalar que esa no es la constante y que las evaluaciones giran en torno a otra serie de aspectos.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

- En el mes de julio de 2016, el profesor Marvin Quesada Quesada, de la Sede de Occidente, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, el capítulo titulado “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles”, del cual es coautor con un 93% de participación.
- La Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2675-15-2017, del 13 de marzo de 2017, calificó el referido capítulo con 0,50 de puntaje, aspecto que le fue comunicado al interesado mediante el oficio CRA-183-2017, del 21 de marzo de 2017, el cual retiró el 17 de abril de 2017.
- El 17 de abril de 2017, el profesor Quesada Quesada interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2675-15-2017, del 13 de marzo de 2017.
- Previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, solicitó el criterio de dos especialistas, quienes emitieron sus criterios el 19 de mayo de 2017 y 1.º de septiembre de 2017, respectivamente.
- El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que interesa, establece:
 

*(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*
- En el siguiente cuadro, los especialistas evaluaron la intensidad de los rubros calificados de la siguiente forma:

Especialista N.º 1	Poco	Moderado	Alto	Muy alto	Excepcional
Originalidad			X		
Relevancia			X		
Trascendencia			X		
Complejidad			X		
Especialista N.º 2					
Originalidad			X		
Relevancia				X	
Trascendencia				X	
Complejidad			X		

En términos generales, el especialista N.º 1 cataloga el capítulo de alto nivel y agrega el siguiente comentario: *El capítulo 10 del libro del cual Marvin Quesada es coautor, con Mathew Marsik y Peter Waylen, trata sobre la cuenca hidrográfica del río Virilla-Tárcoles de Costa Rica.*

Anteriormente, el Dr. Bergoening publicó artículos y el libro de Geomorfología de Costa Rica (cuatro ediciones, de las cuales la última en inglés, fue publicada por la Editorial Elsevier de Nueva York, en febrero de 2017), donde se refiere abundantemente a la cuenca del Virilla-Tárcoles. Desgraciadamente, el capítulo 10 en cuestión desconoce dichas publicaciones que el profesor Quesada sí conoce. Sin embargo, el trabajo científico es original y de alto nivel.

Por su parte, el especialista N.º 2 catalogó el artículo como de muy alto nivel.

7. El recurso de revocatoria fue acogido, por lo que la Comisión de Régimen Académico, en la resolución CRA-RE-32-2017, del 9 de octubre de 2017, modificó el puntaje originalmente otorgado al capítulo “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles” de 0,50 a 1,50 de puntaje, calificación que se consignó en la resolución N.º 2717-3-2017, del 9 de octubre de 2017, la cual fue retirada por el interesado el 17 de enero de 2018.
8. El 17 de enero de 2018, el profesor Marvin Quesada Quesada interpuso recurso de apelación en contra de las resoluciones N.º 2717-3-2017 y CRA-RE-32-2017, ambas del 9 de octubre de 2017. Dicho recurso planteó:

(...)

*En la mayoría de las calificaciones anteriores de artículos científicos había recibido calificaciones de dos puntos. Sin embargo, en los últimos tres presentados mis notas han sido 0,50., a pesar de ser posiblemente los tres mejores artículos que he hecho en mi vida.*

*Lo extraño de las respuestas de las calificaciones indistintamente del tema y de la calidad del artículo, siempre las respuestas son las siguientes: Originalidad moderada, relevancia poca, trascendencia poca y complejidad moderada. Esto es imposible que para tres artículos totalmente distintos la respuesta sea la misma. Esto denota poco interés por leer el artículo y el desconocimiento del tema por la persona encargada de realizar dicha labor.*

*En el caso particular de este capítulo como lo pueden ver aparte que este hecho en inglés, está publicado en Oxford. Lo cual no es en todos los años que se logra hacer esto. La revisión del capítulo se hizo por dos amigos expertos en la materia y de lengua inglesa. Además, desde el contenido del capítulo se puede ver que se utilizan tres modelos de simulación y modelos estadísticos en su realización. En este capítulo me lleve cerca de cuatro años preparándolo para obtener algo fino y que fuera recibido por una editorial de semejante prestigio.*

*Por lo tanto, les ruego con todo respeto que valoren esa puntuación tan baja que le han puesto a dicho capítulo. Dado que no es cualquiera el que puede opinar sobre el capítulo, aparte de que es en inglés es sobre una temática que solo la sabe un hidrólogo (No es cualquier geógrafo que entiende este tema).*

#### ACUERDA

Acoger el recurso de apelación interpuesto por profesor, Marvin Quesada Quesada, de la Sede de Occidente, en contra de las resoluciones N.º 2717-3-2017 y CRA-RE-32-2017, ambas del 9 de octubre de 2017, y, consecuentemente, se le otorgue un puntaje final de 2,00 puntos al capítulo “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, al Ing. Marco Vinicio Calvo y al Sr. Sebastián Sáenz por su colaboración en la construcción de este dictamen. Queda a disposición para atender las inquietudes de los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el mes de julio de 2016, el profesor Marvin Quesada Quesada, de la Sede de Occidente, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, el capítulo titulado “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles”, del cual es coautor con un 93% de participación.
2. La Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2675-15-2017, del 13 de marzo de 2017, calificó el referido capítulo con 0,50 de puntaje, aspecto que le fue comunicado al interesado mediante el oficio CRA-183-2017, del 21 de marzo de 2017, el cual retiró el 17 de abril de 2017.
3. El 17 de abril de 2017, el profesor Quesada Quesada interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2675-15-2017, del 13 de marzo de 2017.
4. Previo a dar respuesta al recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, solicitó el criterio de dos especialistas, quienes emitieron sus criterios el 19 de mayo de 2017 y 1.º de septiembre de 2017, respectivamente.
5. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo que interesa, establece:

*(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.*

6. En el siguiente cuadro, los especialistas evaluaron la intensidad de los rubros calificados de la siguiente forma:

Especialista N.º 1	Poco	Moderado	Alto	Muy alto	Excepcional
Originalidad			X		
Relevancia			X		
Trascendencia			X		
Complejidad			X		
Especialista N.º 2					
Originalidad			X		
Relevancia				X	
Trascendencia				X	
Complejidad			X		

En términos generales, el especialista N.º 1 cataloga el capítulo de alto nivel y agrega el siguiente comentario: *El capítulo 10 del libro del cual Marvin Quesada es coautor, con Mathew Marsik y Peter Waylen, trata sobre la cuenca hidrográfica del río Virilla-Tárcoles de Costa Rica.*

Anteriormente, el Dr. Bergoeing publicó artículos y el libro de *Geomorfología de Costa Rica* (cuatro ediciones, de las cuales la última en inglés, fue publicada por la Editorial Elsevier de Nueva York, en febrero de 2017), donde se refiere abundantemente a la cuenca del Virilla-Tárcoles. Desgraciadamente, el capítulo 10 en cuestión desconoce dichas publicaciones que el profesor Quesada sí conoce. Sin embargo, el trabajo científico es original y de alto nivel.

Por su parte, el especialista N.º 2 catalogó el artículo como de muy alto nivel.

7. El recurso de revocatoria fue acogido, por lo que la Comisión de Régimen Académico, en la resolución CRA-RE-32-2017, del 9 de octubre de 2017, modificó el puntaje originalmente otorgado al capítulo “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles” de 0,50 a 1,50 de puntaje, calificación que se consignó en la resolución N.º 2717-3-2017, del 9 de octubre de 2017, la cual fue retirada por el interesado el 17 de enero de 2018.
8. El 17 de enero de 2018, el profesor Marvin Quesada Quesada interpuso recurso de apelación en contra de las resoluciones N.º 2717-3-2017 y CRA-RE-32-2017, ambas del 9 de octubre de 2017. Dicho recurso planteó:

(...)

*En la mayoría de las calificaciones anteriores de artículos científicos había recibido calificaciones de dos puntos. Sin embargo, en los últimos tres presentados mis notas han sido 0,50., a pesar de ser posiblemente los tres mejores artículos que he hecho en mi vida.*

*Lo extraño de las respuestas de las calificaciones indistintamente del tema y de la calidad del artículo, siempre las respuestas son las siguientes: Originalidad moderada, relevancia poca, trascendencia poca y complejidad moderada. Esto es imposible que para tres artículos totalmente distintos la respuesta sea la misma. Esto denota poco interés por leer el artículo y el desconocimiento del tema por la persona encargada de realizar dicha labor.*

*En el caso particular de este capítulo como lo pueden ver aparte que este hecho en inglés, está publicado en Oxford. Lo cual no es en todos los años que se logra hacer esto. La revisión del capítulo se hizo por dos amigos expertos en la materia y de lengua inglesa. Además, desde el contenido del capítulo se puede ver que se utilizan tres modelos de simulación y modelos estadísticos en su realización. En este capítulo me lleve cerca de cuatro años preparándolo para obtener algo fino y que fuera recibido por una editorial de semejante prestigio.*

*Por lo tanto, les ruego con todo respeto que valoren esa puntuación tan baja que le han puesto a dicho capítulo. Dado que no es cualquiera el que puede opinar sobre el capítulo, aparte de que es en inglés es sobre una temática que solo la sabe un hidrólogo (No es cualquier geógrafo que entiende este tema).*

## ACUERDA

Acoger el recurso de apelación interpuesto por profesor, Marvin Quesada Quesada, de la Sede de Occidente, en contra de las resoluciones N.º 2717-3-2017 y CRA-RE-32-2017, ambas del 9 de octubre de 2017, y, consecuentemente, se le otorgue un puntaje final de 2,00 puntos al capítulo “Changing discharge contributions to the Río Grande de Tárcoles”.

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 7

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen sobre las consultas de la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para vinculación remunerada con el sector externo* (CIAS-DIC-18-004).

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que hace un año fue aprobado el reglamento de vinculación remunerada sobre el cual la Vicerrectoría de Investigación remitió las preocupaciones.

Dice que hará énfasis a los considerandos. Resume que en los antecedentes se detalla la información; primero ingresó a la Dirección, se consultó al asesor legal, quien emitió el criterio y en la Comisión se revisó toda la información, incluidas las observaciones de la comunidad universitaria, aunque algunas eran preguntas, como si era vinculante la reglamentación, a qué se referían con decanatos o con direcciones de unidades académicas, aclarando que tanto la persona directora como la subdirectora constituían autoridades.

Apunta que la propuesta es para sacar a consulta el cambio de dos artículos del reglamento citado.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. En la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2017, del 14 de diciembre de 2017.
2. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-1794-2018, del 8 de marzo de 2018, envía al Consejo Universitario una serie de observaciones en relación con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
3. La asesoría legal del Consejo Universitario, en el oficio CU-AL-18-05-015, del 9 de mayo de 2018, rinde el criterio legal a la consulta planteada.
4. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-607-2018, del 21 de mayo de 2018, le solicita al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una propuesta de modificación al reglamento citado.
5. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, le solicita al director del Consejo Universitario realizar un análisis profundo, que contemple cada uno de los inconvenientes planteados para el reglamento aprobado.
6. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, traslada la propuesta a la Comisión de Investigación y Acción Social, para que elabore el dictamen (CIAS-P-18-003, del 1.º de octubre de 2018).

#### ANÁLISIS

##### Origen del caso

La propuesta nace a raíz de una serie de observaciones dirigidas a la Vicerrectoría de investigación en relación con la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerado con el sector externo*, aprobado mediante el acuerdo firme de la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2017, del 14 de diciembre de 2017. Dicho reglamento ha generado una serie de consultas frecuentes. Las dudas manifestadas por la vicerrectoría en cuestión las condensa la asesoría legal<sup>2</sup> del Consejo Universitario de la siguiente forma:

1. *¿Se deben aplicar todas las disposiciones del citado Reglamento a la administración de los fondos de proyectos, programas o actividades con financiamiento externo, producto de la cooperación o colaboración interinstitucional con el sector público o privado, nacional o internacional que regula el Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica?*
2. *¿Quiénes se consideran autoridades universitarias? ¿No podrán fungir como coordinadores solo quienes ocupen los cargos explícitamente señalados en el artículo 14 o se extiende a otras autoridades universitarias? ¿Puede ser coordinador(a) la persona que ocupe la subdirección de una unidad académica, unidad académica de investigación, oficina administrativa o un(a) vicedecano(a)?*

2 Oficio CU-AL-18-05-015, del 9 de mayo de 2018.

3. *¿Es procedente que un funcionario administrativo coordine un proyecto, actividad o programa con vinculación remunerada con el sector externo?*
4. *Sobre el traslado de remanentes del artículo 33, ¿pueden utilizarse para el desarrollo de otro proyecto o actividad, sea de investigación, docencia o acción social?, ¿se pueden trasladar fondos entre cuentas de la misma Fundación UCR o de la Oficina de Administración Financiera (OAF) o únicamente de Fundación UCR a OAF o de OAF a Fundación UCR durante la vigencia del respectivo programa, actividad o proyecto?*
5. *Órgano que aprueba los informes, contratación de personal y aprobación del Consejo Asesor.*

## **2. Vínculo remunerado con el sector externo en la Universidad de Costa Rica**

El vínculo remunerado comprende todo tipo de vinculación de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, mediante programas, proyectos o actividades en los campos de la docencia, investigación y acción social. En la vinculación con el sector externo se deben respetar los fines y propósitos de la Universidad: enriquecer las labores universitarias fundamentales, mediante una relación estrecha con la sociedad; buscar, en todo momento, el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, y el desarrollo sostenible, y respetar la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.

En la Universidad de Costa Rica, el vínculo remunerado con el sector externo se ofrece desde las distintas unidades operativas en todas las áreas académicas y su gestión financiera se canaliza por medio de la Oficina de Administración Financiera de la Universidad (OAF) y de la Fundación UCR.

Los recursos en el vínculo remunerado se generan de varias fuentes, como las donaciones académicas, la venta de bienes y servicios, la realización de cursos especiales para la comunidad nacional e internacional y también proviene una parte de leyes que aportan ingresos para destinos específicos.

## **3. Análisis de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)**

Algunos aspectos importantes que se encuentran en este reglamento y que fueron analizados profundamente por la Comisión de Investigación y Acción Social, en su debido momento, fueron la obligatoriedad de que la vinculación remunerada con el sector externo deba enmarcarse dentro de los principios, propósitos y políticas institucionales y el establecimiento de las unidades operativas habilitadas para desarrollar vinculación remunerada.

La Comisión estimó la posibilidad de que, además de las unidades académicas y de investigación, podrían existir otras instancias que funjan como unidades operativas, como los programas institucionales o unidades de las vicerrectorías (Laboratorio clínico, PIAM, Proinnova, y otros). Además, el establecimiento de un único procedimiento por parte de las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia para la formulación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado. También, se permitió a las autoridades universitarias realizar esta actividad, sin retribución económica ni nombramiento adicional.

La asesoría legal del Consejo Universitario también es clara en cuanto a que: *Las autoridades son las del listado establecido en el artículo 13. Ni vicedecanos o vicedecanas, ni subdirectores o subdirectorías pueden figurar como coordinadores de programas, proyectos o actividades de investigación, pues, en sentido orgánico, forman parte de la respectiva decanatura y dirección en cuanto instancia; en segundo lugar, ante la ausencia del titular de la decanatura o la dirección, los puestos señalados deben suplirse, por lo que el conflicto de intereses que se presentaría es una situación que previó la Comisión que se encargó de la redacción del Reglamento en cuestión, para considerar incluidos esos cargos y de allí que el texto no dice la persona que ocupa la decanatura o la dirección.*

Las propuestas de vinculación remunerada deben ser presentadas ante el Consejo Científico, Comisión de Investigación, Acción Social o Docencia, según corresponda, para que sean aprobadas; posteriormente, la dirección trasladará el acuerdo de esta instancia a la Vicerrectoría correspondiente, la cual tiene la potestad de ratificar dicha propuesta.

Entre las observaciones emanadas de la comunidad universitaria estaba que no se deberían excluir las facultades divididas en escuelas del concepto de unidades operativas, ya que limita la ejecución de proyectos o programas multidisciplinarios. En esos casos, manifiestan que el Consejo Asesor de Facultad se puede constituir como Comisión del vínculo remunerado y no necesariamente en la forma como lo establece el reglamento actual. Dicho artículo estipula lo siguiente:

**Artículo 4. Unidades operativas.**

*Las facultades no divididas en escuelas, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.*

*Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, como programas institucionales, laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y en casos especiales instancias de las vicerreorías, podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento.*

*En estos casos, los vicerrectores o vicerrectoras no podrán formar parte de estos consejos asesores debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estos.*

A raíz de las observaciones de la comunidad universitaria y remitidas al Consejo Universitario por medio del oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, la CIAS tomó la decisión de modificar el artículo 4, debido a la imposibilidad de que las facultades divididas en escuelas formaran parte de las unidades operativas.

También, la comunidad exteriorizó, en el caso del artículo 13, que la Universidad ya cuenta con sistemas y procedimientos contables que facilitan el cumplimiento de la normativa financiera institucional y nacional. Los directores de las unidades académicas tienen la experiencia necesaria para participar en estos proyectos. Son personas más preparadas, académica y administrativamente.

En términos generales, se trata de una prohibición que le impide a un grupo de docentes universitarios desempeñarse como tales. Dicho artículo estipula lo siguiente:

**Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad.**

*Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.*

*Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerreorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.*

*Las direcciones o coordinaciones de las instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, tampoco podrán fungir como coordinadores de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.*

Por todo eso, la CIAS llegó a la conclusión de modificar también el artículo 13, para que los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, puedan fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional, pues en su puesto reciben un porcentaje de recargo por dirección.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerreoría de Investigación, en el oficio VI-1794-2018, del 8 de marzo de 2018, envía al Consejo Universitario una serie de observaciones en relación con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

2. La asesoría legal del Consejo Universitario, en el oficio CU-AL-18-05-015, del 9 de mayo de 2018, rinde el criterio a la consulta planteada.
3. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-607-2018, del 21 de mayo de 2018, le solicita al Dr. Fernando García Santamaría una propuesta de modificación al reglamento citado.
4. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, le solicita al director del Consejo Universitario realizar un análisis profundo, que contemple cada uno de los inconvenientes planteados para el reglamento aprobado.
5. En la vinculación con el sector externo se deben respetar los fines y propósitos de la Universidad; enriquecer las labores universitarias fundamentales, mediante una relación estrecha con la sociedad; buscar, en todo momento, el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, y el desarrollo sostenible, al igual que respetar la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.
6. A partir de la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, aprobado mediante acuerdo firme de la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2017, del 14 de diciembre de 2017, se han generado una serie de consultas frecuentes, por lo que la Vicerrectoría de Investigación las eleva al Consejo Universitario.
7. A raíz de las observaciones de la comunidad universitaria, la CIAS tomó la decisión de modificar el artículo 4, debido a la imposibilidad de que las facultades divididas en escuelas formaran parte de las unidades operativas.
8. También, la CIAS llegó a la conclusión de modificar el artículo 13, para que los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, puedan fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional, pues en su puesto reciben un porcentaje de recargo por dirección.

#### ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 4 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lea de la siguiente manera:

#### Artículo vigente

##### Artículo 4. Unidades operativas.

Las facultades no divididas en escuelas, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo (...).

##### Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad.

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.

#### Propuesta de modificación

##### Artículo 4. Unidades operativas.

Las facultades ~~no divididas en escuelas~~, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo (...).

##### Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad.

Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.

Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

Las direcciones o coordinaciones de las instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, tampoco podrán fungir como coordinadores de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

Los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. José Rocha, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda a disposición para aclarar las inquietudes de los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz Salas, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-1794-2018, del 8 de marzo de 2018, envía al Consejo Universitario una serie de observaciones en relación con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.**
- 2. La asesoría legal del Consejo Universitario, en el oficio CU-AL-18-05-015, del 9 de mayo de 2018, rinde el criterio a la consulta planteada.**
- 3. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-607-2018, del 21 de mayo de 2018, le solicita al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una propuesta de modificación al reglamento citado.**
- 4. La Vicerrectoría de Investigación, en el oficio VI-4710-2018, del 16 de julio de 2018, le solicita al director del Consejo Universitario realizar un análisis profundo, que contemple cada uno de los inconvenientes planteados para el reglamento aprobado.**
- 5. En la vinculación con el sector externo se deben respetar los fines y propósitos de la Universidad; enriquecer las labores universitarias fundamentales, mediante una relación**

estrecha con la sociedad; buscar, en todo momento, el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, y el desarrollo sostenible, al igual que respetar la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.

6. A partir de la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, aprobado mediante acuerdo firme de la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2017, del 14 de diciembre de 2017, se ha generado una serie de consultas frecuentes, por lo que la Vicerrectoría de Investigación las eleva al Consejo Universitario.
7. A raíz de las observaciones de la comunidad universitaria, la CIAS tomó la decisión de modificar el artículo 4, debido a la imposibilidad de que las facultades divididas en escuelas formaran parte de las unidades operativas.
8. También, la CIAS llegó a la conclusión de modificar el artículo 13, para que los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, puedan fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional, pues en su puesto reciben un porcentaje de recargo por dirección.

#### ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 4 y 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 4. Unidades operativas.</b> Las facultades no divididas en escuelas, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo (...).</p>	<p><b>Artículo 4. Unidades operativas.</b> Las facultades <del>no divididas en escuelas</del>, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo (...).</p>
<p><b>Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad.</b> Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.</p>	<p><b>Artículo 13. Coordinación del programa, proyecto o actividad.</b> Todo programa, proyecto o actividad tendrá su respectivo coordinador o coordinadora, de conformidad con la normativa vigente, quien será la persona responsable ante la Institución. La persona coordinadora debe ser un funcionario o una funcionaria universitaria con una jornada mínima de ½ TC, en propiedad o con un nombramiento interino con antigüedad de al menos dos años.</p>

Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades, sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

Las direcciones o coordinaciones de las instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, tampoco podrán fungir como coordinadores de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

Las autoridades universitarias, entre estas las personas que ocupan la Rectoría, integrantes del Consejo Universitario, las vicerrectorías, las direcciones de oficinas administrativas, el delegado ejecutivo de la Fundación UCR y el personal de la Contraloría Universitaria, no podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado. Estas autoridades podrán participar en los programas, proyectos y actividades sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

Los decanatos, las direcciones de unidades académicas, de investigación, de Sedes Regionales, las coordinaciones de recintos y fincas experimentales, podrán fungir como coordinadores o coordinadoras de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado sin recibir un reconocimiento económico ni nombramiento adicional.

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 8

**La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen sobre el análisis de las solicitudes de revisión del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (CIAS-DIC-18-002).**

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que, por lo extenso del dictamen, no dará lectura a la totalidad de este; supone que los miembros revisaron la propuesta que es muy pormenorizada.

Sintetiza que el caso surge en el 2016, cuando, al ser aprobado el reglamento, la comunidad universitaria reaccionó a una serie de artículos. Ante esa circunstancia, el plenario acogió la solicitud de revisión respecto a cómo se ha venido implementando el reglamento en la Universidad, tarea para la cual se llevan a cabo diferentes actividades de discusión y reflexión. Inicialmente se realizaron talleres por áreas, con el fin de recabar las inquietudes; luego, en los talleres se revisaron las observaciones y la comisión elabora el dictamen para que este fuera aprobado por el plenario para salir a consulta. Enfatiza que todos los comentarios recibidos fueron analizados.

Una vez ajustada la propuesta, esta sale a consulta para validar lo estipulado en el articulado con las autoridades que deben retomar el reglamento, lo cual fue consultado para intensificar más las observaciones. Detalla que la Comisión ha venido revisando el reglamento de manera intensa. Aprovecha para agradecer al Ing. Marco Vinicio Calvo, al M.Sc. Carlos Méndez, al Dr. Fernando García y al Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la revisión permanente a esta reglamentación.

Añade que la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Docencia emitieron el criterio; al mismo tiempo, recibieron observaciones de personas que se pronunciaron directamente.

Destaca que el dictamen retoma una extensa reflexión de la comunidad universitaria. Refiere que va a leer los considerandos, pero si los miembros tienen dudas queda a disposición para aclarar lo que corresponda.

**“ANTECEDENTES**

1. En el año 2016, el Consejo Universitario aprueba el nuevo *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016<sup>3</sup>).
2. A partir de una serie de inquietudes presentadas por unidades académicas del Área de Ciencias Sociales<sup>4</sup> relacionadas con la nueva reglamentación, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Investigación y Acción Social analizar la implementación de esa nueva normativa y proponer las modificaciones que considerara pertinentes (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).
3. La Comisión de Investigación y Acción Social presentó una propuesta de reforma parcial al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, luego del trabajo realizado con los consejos de todas las áreas académicas (sesión N.º 6125, artículo 2, del 10 de octubre de 2017).
4. La propuesta de reforma parcial al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* fue consultada a la comunidad universitaria, cuyo periodo estatutario de consulta concluyó el pasado 30 de noviembre de 2017 (Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 19-2017, del 19 de octubre de 2017). Las observaciones recibidas fueron incorporadas al expediente de la reforma.

**ANÁLISIS****I. Origen del caso**

La reforma parcial que se propone al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* tiene origen en el encargo hecho por el Consejo Universitario a la Comisión de Investigación y Acción Social, el cual tuvo como objetivo evaluar la implementación de ese cuerpo normativo y proponer las modificaciones pertinentes, de manera que no se afectara negativamente el quehacer de las unidades académicas y las unidades académicas de investigación (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016, y Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 19-2017, del 19 de octubre de 2017).

**II. Solicitud de revisión del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica***

Para efectos de este estudio, la discusión institucional sobre la necesidad de un cuerpo normativo que actualizara la reglamentación relacionada con la gestión de la investigación puede situarse a partir del año 2009, cuando el Consejo Universitario conformó una comisión especial encargada de unificar en un solo cuerpo normativo las *Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*<sup>5</sup> y el proyecto sobre *Normas que regulan la actividad de la investigación en la Universidad de Costa Rica*<sup>6</sup>, así como cualquier otra regulación normativa que se relacione con investigación (sesión N.º 5323, artículo 3, del 10 de febrero de 2009).

En el año 2016, ese trabajo concluiría<sup>7</sup> con la aprobación del actual *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016). Este nuevo reglamento sustituiría el denominado *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*<sup>8</sup>, a la vez que derogó las *Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*, que habían sido aprobadas en el año 1977.

Entre los ejes fundamentales que guiaron la aprobación del actual *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, estuvieron los siguientes:

3 Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 8-2016, del 5 de abril del 2016.

4 La Dirección del Consejo Universitario recibió una serie de inquietudes sobre posibles repercusiones negativas que tendría el nuevo *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, especialmente para el funcionamiento de los institutos y centros de investigación, y unidades académicas del Área de Ciencias Sociales (IIS-291-05-16, del 9 de mayo de 2016; INIE-1010-2016, del 30 de junio de 2016; VI-4376-2016, del 11 de julio de 2016; DFCS-456-2016; CICOM-178-2016; IIS-425-07-16; CIHAC-205-2016; CIICLAD-385-2016; GF-549-2016; CIEP-376-07-2016; ETS-838-2016; EPS-1017-2016; ECP-1135-2016, todos del 16 de agosto de 2016; INIE-1326-2016, del 7 de setiembre de 2016).

5 Estas Normas fueron aprobadas, en el año 1977, por el Consejo Universitario para regular algunos de los aspectos relacionados con la reciente modificación a la estructura de la investigación en la Universidad.

6 En 2006, este proyecto de reglamento fue presentado por la Rectoría y analizado por la Comisión de Reglamentos, de ese entonces, la cual recomendó, debido a la especificidad de la materia, se estableciera una comisión especial integrada por personas expertas en el campo de la investigación (CR-DIC-08-25, del 10 de diciembre de 2008).

7 En su propuesta original, esta reglamentación fue consultada a la comunidad universitaria, mediante el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 15-2013, del 14 de octubre de 2013.

8 Aprobado en la sesión N.º 4753, artículo 5, del 22 de octubre de 2002.

**Figura N.º 1**  
**Ejes guías del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica**

**Ejes guías**

- a) Fortalecimiento de las actividades sustantivas y sus interrelaciones, así como de los procesos de coordinación, gestión y fiscalización de la investigación
- b) Conexión del quehacer universitario en la resolución de los problemas nacionales, así como el trabajo conjunto con otras organizaciones e instituciones de educación superior universitarias, tanto en el ámbito nacional como internacional
- c) Potenciamiento del trabajo interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario
- d) Actualización del marco institucional para facilitar el desarrollo de las capacidades de investigación en estudiantes de grado y posgrado
- e) Incentivar los nexos de los cuerpos académicos y las unidades de investigación, mediante las redes de trabajo y colaboración académicas
- f) Favorecimiento de los procesos de difusión y divulgación del conocimiento generado por la Universidad
- g) Flexibilización de los instrumentos normativos que integrara las disposiciones dispersas en el campo de la investigación y sirviera de orientación para delimitar las responsabilidades y obligaciones institucionales en esta materia.

Fuente: Adaptado de CIAS-DIC-16-001, pág. 6.

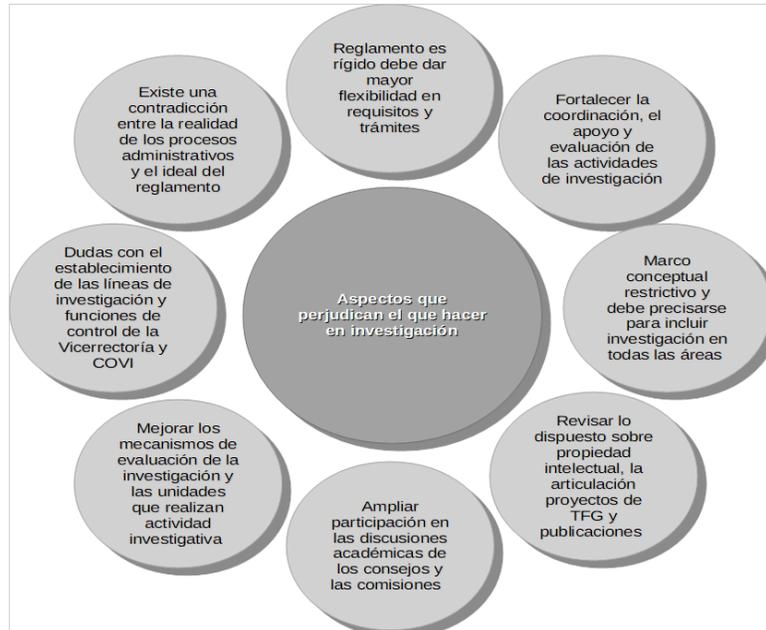
Luego de la entrada en vigencia del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, surgen en el Área de Ciencias Sociales una serie de preocupaciones relacionadas con la normativa recientemente aprobada; entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

- Los fundamentos conceptuales, ontológicos y epistemológicos que sustentaban la reglamentación
- La necesidad de delimitar las funciones de los órganos de decisión, así como revisar su integración y los requisitos de sus integrantes
- La revisión de la participación de quienes ocupan puestos de subdirección, de las personas nombradas interinamente o del estudiantado becado
- La transparencia en los procesos de gestión
- Los alcances de las competencias de la Vicerrectoría de Investigación, así como preocupaciones por los instrumentos de evaluación que se aplicarán al quehacer de las unidades académicas de investigación.

Ante esas preocupaciones, el Consejo Universitario solicitó que se revisara la implementación del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* y se determinara cuál podría ser la afectación a las áreas académicas y sus distintas unidades (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016). En consecuencia, la Comisión de Investigación y Acción Social (en adelante CIAS) llevó a cabo una serie de talleres<sup>9</sup> con los consejos de área y el Consejo de Sedes Regionales, los cuales se ampliaron con la participación de las direcciones de los centros de investigación. De acuerdo con lo expuesto en el dictamen CIAS-DIC-17-004, los resultados de las conversaciones fueron agrupados en ocho núcleos analíticos. Estos núcleos constituirían las dimensiones problemáticas mediante las cuales la CIAS analizó las posibles reformas al nuevo reglamento.

<sup>9</sup> La metodología empleada fue la realización de trabajo en subgrupos de acuerdo con cada Área representada, y mediante la cual se identificaron las principales inquietudes de carácter conceptual, normativo y operativo que afectarían negativamente a las unidades. Cada subgrupo realizó una síntesis de los principales aspectos destacados, y mediante un relator se expondrían en una sesión plenaria los resultados por Área. El propósito era determinar las coincidencias y divergencias por Área académica para dimensionar la pertinencia de los cambios recomendados.

Figura N.º 2



Fuente: Tomado de CIAS-DIC-17-004, pág. 7.

De este diagnóstico, la CIAS concluyó que, aunque prevalecían las interrogantes mayormente relacionadas con la operatividad administrativa de la nueva norma, era esencial atender los planteamientos dirigidos a:

- a) Ampliar la conformación de los órganos evaluadores de las propuestas de investigación
- b) Eliminar aquellos requisitos legales que no se solicitan para tramitar nombramientos en otras áreas sustantivas
- c) Fortalecer la función evaluadora de los órganos compuestos por pares académicos
- d) Delimitar la función de supervisión de la investigación de la Vicerrectoría, entre otras, que podrían influir negativamente en el quehacer investigativo universitario.

Luego de casi un año de revisión y discusión, a saber de noviembre 2016 a octubre 2017, la CIAS presentaría una serie de modificaciones a aquellos artículos que podrían estar limitando el quehacer de las unidades dedicadas a la investigación. Los cambios tuvieron el propósito de flexibilizar requisitos y tramitología, delimitar las funciones entre los órganos evaluadores académicos y la Vicerrectoría de Investigación, así como ampliar la conformación de los consejos asesores, consejos científicos y las comisiones de investigación, y regular algunos temas que habían quedado poco desarrolladas dentro del articulado.

### III. Consulta a la comunidad universitaria y observaciones recibidas a la reforma al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*

En la sesión N.º 6125, artículo 2, del 10 de octubre de 2017, la CIAS presentó al Consejo Universitario la reforma parcial al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Esta propuesta fue consultada a la comunidad universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El periodo estatutario de consulta abarcó desde el 11 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2017. Sin embargo, durante el proceso de discusión y análisis de las observaciones se recibieron otras recomendaciones adicionales. Ambas constan en el expediente del caso. Una síntesis de las principales modificaciones presentadas puede revisarse en el anexo N.º 2 del presente dictamen, mientras que la totalidad de la propuesta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 19-2017, del 19 de octubre de 2017.

#### IV. Análisis de la Comisión de Investigación y Acción Social

Después de la consulta a la comunidad universitaria y de la revisión de las observaciones recibidas, la CIAS presenta el estudio realizado a la propuesta de reforma al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, el cual está dividido en dos secciones. La primera hace mención a la metodología de trabajo desarrollada, al igual que al análisis de algunos temas jurídicos inmersos en la reforma, mientras que la segunda, es una síntesis de las principales modificaciones y sus respectivos fundamentos.

##### 4.1 Metodología de trabajo

El trabajo de revisión de las recomendaciones presentadas por la comunidad universitaria se realizó en tres fases interrelacionadas, a saber, una de revisión, sistematización y análisis de las observaciones, otra relacionada con la ampliación de criterios, consultas y reuniones aclaratorias, y finalmente, la fase de redacción y validación de las modificaciones.

Durante la primera fase, en razón de la cantidad de observaciones recibidas, la CIAS debió realizar una clasificación de los planteamientos y distribuir las distintas recomendaciones en ocho ejes analíticos que guiarían el proceso hasta su conclusión. A modo de síntesis, se presenta en el cuadro N.º 2 una matriz que contiene los principales temas de interés planteados por quienes respondieron a la consulta (véase la página siguiente).

**Cuadro N.º 2**  
**Matriz temática de las observaciones recibidas a la reforma del**  
***Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica***

Eje temático	Líneas problemáticas
<b>PRECISIÓN CONCEPTUAL</b>	Definición de investigación es restrictiva Dirección académico-docente, aclarar usos Red académica, precisar alcances Vínculo externo, precisar aplicaciones
<b>ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS</b>	Precisar adscripción de estructuras y personal Estaciones experimentales, mantener orientación agrícola Estructuras con similitud conceptual, funcional y atribuciones Estructuras y dependencia jerárquica Reforma unifica estructuras y particularidades
<b>CONFORMACIÓN ÓRGANOS</b>	Consejos, ampliar integrantes con voto, nombramiento a dos años y participación de otras personas Consejos, dudas sobre posibilidad de prórroga en nombramiento, flexibilizar requisitos o mantener restricción de voto Consejos y comisiones, revisar afinidad y calidades de representación del posgrado Direcciones dudas sobre proceso de nombramiento
<b>OBLIGACIONES Y REQUISITOS</b>	Administrativos revisar formación, requisitos y condiciones Convenios y contratos, ver aplicabilidad a diversos actores Grado académico, debe ser mínimo maestría y limitar la excepcionalidad Investigadores, revisar obligaciones y sanción administrativa Plazos, revisar pertinencia Régimen académico, aclarar pertenencia y aplicabilidad
<b>FUNCIONES VICERRECTORÍA</b>	Proyectos de acción social y ligamen con investigación Vicerrectoría debe mantener el consejo como asesor, precisarse los procesos de evaluación, mejorar procesos y coordinación
<b>VINCULACIÓN ESTUDIANTIL</b>	Estudiantes analizar obligaciones y responsabilidad TFG, es diferente a proyecto de investigación TFG, función de comisiones evaluadoras TFG, mecanismos de vinculación con proyectos TFG, modalidades/tipos aplicables TFG, pertinencia de incorporar al reglamento si tiene normativa propia
<b>EXCEPCIÓN IIA</b>	IIA deriva su estructura coordinación del III Congreso IIA, realizar un análisis más amplio de repercusiones, la reforma desconoce su trayectoria histórica y será afectado en su estructura de coordinación

<b>TEMAS SUBYACENTES</b>	Relación entre políticas de investigación y el reglamento Propiedad intelectual precisar aplicabilidad Reforma tiene enfoque administrativo
------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia, con observaciones hasta el 30 de noviembre de 2017, Unidad de Estudios.

La segunda fase consistió en la ampliación de criterios y aclaraciones a algunos de los planteamientos realizados por quienes respondieron a la consulta estatutaria. Al respecto, la CIAS invitó a conversar sobre algunos de los cambios propuestos a las direcciones de las estaciones experimentales<sup>10</sup>, el Jardín Lankester<sup>11</sup>, el Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos (CITA<sup>12</sup>), al decano actual de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias<sup>13</sup>, mientras que otras direcciones fueron atendidas propiamente por la coordinación, entre ellas, el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS<sup>14</sup>); además se atendió al profesor German Madrigal y la profesora Jeimy Blanco, ambos de la Facultad de Farmacia.

En la tercera fase, después de concluir el estudio de las observaciones, y previo a la redacción final de la reforma, la CIAS decidió realizar una consulta dirigida tipo *online*<sup>15</sup> a las direcciones de las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y a las Sedes Regionales. El objetivo fue retroalimentar el proceso de revisión del articulado, y de esa manera, poder precisar aquellos aspectos que fueran necesarios para darle una mayor solidez y legitimidad a los cambios. Para ello fue utilizada la plataforma electrónica del sitio web del Consejo Universitario, de manera que las personas interesadas tuvieran un mayor acceso al ingresar únicamente con su correo institucional<sup>16</sup>.

La consulta contenía los artículos reformados como producto de la revisión de las observaciones recibidas, ante lo cual las personas podían manifestar su acuerdo o su desacuerdo, y señalar, en este último caso, sus argumentos (CU-637-2018, del 30 de mayo de 2018). Mediante este proceso se recibió un total de 82 personas dieron respuesta a la consulta. Las personas se distribuyeron de la siguiente forma: el 53% pertenecía a una unidad académica, un 32% a unidades académicas de investigación, un 14% manifestó pertenecer a ambas, mientras que un 1% a unidades administrativas.

De las respuestas obtenidas, uno de los datos principales obtenido es que en promedio 65 personas por ítem, manifestaron estar de acuerdo con la redacción del articulado propuesto, mientras que, en desacuerdo, 11 personas, aunque estos resultados variaron por artículo (véase anexo N.º 3). En función de esos resultados, la variación por artículo y el contenido de los argumentos de quienes manifestaron estar en desacuerdo, la CIAS decidió que algunas de esos planteamientos podían incorporarse dentro del texto.

Por otra parte, la CIAS realizó algunas consultas legales tanto a la asesoría legal institucional como a la Vicerrectoría de Investigación, en el sentido de afinar el análisis y precisar la redacción de los artículos, así como consultas directas a las Sedes Regionales y a otras vicerrectorías sobre el cumplimiento de los transitorios (CU-1029-2017, CU-1030-2017, CU-1033-2017, del 9 de agosto de 2017; CU-1031-2017, CU-1032-2017, CU-1034-2017; CU-1035-2017; CU-1036-2017, CU-1037-2017, todos del 10 de agosto de 2017; además, CU-46-2018, del 19 de enero de 2018; CU-1469-2018, del 2 de noviembre de 2018). En su gran mayoría esas consultas fueron atendidas en tiempo y forma (resolución VI-2970-2011; SP-D-0764-2017, del 21 de agosto de 2017; SO-CI-138-2017, del 28 de agosto de 2017; VD-2793-2017, del 6 de setiembre de 2017; VRA-942-2018, del 28 de febrero de 2018).

En cuanto a la Vicerrectoría de Investigación, esta fue consultada sobre el contenido total del articulado, la funcionalidad actual de las unidades especiales de investigación y unidades apoyo a la investigación, entre otros temas adyacentes (VI-4521-2018, del 6 de julio del 2018; VI-4555-2018, del 16 de julio de 2018, y VI-8014-2018, del 27 de noviembre de 2018). La CIAS incorporó gran parte de las observaciones de la Vicerrectoría de Investigación, en particular aquellas que enfatizaban el fondo de las regulaciones, mientras que las referidas a la forma, solo se incluyen aquellas consideradas pertinentes.

Adicionalmente, la CIAS recibió el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, la cual exteriorizó varias recomendaciones sobre el tema de cargas académicas, los requisitos de las personas investigadoras, así como un planteamiento que procuraba validar reglamentariamente la práctica administrativa de excepcionar al personal docente de impartir docencia (VD-2336-2018, del 13 de junio de 2018). Al respecto, la CIAS solicitó mayor información a la Vicerrectoría de Docencia (CU-1199-2018, del

10 Reunión de 7 de mayo de 2018.

11 Reunión de 7 de mayo de 2018.

12 Reunión del 4 de junio de 2018.

13 Reuniones del 4 de junio de 2018 y 1.º de octubre de 2018.

14 Reunión del 16 de mayo de 2018.

15 Este procedimiento tiene su asidero jurídico en los artículos 40 y 43, inciso a), del *Reglamento del Consejo Universitario* de manera que, para cumplir su cometido, las comisiones pueden recabar información, solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias que crean convenientes.

16 El periodo en que estuvo habilitada la consulta *online* abarcó del 31 de mayo al 8 de junio del año en curso.

6 de setiembre de 2018 y CU-1468-2018, del 2 de noviembre de 2018), pero, lamentablemente, sin que, al momento de la conclusión de este dictamen, se hubiera aportado los insumos requeridos.

En consecuencia, la excepción de impartir docencia se consideró improcedente, ya que contraría el principio de legalidad y lo dispuesto en el artículo 52, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, pues toda persona que es contratada como docente debe dedicar parte de su jornada a esa actividad sustantiva, además, reglamentariamente pueden aprobarse jornadas mínimas, e incluso la posibilidad de impartir cursos colegiados que facilitan la dedicación a las otras actividades sustantivas (véase el oficio OJ-834-2009, del 25 de junio de 2009).

Finalmente, una vez evacuadas las consultas legales y actualizadas las modificaciones del articulado producto del proceso de consulta *online*, el texto final fue remitido a la Vicerrectoría de Investigación para su última revisión<sup>17</sup>.

#### 4.2 Aspectos legales consultados

Con el objetivo de aclarar algunas inquietudes surgidas del estudio desarrollado, la CIAS realizó varias consultas legales a la Oficina Jurídica relacionadas con la discusión de la viabilidad legal del transitorio N.º 5, el uso del concepto de unidad académica dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante Estatuto Orgánico), la aplicabilidad de las pólizas institucionales al profesorado *ad honorem*, emérito e investigadores colaboradores, así como sobre los instrumentos para regular las relaciones de cooperación académica interinstitucional (CU-68-2018, del 24 de enero de 2018; CU-608-2018, 22 de mayo de 2018; CU-689-2018, del 8 de junio de 2018).

En primer lugar, la CIAS consultó el criterio legal sobre la viabilidad jurídica del transitorio N.º 5 debido a las preocupaciones manifestadas por autoridades del Área de Ciencias Agroalimentarias, principalmente, por el Consejo Asesor y la dirección del Instituto de Investigaciones Agrícolas (en adelante IIA), así como de quienes han ejercido el cargo de decano de Ciencias Agroalimentarias<sup>18</sup>, durante la discusión de la reforma reglamentaria.

Sobre este tema, anteriormente, en función de lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 126 *Estatuto Orgánico*, el Consejo Universitario recomendó que el transitorio fijara un plazo para que el IIA, al igual que el Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos (en adelante CITA) se ajusten a todas las disposiciones del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Esa decisión se originó en el informe que el Órgano Colegiado encargó para analizar la excepcionalidad que ambas unidades tienen desde el año 2003, y mediante la cual se encontraban ajenas a algunas de las regulaciones más importantes del derogado *Reglamento de Institutos, Centros y Estaciones Experimentales*, así como del actual *Reglamento en la Investigación de la Universidad de Costa Rica* (sesión N.º 5994, artículo 2, del 26 de mayo de 2016)

El informe presentado, en su momento, por la CIAS, concluyó que la reforma estatutaria al capítulo XI sobre la *Organización de la investigación*, hecha en el año 2001, actualizó el modelo organizativo de la investigación, sin hacer ningún tipo de excepción entre las áreas, razón por la cual los institutos y los centros de investigación debían ajustarse independientemente de las características que les dieron origen.

Sin embargo, de manera posterior a esa reforma, durante la promulgación del derogado *Reglamento de Institutos, Centros y Estaciones Experimental*, el Consejo Universitario tomó en cuenta un planteamiento del decanato del Área de Ciencias Agroalimentarias sobre las características del IIA y el CITA, y concedió un periodo de gracia para que esas unidades se adaptaran a las regulaciones reglamentarias, pero, sin definir un plazo. Esa fue la razón por lo que dicha excepcionalidad se ha mantenido por más de una década, sin que se haya modificado la estructura de esas unidades académicas de investigación (acta de la sesión N.º 6125, artículo 2, del martes 10 de octubre de 2017).

En virtud del razonamiento anterior, el informe propuso dos recomendaciones; ambas fueron retomadas por la actual conformación de la CIAS, a saber:

- a) Establecer un límite temporal a los transitorios que permiten el fuero especial al IIA y al CITA, el cual no fue reconocido por el *Estatuto Orgánico*, ya que a pesar de haberse gestado a nivel de reglamento con carácter provisional, hasta tanto se modificaran las estructuras organizativas de estos y se adaptaran a las normas estatutarias, dichos transitorios han tomado un carácter permanente, lo cual resulta improcedente jurídicamente.
- b) Solicitarle, a la vez, al Consejo Asesor de Área de Ciencias Agroalimentarias que presente una propuesta académica y jurídicamente factible que adapte el modelo organizativo de sus unidades académicas de investigación a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

<sup>17</sup> Documento distribuido el 25 de setiembre de 2018, vía correo electrónico, a las personas integrantes de la Comisión.

<sup>18</sup> El Dr. Olman Quirós Madrigal, y a partir del mes de junio del presente año, el Dr. Felipe Arauz Cavallini.

Sobre el caso particular del transitorio, la asesoría legal señaló que *la propuesta de esa Comisión es conforme a derecho, pues no es correcto convertir una situación transitoria en algo permanente, (...) las particularidades del IIA y el CITA deberían ajustarse a la organización de la investigación prevista en la Universidad* (OJ-103-2018, del 7 de febrero de 2018 y OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018). Este argumento fue congruente con los otros criterios dados por esa asesoría sobre esa misma situación, los cuales fueron parte del análisis que realizó la composición anterior de la CIAS, específicamente para establecer un límite a la excepción transitoria que hiciera el Consejo Universitario.

En segundo lugar, sobre las otras consultas mencionadas, a saber el uso del concepto de unidad académica dentro del *Estatuto Orgánico*, la aplicabilidad de las pólizas institucionales al profesorado *ad honorem*, emérito e investigadores colaboradores, así como sobre los instrumentos para regular las relaciones de cooperación académica interinstitucional, la Oficina Jurídica recomendó lo siguiente:

- a) Las normas estatutarias contienen regulaciones distintas para las escuelas, las facultades, las Sedes Regionales y las estaciones experimentales, por lo que no pueden homologarse.
- b) No deberían existir más requisitos adicionales que los establecidos en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, por lo cual, en virtud de las actividades que desarrollan las personas investigadoras, estas deberían cubrirse con las pólizas institucionales, indistintamente de su tipo de nombramiento o designación.
- c) Es posible utilizar instrumentos legales más flexibles que un convenio institucional, dependiendo de la naturaleza de la colaboración y las actividades por tutelar (OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018).

Todas las recomendaciones fueron incluidas en las modificaciones planteadas en la reforma.

#### 4.3 Justificaciones de las reformas propuestas

Luego de la conclusión de estos procesos, se procedió a redactar la versión final de las reformas. El cuadro siguiente muestra un panorama general de las temáticas y las modificaciones a los artículos del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, que se desarrollaran más adelante.

**Figura N.º 3**  
**Temáticas modificadas en la reforma**



Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios.

Las justificaciones a las reformas planteadas son las siguientes:

#### 4.3.1 Alcances del Reglamento

El Reglamento mantiene el espíritu original introducido de regular todos los programas, proyectos y actividades de investigación que se desarrollen en la Universidad, indistintamente de quienes los propongan y el tipo de financiamiento recibido. No obstante, la CIAS rechazó la modificación que pretendía eliminar el párrafo del artículo 2 referente a las investigaciones relacionadas con los trabajos finales de graduación del estudiantado, ante lo cual se precisa que estas investigaciones están fuera del ámbito de aplicación de este reglamento, pues son reguladas mediante una reglamentación distinta, al estar relacionadas directamente con el proceso de formación.

#### 4.3.2 Definiciones

En este apartado propio del artículo 4 se modifican las definiciones siguientes:

**Inciso a) Actividades de apoyo a la investigación:** Se incluye explícitamente a las revistas, esto, para explicitar que estas se desarrollan mediante este tipo de actividades.

**Inciso c) Dirección académico-docente:** Se elimina el término de *dirección académico-docente* porque ha generado algunas confusiones, al parecer por desconocimiento, de que este concepto se derivaba directamente del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, pero el propósito es generar el menor ruido a la aplicación de la normativa.

**Inciso d) Estaciones experimentales:** A pesar de que históricamente el ámbito de acción de las estaciones experimentales fue el campo agrícola, se consideró pertinente ampliar el concepto para que abarque el desarrollo investigativo en campos interdisciplinarios como la informática, la biotecnología, la robótica, medicina, entre otros campos disciplinares, y que pueden requerir espacios de carácter experimental para el desarrollo de sus investigaciones.

**Inciso e) Gestión de la investigación:** Se modifica para precisar el ámbito de referencia de la gestión, dado que el término “procedimiento” fue considerado de carácter más operativo y restringido, por cuanto la actividad de la investigación es desarrollada por múltiples instancias, etapas, requisitos y procedimientos particulares, por lo que resulta más pertinente el concepto de proceso para describir las acciones que se regulan mediante el Reglamento.

**Inciso f) Institutos de investigación:** Se agrega lo dispuesto en el artículo 124 del *Estatuto Orgánico* para clarificar la dependencia jerárquica de los institutos, ya que anteriormente no se había considerado por estar ya establecido en dicho artículo. Sin embargo, varias observaciones indicaron que era necesario hacer el ajuste estatutario.

Por otra parte, a pesar de las observaciones referidas sobre la clarificación de las diferencias entre las unidades académicas de investigación, la CIAS estima que una diferenciación de ese tipo requiere una discusión más amplia de la organización de la investigación, tal y como se produjo en el año 2001, cuando se sostuvo que en el ámbito académico no existían diferencias entre estas, pero sí se mantuvieron las referidas al ámbito organizativo, administrativo y de la estructura universitaria (VI-4513-AL-214-2000, del 15 de diciembre de 2000<sup>19</sup>).

**Inciso g) Investigación:** Se elimina la referencia al término “generalizable”, al considerarse una característica más relacionada con las concepciones positivistas del quehacer científico, y se desea utilizar una definición operativa que abarque la mayor parte de las actividades que se desarrollan en otros paradigmas científicos. Aunque se recibieron algunas sugerencias de redacción, la CIAS se decantó por una definición más de carácter operacional que pueda aplicarse a cualquier disciplina.

**Inciso i) Persona investigadora colaboradora:** Se flexibiliza el requisito que regula los términos de la colaboración para que no implique obligadamente la firma de un convenio institucional, sino que debe evaluarse el tipo de cooperación y, de ser necesario, sea formalizada mediante un acuerdo o convenio. El propósito es potenciar los procesos de colaboración entre los grupos de investigación de otras instituciones e intercambiar experiencias y conocimientos.

**k) Líneas de investigación institucionales:** Se derogan en razón de los cuestionamientos hechos al establecimiento de las líneas de investigación de carácter institucional, así como a la complejidad del procedimiento para establecerlas en la diversidad de problemáticas y objetos de estudio que abarcan las unidades académicas que realizan investigación.

19 En un criterio solicitado por el Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Investigación había señalado lo siguiente:

(...) los Centros e Institutos de investigación no son unidades con grandes diferencias entre sí. De hecho, la única que tienen es la adscripción, la cual se ha dado por una diversidad de factores a través de los años, (...) la interdisciplinariedad o la proyección en la acción social o la docencia se encuentran en ambas. Por tanto, no es posible efectuar una distinción que permita definir las específicamente. Es muy riguroso pretender esto, cuando realmente no hay necesidad de una definición sino de regular lo que ellas hacen (VI-4513-AL-214-2000, del 15 de diciembre de 2000).

**Inciso l) Líneas de investigación específicas:** Se mantienen como mecanismo de organización, coordinación e información de las actividades investigativas de las unidades académicas que realizan investigación, tanto internamente, como en los procesos de interrelación entre estas, y se adecua su definición para concorderla con la eliminación de las líneas institucionales de investigación.

**Inciso o) Redes académicas de investigación:** Se aclara que este tipo de organización del trabajo académico puede ser formalizada mediante convenios, si el tipo de participación o cooperación lo requiere, para lo cual las personas interesadas deben consultar el criterio de la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. El propósito es abrir los espacios del trabajo colaborativo, que sean lo más flexibles posible, pero protegiendo legalmente a las personas investigadoras y a la Institución.

**Nuevo inciso p) Unidades de apoyo a la investigación:** Se agrega una definición que permita diferenciar, además de su dependencia jerárquica establecida por el artículo 129 del *Estatuto Orgánico*, su ámbito de competencia y sus funciones institucionales, las cuales, tal y como se derivan de su nombre, se enmarcan dentro del apoyo a los procesos de investigación de las unidades que inscriben propuestas de investigación. Estas unidades no tendrían la potestad de inscribir programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, pues su función es apoyar el quehacer de las unidades que hacen investigación, explícitamente referida en el *Estatuto Orgánico* y producto de la reforma aprobada en el 2013 (Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 136, del 21 de marzo de 2013).

**Nuevo inciso q) Unidades especiales de la investigación:** Al igual que las unidades de apoyo a la investigación, se agrega una definición que permita diferenciar, además de su dependencia jerárquica establecida por el artículo 129 del *Estatuto Orgánico*, su ámbito de competencia y su función institucional. El objetivo es distinguir sus competencias de las unidades académicas de la investigación y de las unidades de apoyo a la investigación, lo cual no estaba tan claro en el texto consultado (VI-4521-2018), y adicionalmente, diferenciar las funciones de investigación y coordinación que estas pueden asumir, de acuerdo con el propósito de su creación por el Consejo Universitario.

En ese sentido, el reglamento restringía el ámbito de competencias de estas unidades, por un lado a la coordinación administrativa, o bien, a la coordinación académica de actividades de otras unidades académicas, institutos o centros. Esto dificultaba diferenciar su labor de las denominadas unidades de apoyo a la investigación, cuyo origen lo establece la Vicerrectoría, explícitamente para apoyar la labor de los institutos, centros o estaciones experimentales.

Retomando el objetivo para el cual se creó la categoría de unidad especial de investigación y sus diferencias con las unidades de apoyo a la investigación, en el año 2011, cuando se discutía su incorporación en el artículo 8 y 129 del *Estatuto Orgánico*, la Dra. Yamileth González, rectora de ese entonces, comentó lo siguiente:

*(...) las unidades de apoyo no son centros de investigación ni espacios de investigación. Las unidades de apoyo, por eso, las puede crear la vicerrectoría y no requieren venir al Consejo, porque se crean fundamentalmente con el ánimo de apoyar los centros y los institutos. Recuerda que la Unidad de Microscopia Electrónica fue un centro (sic), donde había solo equipos de apoyo para que los investigadores del Área de la Salud, de Ingeniería, de diferentes espacios llegaran ahí a apoyarse con la experimentación, pero no hacían investigación en la Unidad de Microscopia Electrónica. Actualmente, ese espacio se convirtió en un centro de investigación; no obstante, no pierde su naturaleza de unidad de apoyo. Igualmente, el Observatorio del Desarrollo es un espacio de apoyo diferente, no de laboratorio de microscopia en ese caso, sino de bases de datos que apoyan el Área de la Salud y el Área de Ciencias Sociales de diferentes áreas de la Universidad, pero los investigadores hacen su investigación en centros o institutos de otra naturaleza, eso fue lo que siempre los definió. Tal y como lo expresó el Dr. José Ángel Vargas, pueden existir temporalmente. Enfatiza que las unidades especiales pretenden englobar ese otro espacio diferente que no cabe ni en un centro ni en un instituto. Esto es algo más nuevo. Una estación experimental qué es, un centro, un instituto; no es una unidad de apoyo; es más un centro de investigación, pero entonces, se denominan unidades especiales. El LANAMME es una unidad de investigación, pero no ha querido nunca convertirse en un centro o un instituto por razones estratégicas de reconocimiento históricas e, incluso, internacional prefiere seguir denominándose LANAMME o estación experimental. Entiende que es la forma de darle esta ubicación en unidades especiales de investigación que abarcaría las diferentes denominaciones: estaciones experimentales, laboratorios especializados, pero que sí hacen investigación (Consejo Universitario, acta de la sesión N.º 5489, 2010, págs. 27-28).*

La recomendación de la Vicerrectoría de Investigación fue que debería establecerse una diferencia entre las estaciones experimentales y las fincas experimentales con respecto a otras unidades especiales de investigación, como los jardines o las reservas, en razón de lo cual sugirió integrar en ese concepto todas esas otras unidades. Al respecto, la Vicerrectoría de Investigación consideró lo siguiente:

*(...) es menester señalar que el concepto unidad especial de investigación tiene ya una amplia tradición en el quehacer universitario y recoge de mejor forma y con la ventaja de respetar la independencia y diversidad histórica de cada unidad*

de investigación actual o imaginable. Este concepto está incluido de manera genérica en el artículo 124, incluyendo a las Estaciones Experimentales. Considerando la mención expresa que estas tienen en el contenido del artículo 8 y de la propuesta de reforma del 129 y que la tendencia es incluir explícitamente la mayor cantidad de categorías, lo recomendable sería incluir también, expresamente la estación experimental en el texto del 124 y dejar la expresión “unidad especial de investigación” como comprensiva para todas estas expresiones que se consideran excluidas, por ejemplo las fincas, las reservas y jardines, módulos, observatorios, etc.

(...) considero oportuno recoger la observación comentada supra e incluir una categoría más independiente en los tres artículos, 8, 124 y 129, a fin de dar coherencia al sistema y hablar en todos los casos de centros, institutos, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación. En este también sería valioso reformar parcialmente el “Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales”, sólo para indicar, despejando cualquier duda que las normas contenidas en este reglamento son de aplicación general a las unidades especiales de investigación y despejar cualquier duda respecto a, por ejemplo, el tipo de estructura que estas pueden tener (Acta de la sesión N.º 5444, 2010, pág. 13).

La Comisión de Estatuto Orgánico acogió el criterio de la Vicerrectoría de Investigación, al concordar en que la denominación “diversas expresiones”, que salió a consulta a la comunidad universitaria, era vaga, imprecisa y generaba confusión. En razón de ello, la Comisión modificó la propuesta original para diferenciar las estaciones experimentales, las unidades especiales que incluiría todas las demás unidades, y adicionó una nueva categoría como lo fue la figura de unidad de apoyo a la investigación (acta de la sesión N.º 5489, 2010, pág. 22).

La discusión de esa reforma en la Asamblea Colegiada Representativa estuvo centrada, nuevamente, en la necesidad de una distinción conceptual, en este caso particular sobre las estaciones experimentales, unidades especiales y unidades de apoyo a la investigación. Los miembros de la Asamblea Colegiada que intervinieron señalaron la carencia en la propuesta de definiciones que permitan diferenciar entre las distintas unidades especiales creadas por el Consejo Universitario, así como la unidad de apoyo a la investigación, principalmente, para determinar qué son, para qué las quieren y cuáles son sus ámbitos de acción, tanto en la investigación, en la docencia como en la acción social.

Finalmente, en la discusión primó el criterio de que no era en el *Estatuto Orgánico* donde deberían establecerse diferenciaciones conceptuales, sino en el orden reglamentario (Asamblea Colegiada Representativa, sesión N.º 136, del 21 de marzo de 2013).

En esta problemática relacionada con la conceptualización, las funciones y los ámbitos de competencia de las diferentes unidades de investigación en la universidad guarda un estrecho ligamen con la organización de la investigación. Razón por la cual, la CIAS concuerda con lo planteado por el Área de Ciencias Agroalimentarias y otras unidades académicas de investigación, de manera que se reflexione institucionalmente sobre la pertinencia actual de la estructura organizativa de la investigación, definida casi dos décadas atrás. No obstante, esta reflexión debe darse a nivel estatutario y, según nuestro criterio, debe enfocarse en una simplificación de la organización, de manera que permita destinar mayores recursos para potenciar la investigación de excelencia, incrementar la asignación de tiempos para investigación, renovar infraestructura y equipos, entre otras dimensiones fundamentales.

#### 4.3.3 Funciones de la Vicerrectoría de Investigación

En este eje temático se incorporan los artículos sobre las funciones, la organización de la investigación y otros directamente relacionados con la Vicerrectoría de Investigación

**Artículo 5. Organización de la investigación:** Se modifica para concordar con la eliminación de las líneas de investigación institucionales, así como para incorporar las estaciones experimentales que se habían omitido por error material, y establecer la relación que deben tener las actividades investigativas con las políticas institucionales.

**Artículo 8. Seguimiento conjunto de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación:** Se modifica para flexibilizar el contenido de la norma establecida, de manera que lo que se requiera, previo a la inscripción de este tipo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sea informar a las otras vicerrectorías de su inscripción, lo cual ya se hace en correspondencia con los cambios al programa informático denominado *Sistema Institucional Plan-Presupuesto* (SIPPRES).

Además, se consideró necesario mantener la obligación de establecer el procedimiento único de formulación y el seguimiento que cada vicerrectoría, de manera que existan mecanismos de coordinación entre estas y se eviten trámites repetitivos o procesos duplicados.

**Artículo 10. Coordinación y supervisión institucional:** Se modifica para aclarar que el ámbito de acción de la Vicerrectoría de Investigación está relacionado con la investigación como actividad sustantiva desarrollada por las unidades académicas que hacen investigación, no en la evaluación de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, lo cual corresponde a los pares académicos, en los consejos científicos y las comisiones de investigación.

**Artículo 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación:** Se modifican los siguientes incisos:

*Inciso a)* para eliminar el establecimiento de las líneas de investigación institucionales, y en su sustitución implementar acciones que articulen los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación, de manera que se puedan aprovechar más eficaz y eficientemente los recursos financieros, la infraestructura, equipos e insumos destinados a los procesos investigativos.

*Inciso b)* para precisar el ámbito de acción de la vicerrectoría a la cual le corresponde ratificar los procesos de evaluación que realizan los consejos científicos, las comisiones de investigación y las direcciones de unidades académicas. Además, se separa la función de ratificar lo concerniente a los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, de aquellas funciones ligadas a la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las actividades de los institutos, centros, estaciones experimentales y unidades académicas, como estructuras donde se ejecuta la investigación.

*Inciso c)* para precisar el ámbito de acción de la vicerrectoría, a la cual, corresponde lo relacionado con la supervisión, seguimiento y evaluación de la investigación como actividad sustantiva desarrollada por las unidades académicas que hacen investigación, no la evaluación de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, que corresponde directamente a los consejos científicos, las comisiones de investigación y a las direcciones de unidades académicas.

*Nuevo inciso n)* para que la Vicerrectoría de Investigación tenga la potestad de ratificar las designaciones de las personas que conformarán los órganos de evaluación de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación, esto con el objetivo de verificar la idoneidad de esos órganos colegiados.

**Artículo 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación:** Se modifica para aclarar que las funciones son complementarias a las establecidas por los artículos 55, 59, 64, 125, 126 y 129 del *Estatuto Orgánico*. Adicionalmente, se emplea el término “Consejo de la Vicerrectoría de Investigación” y no de “Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación”, ya que este es llamado de ambas maneras en el *Estatuto Orgánico*, pero en la práctica dicho consejo es denominado de conformidad como la primera acepción, tal y como lo señala el artículo 64 del *Estatuto Orgánico*. Este hace una diferenciación con los otros consejos asesores de las otras vicerrectorías y el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

Además, se elimina el *inciso a)* sobre la función de evaluar y aprobar propuestas de actividades de apoyo a la investigación propias de la persona que dirige la Vicerrectoría, pues las observaciones cuestionaron que esa fuera una función propia de ese consejo, sino que corresponde a los consejos científicos, por lo que vía reglamento, este se estaría convirtiendo en uno, siendo contrario al *Estatuto Orgánico*. Por otra parte, los artículos 55, inciso a), y 64, inciso b) del mismo *Estatuto Orgánico* conceden un amplio margen de acción a dicho consejo, por lo que se consideró innecesario mantener el inciso en su redacción actual.

#### 4.3.4 Unidades académicas de investigación

**Artículo 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales:** Se modifica el título para evitar posibles dificultades de orden laboral con la categoría de estudiantes, se precisa el tipo de participación y para eliminar la referencia a “personal” y en su lugar hablar de “integración”. En cuanto al contenido del artículo, se hacen los siguientes cambios:

El *inciso a)* sobre el *personal investigador adscrito*, se modifica para explicitar las actividades de acción social que desarrollan las unidades académicas de la investigación y las estaciones experimentales, de manera que las personas investigadoras adscritas pueden desarrollar proyectos en dicha actividad sustantiva, sin que esto sea un obstáculo para formar parte de las unidades. Lo anterior, porque ni el reglamento derogado de institutos, centros y estaciones experimentales ni la versión vigente contemplaron esta función sustantiva de las unidades académicas de investigación.

Además, se flexibilizan los requisitos solicitados a quienes participen en investigaciones de manera *ad honorem* o bien como persona emérita; el objetivo es mantener lo dispuesto en el *Reglamento de Régimen*

*Académico y Servicio Docente*, y por tanto no solicitar requisitos adicionales a los requeridos en docencia y acción social.

Aunado a ello, tal y como se mencionó en el apartado de criterios legales, según la recomendación de la Oficina Jurídica, las pólizas institucionales deben cubrir a estas personas en caso de accidentes u otras eventualidades, ya que pasan a ser parte del personal universitario en ejercicio, pero habría que analizar el tipo de proyecto, como, por ejemplo, cuando se trate de investigaciones en seres humanos, los cuales requieren coberturas adicionales (OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018).

Adicionalmente, se amplía la posibilidad de adscribir personas que, de manera reciente, inician sus actividad investigativa, pero de quienes se conoce su potencial académico y puede formar parte de los cuadros de relevo generacional en la Universidad.

Por otra parte, los puntos i, ii, iii, y iv se trasladan a un nuevo artículo 16 bis, por considerarse aspectos distintos a la integración, y que se refieren a la cualificación de las personas que desarrollarán las investigaciones.

El inciso b) sobre el *personal investigador visitante* se modifica para flexibilizar los requisitos anteriormente solicitados, y se establece que este requerirá, según el tipo de colaboración, una formalización mediante un convenio, según regulado en el *Reglamento para gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones*. Por ejemplo, el criterio de la Oficina Jurídica es que las pólizas de la Universidad deberían cubrir a estas personas igualmente (OJ-594-2018), pero se deja la salvedad para los casos de personas que provengan de universidades extranjeras. Esta condición queda a potestad de las direcciones de las unidades académicas de investigación, a recomendación del consejo científico que analiza la propuesta y los atestados de la persona investigadora.

El inciso c) sobre el *personal administrativo* se modifica para eliminar la mención a realizar investigación para que deba regularse por lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de este reglamento, de manera que no se cree confusión sobre quiénes podrían presentar propuestas de investigación. De este modo se diferencia la participación en investigaciones referida al ámbito de propio de las funciones como parte del personal de las unidades académicas de investigación, y su posible participación como persona investigadora y responsable directa de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

El inciso d) sobre el *estudiantado*. Se modifica para aclarar que su participación en las actividades investigativas tiene un carácter formativo, no laboral; además, se establece la obligatoriedad de regular claramente esa participación, por cuanto en la actualidad no se hace explícitamente en los reglamentos organizativos de las unidades. De igual manera a otras categorías, se establece la obligación de las unidades interesadas en consultar a las autoridades universitarias competentes para definir el grado de formalización que requerirá la participación estudiantil.

**Nuevo artículo 16 bis. Criterios para la selección de personas investigadoras:** El nuevo artículo corresponde a la actualización de los puntos i, ii, iii, y iv del artículo 16 vigente, pero se mantiene la posibilidad de que personas con atestados menores a los solicitados puedan ser evaluadas por el consejo científico, y sea este el que decida su adscripción a la unidad, por cuanto son los pares académicos quienes pueden evaluar, más allá de los títulos formales, las capacidades reales de las personas en el campo investigativo.

**Artículo 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades:** Se modifica para aclarar que la dirección tiene asignadas por norma estatutaria otras funciones complementarias y requisitos adicionales.

**Artículo 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental:** Se incluye una precisión, a saber, la dependencia jerárquica de las unidades en las sedes regionales, lo cual no estaba claro en el Reglamento vigente. Esto previendo en el futuro la adscripción de algún instituto a las Sedes Regionales, ya que actualmente solo está el Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (Cidicer), en la Sede de Occidente.

**Artículo 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, de unidades especiales de investigación y de unidades de apoyo a la investigación:** Se modifica para eliminar la posibilidad de que las unidades académicas pudieran presentar solicitudes de eliminación de otras unidades; esto, porque se reconsideró lo inconveniente ese tipo de potestad reglamentaria, en el tanto unidades ajenas al quehacer de otras pudieran hacer ese tipo de planteamientos. Al respecto, se consideró que esa potestad corresponde, estatutariamente, al ámbito de las funciones de seguimiento y de evaluación de la Vicerrectoría de Investigación, mientras que las unidades pueden hacer las denuncias del caso cuando lo consideren pertinente.

#### 4.3.5 Unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación

**Artículo 27. Unidades especiales de la investigación:** Se modifica para trasladar la definición del párrafo primero al artículo 4 sobre definiciones, a la vez que se precisan los requerimientos ligados al procedimiento de creación mencionado en el artículo 129 del *Estatuto Orgánico*.

Adicionalmente, se elimina el párrafo que permitía que estas unidades pudieran realizar investigación directamente, dado que, al profundizar el análisis, se determinó que de las unidades existentes bajo esa categoría, ninguna cumple con los requerimientos establecidos para hacer investigación (VI-4521-2018, del 6 de julio de 2018). En ese sentido, la CIAS estima que sus funciones deben mantenerse ligadas ámbito de la coordinación, y no hacia la posibilidad de realizar investigaciones directamente, función estatutaria reservada a las unidades académicas, los institutos, centros y estaciones experimentales. Estas unidades por su naturaleza, y según lo disponga el Consejo Universitario podrían desarrollar proyectos, programas o actividades de investigación, pero siempre que los inscriban en alguna unidad académica de investigación o unidad académica. El objetivo es evitar la proliferación de unidades que realizan investigación, al margen de lo regulado estatutariamente.

De acuerdo con el criterio de la Vicerrectoría de Investigación, las unidades especiales de investigación, propiamente creadas bajo esa categoría por el Consejo Universitario, son dos, a saber: la *Red de Museo+UCR de la Universidad de Costa Rica* y la *Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica*. E incluso, en alguna oportunidad se habían considerado dentro de esa categoría el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS), el Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) y el Observatorio del Desarrollo (OdD). No obstante, las dos primeras son parte de la Escuela de Ingeniería Civil, mientras que las segundas, son actualmente, unidades de apoyo a la investigación que poseen, una, un consejo científico, y la otra, un consejo técnico, lo que les ha permitido desarrollar programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación (VI-4521-2018, págs. 1-4; OJ-1077-2018, pág. 2).

De tal manera, la CIAS considera que en el caso del LEBI y el OdD, dado que ambas unidades fueron concebidas como unidades de apoyo a la investigación, pero que por la dinámica institucional han trascendido su ámbito de acción, y deben adecuarse a lo dispuesto estatutariamente, se dispone, en el transitorio N.º 12, un periodo de tiempo para que se analicen la posibilidad de constituirse en centros de investigación debido a la trayectoria investigativa que han desarrollado desde su constitución o bien se mantengan como unidades de apoyo a la investigación. En ambos casos deberán adecuar su estructura, reglamentos y actividades a lo dispuesto por este reglamento.

**Artículo 28. Unidades de apoyo a la investigación:** Se modifica para trasladar la definición del párrafo primero al artículo sobre definiciones, a la vez que se precisan los requerimientos ligados al procedimiento de creación mencionado en el artículo 129 del *Estatuto Orgánico*. Además, en concordancia con la reforma estatutaria del año 2011, se establece que estas unidades no tienen la potestad de realizar investigación directamente, aunque algunas unidades, como el LEBI y el OdD han inscrito y desarrollado proyectos de investigación (VI-4521-2018, del 6 de julio de 2018). En razón de regular esta situación se propone el transitorio N.º 12.

#### 4.3.6 Conformación de los órganos evaluadores

##### 4.3.6.1 Consejo asesor

**Artículo 17. Consejo asesor:** Se modifica para precisar quiénes pueden solicitar reuniones extraordinarias, ya que en la versión vigente no estaba especificado quién tenía esa potestad.

**Artículo 18. Funciones del consejo asesor:** Se modifican los siguientes incisos:

El inciso c) se modifica para aclarar que en los procesos de elección de la dirección y subdirección de la unidad, solamente las personas que estén dentro de régimen académico pueden votar, por cuanto otros miembros carecen de esa potestad, la cual es otorgada por el actual *Estatuto Orgánico*, únicamente, para el caso docente, al profesorado universitario de régimen académico.

El inciso f) se elimina para que sea potestad directa de los consejos científicos la adscripción y separación del personal investigador; dado que el consejo asesor no se reúne con la periodicidad necesaria para analizar cada caso en particular; además, tanto las personas como su quehacer han sido evaluados directamente por el consejo científico.

El inciso h) se elimina dado que el Reglamento establece el mecanismo de designación y permanencia de las personas que integran los consejos científicos; además, estas deben ser ratificadas por la Vicerrectoría de Investigación para verificar idoneidad.

**Artículo 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación:** Se elimina la restricción para que las personas que se designen adicionalmente como parte del consejo asesor solo tuvieran voz. No obstante, por el tipo de función del consejo asesor se establece como requisito que estas personas deben estar en propiedad, sea en régimen académico o en plazas administrativas; esto, dada la conformación de algunos institutos, como, por ejemplo, el Instituto Clodomiro Picado, u otros, que incluyen las direcciones de unidades académicas afines. De igual manera, se homologa su periodo de designación al de las otras personas que integran dicho consejo, y debido a la diversidad existente se estableció que cada instituto regule el mecanismo de designación en sus propios reglamentos. Adicionalmente, se establece que el requisito de ser profesor asociado podrá ser levantado, en aplicación analógica con lo que establecen los artículos 91 y 106 del *Estatuto Orgánico*, y se modifican los siguientes incisos, corriéndose la numeración:

El inciso c). Este es un nuevo inciso que tiene el objetivo de que quienes ocupan el cargo de *subdirección* formen parte de los consejos asesores, y así evitar las restricciones que establece la norma vigente. Lo anterior, porque se considero relevante que la subdirección conozca de primera mano las discusiones fundamentales relacionadas con el quehacer del instituto, y no solo cuando deba sustituir a la persona que ocupa la dirección. En varios institutos este tipo de participación se daba en función de lo que establecía el derogado *Reglamento de institutos, centros y estaciones experimentales* que permitía, sin ninguna restricción, ampliar la conformación de los consejos asesores y consejos científicos. La introducción de este artículo corre la numeración.

El inciso d), relacionado con la *persona representante del posgrado afin*, se modifica para precisar que el periodo de designación será de dos años, prorrogables, así como la rotatividad, cuando existan varios programas de posgrado afines al instituto. La posibilidad de mantenerse de manera continuada en las labores de evaluación se deja abierta, de modo que se aproveche la experiencia de las personas integrantes y en función de su compromiso con esa labor. Este argumento fue utilizado para modificar todos los periodos de las personas que integran los consejos asesores como los consejos científicos.

El inciso e), relacionado con la *persona investigadora adscrita*, se modifica para precisar que el periodo de designación será de dos años, prorrogables, a la vez que se clarifica que la experiencia debe ser como persona investigadora y tener experiencia en las actividades de acción social; esto, para ampliar la posibilidad de contar con más personas candidatas, flexibilizando los requisitos vigentes. Estas actividades se incluyen por solicitud de varias unidades académicas que indicaron que el personal adscrito desarrolla no solo proyectos de investigación, sino, también, de acción social.

El inciso f), relacionado con la *persona representante del área*, se modifica para precisar que el periodo de designación será de dos años, prorrogables, a la vez que se clarifica que la experiencia debe ser como persona investigadora y tener experiencia en las actividades de acción social; esto para ampliar la posibilidad de contar con más personas candidatas, flexibilizando los requisitos vigentes. Al igual que en el inciso anterior, estas actividades se incluyen por solicitud de varias unidades académicas que indicaron que el personal adscrito desarrolla no solo proyectos de investigación, sino, también, de acción social.

**Artículo 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental:** Los cambios realizados tienen las mismas justificaciones que las dadas en el artículo 19 anterior; esto, por cuanto las conformaciones de estos órganos son casi idénticas. La única diferencia es en el inciso a), relacionado con la persona representante de la Vicerrectoría de Investigación, el cual se modifica para aclarar que el nombramiento puede prorrogarse, tal y como se establece para las personas integrantes de los consejos asesores de los institutos de investigación.

#### 4.3.6.2 Consejo científico

**Artículo 22. Funciones del consejo científico:** En este artículo se modifican los siguientes incisos:

En el inciso d), se elimina la ratificación que realizaba el consejo asesor del personal adscrito; esto, con el fin de concordar con el cambio hecho en las funciones de dicho consejo. El propósito es que sean los pares académicos de las personas investigadoras, a cuyo cargo está la evaluación directa, tanto de sus propuestas como de su quehacer investigativo, los que tengan la competencia de aprobar la adscripción o separación, siempre en observancia del debido proceso.

El inciso f), para quede explícito que se evaluarán los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, indistintamente de quién los presente.

El inciso g) se reitera el proceso para la aprobación de carga académica en investigación, según lo establece el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y las recomendaciones de la Vicerrectoría de Docencia.

El inciso q) se modifica para aclarar que la revisión que realice el consejo científico a los contratos, convenios u otro tipo de acuerdos, debe ser dentro de su ámbito de competencia académica, dado que los aspectos legales y de conveniencia institucional son evaluados por la Vicerrectoría de Investigación, la OAIICE y, en última instancia por la Rectoría.

**Artículo 23. Integración del consejo científico:** Al igual que se hizo para la conformación de consejos asesores, se establece que el requisito de ser profesor asociado podrá levantarse, en aplicación analógica con lo que establecen los artículos 91 y 106 del *Estatuto Orgánico*.

Aunado a ello, se elimina la restricción para que las personas que se designen adicionalmente a la conformación base del consejo científico solo tuvieran voz. No obstante, igual que en el consejo asesor se establece como requisito que estas personas deben estar en régimen académico, pero con una salvedad adicional, en este caso, puede designarse a personas que no estén en propiedad, dado que gran parte de las observaciones propugnaban por la incorporación de personal interino valioso en las discusiones del órgano. En este caso, se decidió restringir la participación y se colocaron requisitos de orden académico y administrativo.

Por otra parte, igual que para los consejos asesores y debido a la diversidad existente, se establece que los mecanismos de designación se incorporen en los reglamentos específicos, y se homologa su periodo de designación al de las otras personas que integran dicho consejo. Finalmente, debido a las normas estatutarias y reglamentarias aplicables, se restringe la posibilidad de votación en los casos de procesos de elección de dirección y subdirección, aclarándose que en todas las demás decisiones del órgano podrán votar como miembros plenos.

Además, en este artículo se modifican los siguientes incisos:

El nuevo inciso b) tiene el objetivo que quienes ocupan el cargo de subdirección explícitamente formen parte tanto de los consejos asesores como de los consejos científicos, y así evitar las restricciones que establece la norma vigente. Lo anterior, porque es relevante que la subdirección conozca de primera mano las discusiones fundamentales relacionadas con el quehacer del instituto, centro o la estación experimental, y no solo cuando deba sustituir a la persona que ocupa la dirección. La introducción de este artículo corre la numeración.

El inciso c), sobre la representación de las personas investigadoras adscritas, se modifica para precisar que el periodo de designación será de dos años, prorrogables; a la vez que se clarifica que la experiencia debe ser como persona investigadora y se amplía esa experiencia a las actividades de acción social. Estas actividades se incluyen por solicitud de varias unidades académicas que indicaron que el personal adscrito desarrolla no solo proyectos de investigación, sino, también, de acción social. Finalmente, se establece que el procedimiento de designación debe definirse en cada reglamento, debido a la diversidad de mecanismos que pueden utilizarse, de manera que cada instancia analice que sería lo idóneo en su caso particular.

El inciso d) sobre la persona representante del posgrado afín, se modifica para precisar que el periodo de designación será de dos años, prorrogables, así como la rotatividad, cuando existan varios programas de posgrado afines al centro o la estación experimental, tal y como se reguló para los institutos de investigación.

El inciso e), sobre representantes del consejo asesor, se modifica para precisar que el periodo de designación será de dos años, prorrogables; de igual manera se clarifica que debe tener programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien actividades de acción social, siempre que estén vigentes.

#### 4.3.6.3 Comisión de investigación

**Artículo 34. Designación y conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas:** Se modifica para que, al igual que en los consejos científicos, se establezca que la experiencia no debe ser necesariamente como persona investigadora principal, dado que lo relevante es que haya hecho investigación y posea el conocimiento teórico-práctico para evaluar las propuestas que le presenten sus pares académicos. Igualmente, se modifica para equiparar los requisitos y el procedimiento a los establecidos en los consejos científicos.

No se incluye la experiencia en acción social, dado que en la mayor parte de las unidades académicas existen comisiones específicas relacionadas con la acción social, y en otras, esas mismas personas pueden integrar ambas comisiones.

**Artículo 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales:** Se modifica para que, al igual que en los consejos científicos, se establezca que la experiencia no debe ser necesariamente como persona investigadora principal, dado que lo relevante es que haya hecho investigación y posea el conocimiento teórico-práctico para evaluar las propuestas que le presenten sus pares académicos.

Aunado a lo anterior, se modifica para equiparar los requisitos y el procedimiento a los establecidos en los consejos científicos, incluyendo la posibilidad de designar más personas que integren la comisión, pero con ciertos requisitos, los cuales son iguales a los establecidos para quienes se designen adicionalmente en los consejos científicos.

Además, se incorpora un nuevo inciso e) para concordarlo con la propuesta de *Reglamento General de Sedes Regionales*, publicada en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 30-2017.

**Artículo 36. Funciones de las comisiones de investigación:** Se modifica el inciso ll) ya que era muy similar a lo que establece el inciso f, de este artículo. Además, se aprovecha la reforma para incorporar que las direcciones de unidades académicas consideren al evaluar las propuestas de investigación, tanto las cualidades como los requisitos estipulados en el artículo 16 bis; tal y como se hace en los consejos científicos.

#### 4.3.7 Obligaciones y requisitos de las personas investigadoras

**Artículo 39. Presentación de propuestas de investigación:** Se modifica para reafirmar las competencias sobre la carga académica de las direcciones de las unidades base y de las direcciones de las unidades académicas, siempre relacionada con las plazas docentes dentro de la relación de puestos de esas unidades.

**Artículo 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo:** Se modifica para aclarar el proceso previo a la inscripción de las propuestas. Adicionalmente, se flexibiliza el periodo de sanción de “dos años” a uno que sea “hasta por dos años”; es decir, que, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, la autoridad competente tenga un rango de acción para establecer la sanción y no tener un solo periodo para todas las posibles causas de incumplimiento.

**Artículo 41. Funciones de las personas investigadoras principales:** Se modifica el inciso h) para incorporar que en las publicaciones se debe mencionar las unidades que permiten con su tiempo y recursos el desarrollo de la investigación. Esto, con el fin de visibilizar tanto la afiliación de la persona investigadora como los aportes propios de las unidades que contribuyen al desarrollo de esta.

Además, se incorpora un nuevo inciso i), por cuanto en diferentes artículos se establecen sanciones administrativas por el incumplimiento de este tipo de deberes dentro del proceso de investigación, razón por la cual se estimó necesario resaltarlas como una de las funciones de quienes investigan. Las posibles sanciones están reguladas en los artículos 40, 53 y 55.

**Artículo 41 bis. Funciones de las personas investigadoras asociadas:** Se modifica el párrafo sobre las obligaciones de las personas investigadoras asociadas contenido anteriormente en el artículo 41, y se coloca como un artículo separado para darle mayor visibilidad dentro del Reglamento. Además, se explicita que estas personas no pueden participar en los órganos de decisión debido a que no tienen una relación laboral con la Universidad.

**Artículo 41 ter. Funciones de las personas investigadoras colaboradoras:** Se modifica el párrafo sobre las obligaciones de las personas investigadoras colaboradoras contenido anteriormente en el artículo 41, y se coloca como un artículo separado para darle mayor visibilidad dentro del Reglamento. Además, se explicita que estas personas no pueden participar en los órganos de decisión debido a que no tienen una relación laboral con la Universidad.

#### 4.3.8 Trámites de inscripción, ampliación, suspensión, reactivación, cierre y presentación de informes

**Artículo 43. Inscripción de propuestas de investigación:** Se modifica para aclarar que la aprobación es por parte de la dirección de las unidades académicas con la evaluación de la comisión de investigación, dado que, anteriormente, la redacción parecía otorgar esa potestad a la comisión de investigación, pero esta tiene un carácter recomendativo en las unidades académicas, ya que dicha potestad la tiene directamente la dirección, de acuerdo con el artículo 106, inciso k) del *Estatuto Orgánico*.

**Artículo 47. Ratificación de las propuestas para la ejecución:** Se elimina del segundo párrafo la mención a las unidades especiales de investigación que habían sido habilitadas para realizar investigación, y se determinó que no era pertinente, de acuerdo con las características y naturaleza de las últimas que han sido creadas.

**Nuevo artículo 48 bis. Asignación y supervisión de carga académica o jornada laboral para investigación:** Se adiciona para separar el procedimiento regulado en el artículo 48 sobre la solicitud de la carga académica y este nuevo artículo que regula la aprobación de dicha carga y su correspondiente plan de trabajo, de manera que se especifique que la carga académica la aprueba la persona que dirige la unidad a la que pertenece la plaza, de conformidad con el artículo 52, inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la recomendación de la Vicerrectoría de Docencia (VD-2336-2018, págs. 12-14) y la Dra. Rosario Achí, directora del INISA (comunicación personal, 1.º de noviembre de 2018).

Además, se retoma en este nuevo artículo la prohibición expresa de otorgar tiempos adicionales para investigación, en concordancia con lo establecido en el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*.

**Artículo 50. Incorporación de nuevas participaciones en investigaciones vigentes:** Se aclara el requisito de presentar la autorización de la carga académica cuando se deba incorporar una nueva persona a una investigación en desarrollo.

**Artículo 55. Resultado de evaluación de informes:** Se modifica para homologar los plazos de los procesos. Además, se incorpora la sanción de carácter administrativo por incumplimiento de entrega de informes, lo cual está regulado en las resoluciones de la Vicerrectoría de Investigación y en el *Reglamento de Régimen Disciplinario Docente*. Lo anterior, porque solamente el incumplimiento de obligaciones dentro del vínculo externo se encuentra sancionado en el Reglamento.

**Artículo 60. Solicitud de ampliación de vigencia de programas o proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación:** Se modifica para eliminar la restricción que establecía que no se aprobarían ampliaciones, de manera que se flexibilizara y quedara planteada la posibilidad de ampliaciones, pero con carácter excepcional y evaluando los casos concretos y sus justificaciones.

**Artículo 62. Motivos para la suspensión de programas, proyectos actividades de apoyo a la investigación:** Se reduce el periodo de ausencia, en el tanto, dependiendo del carácter de esta, pueda ser perjudicial que ninguna persona del grupo pueda asumir las responsabilidades asociadas al desarrollo de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

#### 4.3.9 Otras disposiciones

**Artículo 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo:** En este artículo se modifican los siguientes incisos:

El inciso a) se modifica para flexibilizar los requisitos y para ampliar la base de profesionales que podrían realizar investigaciones, lo cual contribuye al desarrollo del conocimiento institucional y de habilidades críticas del sector administrativo.

El inciso b) se modifica para hacerlo concordar con los requerimientos solicitados al personal académico, y la posibilidad de que los consejos científicos y función de las propuestas investigativas pueda aceptar personas investigadoras con otros requisitos académicos. No obstante, siempre se deja la restricción de que quienes asuman responsabilidades de persona investigadora principal sí deban tener una formación académica de posgrado.

El inciso d) se modifica para aclarar que la restricción de la jornada laboral que se puede dedicar a investigación no aplica para quienes sean nombrados por vínculo externo, pero, esto, cuando sus labores sean estrictamente para realizar investigaciones, y sean plazas dentro de la relación de puestos de las unidades académicas de investigación.

**Artículo 68. Inscripción de propuestas del personal profesional administrativo:** Se modifica para aclarar el procedimiento de aprobación de la jornada laboral, la cual no puede superar el  $\frac{1}{4}$  de tiempo dentro de la jornada, ya que la labor administrativa es complementarias, tal y como lo define el artículo 211 del Estatuto Orgánico. En este ámbito, tal y como lo había señalado la Oficina Jurídica se mantiene que *en términos generales la norma [de investigación en el sector administrativo] en cuestión resulta conforme a las disposiciones normativas universitarias vigentes y en última instancia es una decisión de política institucional* (OJ-1119-2010, del 15 de octubre de 2010).

**Artículo 70. Convenios y redes interinstitucionales:** Se modifica para flexibilizar el proceso para la conformación de redes académicas, por considerarse que solo aquellas que comprometan los recursos o establezcan obligaciones de carácter institucional deben formalizarse, mediante un convenio, en el tanto este es el instrumento legal para proteger la Universidad ante terceros.

#### 4.3.10 Normas transitorias

**Transitorio 1. Coordinación entre vicerrectorías:** Este transitorio regularía lo estipulado en el artículo 8, por lo que se modifica el plazo de promulgación, por cuanto a la fecha este transitorio aún no ha sido cumplido, en virtud de las inquietudes que tenía la Vicerrectoría de Investigación sobre el contenido del este. En ese sentido, se establece que este tipo de coordinación se hagan a partir de una resolución, o bien, vía directriz, que tienen un mayor margen de maniobra y flexibilidad, y son más acordes con la regulación de un procedimiento.

**Transitorio 4. Reformas reglamentarias:** Se modifica para ampliar el plazo para realizar las adaptaciones a los reglamentos organizativos, dado que el Reglamento empezó a revisarse antes de cumplir el año de entrada en vigencia<sup>20</sup>. Además, algunas de las unidades académicas de investigación consideran necesario ampliar el plazo, en virtud de la cantidad de propuestas de reforma que deben analizarse, y considerando los periodos de revisión y aprobación institucionales para este tipo de modificaciones.

**Transitorio 5. Excepciones al capítulo III:** Se modifica para fijar un plazo al transitorio que anteriormente carecía de este, y que venía manteniendo en esas condiciones desde el derogado *Reglamento General de Institutos, Centros y Estaciones Experimentales*. La modificación se realiza en virtud del informe presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social en el dictamen CIAS-DIC-17-004, del 21 de setiembre de 2017, así como los criterios de la Oficina Jurídica (OJ-103-2018, del 7 de febrero de 2018, OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018 y VI-8014-2018, del 26 de noviembre de 2018). En este informe se concluye la requerida adaptación de ambas unidades a lo dispuesto en los artículos 124, 125, 126 y 127 del *Estatuto Orgánico*, al igual que la recomendación legal de establecer un periodo de vigencia a la norma transitoria.

En el caso particular del CITA por haberse creado mediante un convenio de cooperación institucional, actualizado al año 1996, que estableció una estructura y organización particular, la Oficina Jurídica recomendó que se *puede prever una disposición transitoria que le otorga a la Administración un plazo prudencial para que renegocie el convenio suscrito, o bien, en caso extremo que así se considere, la denuncia del convenio por interés institucional superior* (OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018). En ese sentido, en conversaciones con la dirección de esa unidad académica de investigación y con quienes han fungido como decanos de la Facultad, la CIAS mostró su preocupación por las posibles injerencias políticas que dicha estructura permite, lo cual debe ser evaluado por la Universidad, en función del interés institucional, los resultados alcanzados y las relaciones futuras, tanto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería como con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Al respecto, según lo discutido en la CIAS, así como por la naturaleza distinta del CITA, la Vicerrectoría de Investigación propuso un texto sustitutivo al transitorio, señalando *más que negociar un nuevo convenio en un término determinado, como se propone en el inciso b) del transitorio 5 del borrador, se debería proponer que se revisen las cuestiones operativas que de común acuerdo las tres instituciones consideren podrían actualizarse y que precisamente se regulan en el Reglamento Operativo anexo al Convenio* (VI-8014-2018, del 26 de noviembre de 2018).

**Transitorio 6. Sobre las líneas de investigación:** Se deroga en concordancia con la eliminación de las líneas de investigación institucionales en los artículos 4 inciso k), y 11, inciso a).

**Nuevo transitorio 11. Conformación de consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación:** Se incorpora para asegurar las designaciones actuales de los consejos asesores, consejos científicos o las comisiones de investigación, y que la aplicación del reglamento sea para las siguientes conformaciones, ya que este aspecto no había quedado explícito en la entrada en vigencia del reglamento.

**Nuevo transitorio 12. Plazo para modificar unidades de apoyo a la investigación:** Se incorpora para asegurar que el LEBI y la OdD, que hoy son unidades de apoyo a la investigación a las cuales la Vicerrectoría de Investigación ha aprobado, históricamente, programas, proyectos y actividades de apoyo, continúen con su labor investigativa, pero, en función de esta, puedan evaluar la posibilidad de transformarse en centros de investigación, ya que podrían requerir pequeños ajustes en la infraestructura, personal y experiencia requeridas para ajustarse.

20 El Consejo Universitario realizó una consulta para ampliar el plazo de este transitorio, pero esta, nunca se aprobó, ya que se continuó con la reforma parcial (CIAS-DIC-16-004, del 15 de noviembre de 2016).

#### 4.3.10 Correcciones relacionadas con lenguaje inclusivo y de forma

Dado que varios de los artículos modificados en esta reforma incorporan correcciones de lenguaje inclusivo, además de forma, y de concordancia menores, la CIAS decidió hacer una corrección de estilo a todo el Reglamento, de manera que no existieran diferencias internas ni entre el articulado ni en los términos utilizados para referirse a las distintas personas que intervienen en los procesos de gestión de la investigación. Los artículos modificados en esa línea fueron los siguientes:

- Artículo 4, incisos h), i), j), o)
- Artículos 6 y 9
- Artículo 11, incisos f), g), h), i), ñ)
- Artículo 12, inciso b)
- Artículos 13 y 14
- Artículo 16, incisos b), c), d)
- Artículo 16 bis
- Artículo 18, incisos d), g), i), k), l), ñ)
- Artículo 19 inciso a)
- Artículo 22, incisos b), e), f), g), h), i), j), l), n), o)
- Artículo 23, inciso a)
- Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33
- Artículo 34, inciso b)
- Artículo 35
- Artículo 36, incisos a), e), f), i)
- Artículo 37, incisos n), l), m)
- Artículos 38 y 40
- Artículo 41, incisos b), c), d), f), g)
- Artículo 42
- Artículo 44, inciso c)
- Artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64
- Artículo 67, inciso e)
- Artículos 68, 69, 70, 71, 72, 72 y 74.

Finalmente, a pesar de que esta reforma no tiene un carácter integral, la CIAS recomienda que la versión completa del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* sea publicada en *La Gaceta Universitaria*. En primer lugar, en razón de la importancia que este cuerpo normativo adquiere para las labores de las personas investigadoras, los órganos evaluadores y las direcciones de las unidades y para las personas gestoras en la Vicerrectoría de Investigación. En segundo lugar, por la facilidad de tener en un solo documento la totalidad del reglamento actualizado, sin tener que estar comparando entre versiones y publicaciones distintas.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* fue publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 8-2016, del 5 de abril de 2016, y derogaba el denominado *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, al igual que las *Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
2. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* tiene el propósito de establecer las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.
3. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Investigación y Acción Social evaluar el proceso de implementación del nuevo reglamento, y presentar las modificaciones que considerara necesarias para evitar posibles efectos negativos en el quehacer de las unidades académicas y las unidades académicas de investigación (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).

4. La Comisión de Investigación y Acción Social presentó una serie de reformas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, respondiendo así a las recomendaciones tendientes, entre otros, a ampliar la conformación de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, la eliminación de requisitos que no se solicitan para tramitar nombramientos en otras áreas sustantivas; fortalecer la función evaluadora de los órganos compuestos por pares académicos, delimitar la función supervisora de la investigación de la Vicerrectoría de Investigación, flexibilizar los requisitos para desarrollar propuestas de investigación con pares externos de la Universidad (sesión N.º 6125, artículo 2, del 10 de octubre de 2017).
5. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria las reformas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 19-2017, del 19 de octubre de 2017).
6. El periodo de consulta establecido por el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* venció el pasado 30 de noviembre de 2017, luego de lo cual la Comisión de Investigación y Acción Social analizó las observaciones remitidas por la comunidad universitaria; realizó algunas consultas jurídicas sobre el contenido de la reforma, al igual que una consulta dirigida a las unidades académicas, unidades académicas de investigación y las Sedes Regionales para retroalimentar los cambios incorporados a la propuesta de modificación (OJ-103-2018, del 7 de febrero de 2018, VD-2336-2018, del 13 de junio de 2018; OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018; VI-4555-2018, del 16 de julio de 2018; y CU-637-2018, del 30 de mayo de 2018).
7. Luego del proceso de revisión, las principales modificaciones incorporadas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* son las siguientes:
  - Se mantiene el espíritu original de regular todos los programas, proyectos y actividades de investigación, indistintamente del tipo de financiamiento recibido (artículo 2).
  - Se precisa de las definiciones utilizadas y eliminación de las líneas institucionales de investigación (artículo 4, incisos a), c), d), e), f), g), i), k), l), o), p), q), y transitorio 6).
  - Se clarifican las potestades de ratificación, evaluación y el ámbito de acción de la Vicerrectoría de Investigación en relación con las unidades académicas de investigación, lo mismo que las competencias del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (artículos 5, 10, 12, y 11, incisos a), b), c), n)).
  - Se flexibilizan los requisitos, el periodo de nombramiento y la posibilidad de ampliar la integración de los consejos asesores, los consejos científicos, así como lo relacionado con la adscripción de las personas investigadoras a las unidades académicas de la investigación (artículo 16, 16 bis, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 32, 34, 35 y 36).
  - Se clarifican las competencias y funciones de las unidades especiales de investigación, así como de las unidades de apoyo a la investigación (Artículo 4, incisos p) y q); artículos 27 y 28).
  - Se precisan las responsabilidades y obligaciones de las personas que intervienen en los procesos de aprobación de cargas académicas, presentación de informes de investigación, del mismo modo que en la inscripción, ampliación, suspensión, reactivación y cierre de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, así como en lo relacionado con los convenios y redes interinstitucionales (artículos 39, 40, 41, 41 bis, 43, 47, 48 bis, 50, 55, 60, 62, 67, 68 y 70).
  - Se modifica el plazo para reformar los reglamentos específicos de las unidades de investigación, el proceso de coordinación entre las vicerrectorías, al igual que del análisis de la estructura organizativa de algunos institutos, centros y unidades de apoyo a la investigación (Artículo 8 y transitorios 1, 4, 5, 11 y 12).
  - Se incorporan mejoras en el articulado relacionadas con el uso del enfoque de lenguaje inclusivo en la redacción y correcciones de forma (4, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 16 bis, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71).
8. El punto IV de los *Lineamientos para la emisión de normativa* establecen el orden jerárquico de las normas universitarias, por lo que los reglamentos y normas inferiores, indistintamente de la competencia del órgano que los emite deben sujetarse a lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico*, pues toda *disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico* (*La Gaceta Universitaria* N.º 30-2004, del 27 de octubre de 2004). En concordancia con este razonamiento, la Oficina Jurídica es enfática en señalar que las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales, y todas aquellas otras unidades que realizan investigación deben ajustarse a lo dispuesto en el *Estatuto*

*Orgánico*, en particular, al capítulo XI sobre *Organización de la Investigación* (OJ-1163-2004, OJ-0745-2005, OJ-0889-2005, OJ-103-2018, y OJ-1077-2018).

LA DRA. TERESITA CORDERO enfatiza que en el considerando 9 se destaca la importancia de un reglamento como el presente, ya que es fundamental para el trabajo de la Universidad. Recuerda que el Capítulo III quedó pendiente hasta que no se haga esta reforma.

Continúa con la exposición del dictamen.

9. Las unidades académicas de la investigación, las unidades académicas y las instancias administrativas institucionales deben propiciar una reflexión permanente sobre la organización de la investigación, de manera que las discusiones permitan adaptar las normas reglamentarias y la norma estatutaria a los desafíos que el avance de la ciencia y el saber imponen a los grupos de investigación, al igual que ha impulsar el enriquecimiento de las contribuciones universitarias al desarrollo científico, tecnológico y artístico, tanto del país como de la región latinoamericana.

#### **ACUERDA:**

1. Aprobar la reforma al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que, por la cantidad de cambios que se están proponiendo y la revisión que se hizo de todos los artículos, se podría decir que se está presentando un nuevo reglamento.

Continúa con la exposición del dictamen.

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Este reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, los proyectos y en las actividades de apoyo a la investigación, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

#### **ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación**

Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica está sujeto a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento. Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se regula por los reglamentos específicos.

#### **ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento**

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:

- a) Incentivar la investigación de excelencia y su relación con las problemáticas relacionadas con el desarrollo humano del país.
- b) Favorecer los procesos de internacionalización de los resultados de la investigación y la conformación de redes académicas colaborativas en la Universidad.
- c) Fomentar la cooperación y el trabajo conjunto entre las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado, mediante la articulación de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.

- d) Fomentar la creación, invención e innovación en todas las áreas del conocimiento y en los diversos campos del quehacer institucional.
- e) Estimular el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación con carácter multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, sin dejar de impulsar aquellos de carácter disciplinario.
- f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.
- g) Facilitar la colaboración y el establecimiento de alianzas académicas estratégicas interinstitucionales, sea con organizaciones nacionales o internacionales, de manera que se propicie el desarrollo de investigaciones conjuntas, el intercambio tecnológico y de conocimientos, de la misma forma que el financiamiento de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- h) Fomentar en la comunidad universitaria las capacidades necesarias para la búsqueda de fondos que permitan financiar los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.

#### ARTÍCULO 4. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Actividades de apoyo a la investigación:** Procesos académicos de trabajo o de discusión que se desarrollan durante un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación, a la gestión y al mejoramiento de los programas y los proyectos de investigación, así como a la difusión y divulgación de sus resultados. Entre estas actividades se encuentran las revistas, los simposios, los congresos, las charlas, las mesas redondas, las jornadas de investigación, las ferias científicas, las actividades en redes o grupos colaborativos, las pasantías, y aquellas otras análogas que determine la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Centros de investigación:** Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.
- c) Derogado.**
- d) Estaciones experimentales:** Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales.
- e) Gestión de la investigación:** Proceso institucional relativo a la formulación, inscripción, ejecución, seguimiento, evaluación, y fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, así como de la difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones, considerando las articulaciones internas y externas de la Institución.
- f) Institutos de investigación:** Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.
- g) Investigación:** Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas.
- h) Persona investigadora asociada:** Persona que integra un grupo de investigación y que asume la responsabilidad subsidiaria de formular y ejecutar la investigación, difundir y divulgar sus resultados, y aquellas otras responsabilidades inherentes al desarrollo exitoso de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

**i) Persona investigadora colaboradora:** Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocido mérito académico o experiencia profesional comprobada, que es invitada a formar parte de los grupos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige investigar en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos de la cooperación académica establecidos en el plan de colaboración acordado con la unidad en que se inscribe la investigación.

**j) Persona investigadora principal:** Persona que, de manera individual o como parte de un grupo de investigación, tiene la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, la gestión académica y administrativa, al igual que rendir cuentas de las actividades de investigación realizadas, y de la difusión y divulgación de los resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

**k) Derogado.**

**l) Líneas de investigación específicas:** Orientaciones estratégicas de ámbitos de investigación establecidas por las unidades académicas, las unidades académicas de investigación o estaciones experimentales y que guardan concordancia con las políticas institucionales, permitiendo el desarrollo, la coordinación y la articulación de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación.

**m) Programa de investigación:** Forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de investigación o actividades de apoyo a la investigación, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio. Mencionado como programa en este reglamento.

**n) Propiedad intelectual:** Es el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor o una autora o creador o creadora u otras personas titulares de derechos, sobre las obras del intelecto o del espíritu humano.

**ñ) Proyecto de investigación:** Forma de organización de las actividades académicas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la investigación y las gestiones administrativas requeridas para la formulación, la ejecución, la obtención de datos, la difusión y divulgación de los resultados de la investigación, al igual que la rendición de cuentas del proceso. Mencionado como proyecto en este reglamento.

**o) Redes académicas de investigación:** Modalidad de asociación que articula el trabajo colectivo de las personas investigadoras, o bien entre instituciones, cuya finalidad es colaborar y aportar conocimientos, habilidades y capacidades para el análisis, discusión y resolución de desafíos comunes en cualquier campo de conocimiento. Estas pueden tener un carácter institucional, nacional o internacional y pueden ser formalizadas mediante convenios, según el criterio de las autoridades competentes.

**p) Unidad de apoyo a la investigación:** Son estructuras organizativas de carácter académico, creadas por la Vicerrectoría de Investigación, cuya función es brindar servicios y proveer su personal, infraestructura, equipos, materiales, entre otros, para apoyar los procesos investigativos de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que se inscriben en las unidades académicas, unidades académicas de investigación o estaciones experimentales.

**q) Unidad especial de la investigación:** Son estructuras organizativas académicas de coordinación o investigación, creadas por el Consejo Universitario y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, cuyo propósito es contribuir con las actividades sustantivas de investigación, docencia, acción social, del mismo modo que a la gestión administrativa, que desarrollan las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.

## **ARTÍCULO 5. Organización de la investigación**

La investigación en la Universidad de Costa Rica es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación, y está organizada en líneas de investigación específicas, que orientan el desarrollo de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación.

Los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación se pueden desarrollar de manera individual o colectiva, como parte de las labores sustantivas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación y estaciones experimentales.

Todas las unidades que realicen investigación podrán coordinar sus actividades, entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las políticas institucionales y la normativa nacional que resulte aplicable.

#### **ARTÍCULO 6. Financiamiento de la investigación**

Las fuentes para el financiamiento de las investigaciones que se realicen en la Universidad de Costa Rica son las siguientes:

- a) La partida global del presupuesto ordinario y aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes del vínculo remunerado con el sector externo y el fondo de desarrollo institucional.

La Vicerrectoría de Investigación aprueba el financiamiento de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa universitaria en materia presupuestaria.

Además, debe desarrollar las gestiones pertinentes para atraer fondos externos para el financiamiento de la investigación, de manera que se puedan incrementar los recursos institucionales dedicados a financiar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

Las personas que dirigen las unidades académicas pueden dedicar recursos adicionales del presupuesto ordinario o del vínculo externo remunerado para financiar investigaciones propias de sus unidades o en coordinación con otras dependencias universitarias; además, coadyugarán en la búsqueda de fondos externos para el financiamiento de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 7. Propuestas de investigación financiadas con fondos externos**

En el desarrollo de todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que resulte de la vinculación y de la cooperación externa, tanto nacional como extranjera, las autoridades institucionales competentes, junto con las personas responsables de su ejecución, deben establecer las obligaciones y las responsabilidades de las contrapartes en el convenio o contrato que les da origen, incluidas aquellas que permitan salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de quienes realizan la investigación.

#### **ARTÍCULO 8. Seguimiento conjunto de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación**

En las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes relacionados con otras áreas sustantivas del quehacer universitario, los consejos científicos o las direcciones de unidades académicas, una vez aprobadas, deben elevarlas ante la Vicerrectoría de Investigación y especificar cuál otra vicerrectoría está relacionada con la propuesta de investigación. Una vez que la Vicerrectoría de Investigación ratifique e inscriba la propuesta, debe informar a las otras vicerrectorías sobre aquellos componentes propios de su actividad sustantiva incorporados en el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, para lo que corresponda.

La persona que ocupe el cargo de Rectoría debe establecer un procedimiento único, mediante la colaboración de las vicerrectorías, relacionado con el proceso de inscripción y seguimiento de este tipo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 9. Difusión y divulgación de resultados**

La difusión y la divulgación científicas son actividades de comunicación reguladas por las directrices y políticas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación, sin perjuicio de las que puedan formular otros órganos universitarios en el ejercicio legítimo de sus competencias.

Las personas investigadoras, como parte de sus labores, deben divulgar entre la comunidad científica nacional e internacional los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, de la forma que estimen conveniente, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad, al igual que de terceras personas involucradas en la investigación.

La divulgación de sus obras literarias, artísticas o científicas deben ser objeto de la más amplia comunicación pública en el repositorio institucional, y en otros repositorios de acceso abierto que, a criterio del autor o de la autora, garanticen la integridad de la obra, el reconocimiento de las autorías, al igual que el respeto a la integridad de los derechos reservados, según la licencia por la cual haya sido liberada la obra.

## CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

### ARTÍCULO 10. Coordinación y supervisión institucional

La Vicerrectoría de Investigación coordina, promociona, estimula, supervisa, evalúa; además, debe dar seguimiento a la investigación en la Universidad de Costa Rica, independientemente del origen de los fondos para su financiamiento.

### ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación

Con respecto a la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes:

- a) Establecer acciones estratégicas para fortalecer los procesos de articulación entre los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.
- b) Ratificar la inscripción, ampliación, suspensión, terminación o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- c) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de la investigación para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora, implementar mejores prácticas y la resolución de problemas que obstaculicen la actividad investigativa.
- d) Establecer las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los indicadores, y los estándares académicos de excelencia para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.
- e) Promover y coadyuvar en el intercambio, cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas con otras instituciones, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- f) Promover, apoyar y buscar financiamiento de actividades académicas que propicien el mejoramiento de las capacidades investigativas del personal universitario dedicado a la investigación, de la misma manera que destinar fondos concursables para incentivar programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación en aquellas áreas que considere prioritarias para el desarrollo del país, guardando un equilibrio equitativo en el apoyo hacia todas las áreas del conocimiento.
- g) Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre las líneas de investigación de las unidades que realizan actividades investigativas, los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, de las personas investigadoras o cualquier otro aspecto que considere pertinente, relacionado con la actividad investigativa. Esta información debe estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.
- h) Asesorar acerca de los derechos de propiedad intelectual a las unidades académicas, a las unidades académicas de investigación, y a otras instancias institucionales, al igual que a las personas investigadoras. El asesoramiento debe brindarse en al menos los aspectos relacionados con la interpretación, aplicación y uso de instrumentos legales destinados a proteger la propiedad industrial y los derechos de autor derivados de la investigación, de la misma forma que en el campo de la gestión de tecnología y procesos de innovación, de acuerdo con las políticas y la normativa institucional en la materia, y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables a la Universidad.
- i) Proponer a la persona que ocupe el cargo de Rectoría o al Consejo Universitario, según corresponda, la promulgación, la modificación o la derogación de la reglamentación institucional relacionada con la investigación, previa consulta al Consejo de la Vicerrectoría.
- j) Definir los mecanismos institucionales de gestión de la investigación que permitan la articulación y la colaboración entre los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación que se realizan en la Universidad.
- k) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas, proyectos y en las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.

l) Fortalecer una cultura científica que fomente la difusión, la divulgación y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, como acervo social y cultural.

m) Promover procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, al igual que la elaboración de contenidos audiovisuales, multimediales o interactivos mediante las diversas plataformas de difusión que ofrece la tecnología, de manera que se favorezcan la divulgación de los resultados y los hallazgos de investigación.

n) Ratificar la designación de quienes formarán parte de los consejos asesores, los consejos científicos y las comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esa designación.

ñ) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en la normativa universitaria.

## **ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación**

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones:

a) Derogado.

b) Crear, fusionar o eliminar unidades de apoyo a la investigación mediante un estudio que incluya aspectos académicos y financieros que permitan determinar la conveniencia institucional de crear la nueva unidad o modificar las estructuras existentes para dar apoyo a la investigación. La decisión de crear, fusionar o eliminar debe ser ratificada por la persona que ocupe el cargo de Rectoría mediante la resolución respectiva.

c) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez.

d) Analizar las propuestas reglamentarias de los institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y evaluar que cumplan con lo dispuesto por la normativa universitaria antes de remitirlas a aprobación y promulgación por parte de la persona que ocupe el cargo de Rectoría.

e) Designar a la persona que representa a la Vicerrectoría de Investigación ante el consejo asesor de los centros de investigación o las estaciones experimentales, y de las unidades especiales de investigación cuando corresponda.

## **ARTÍCULO 13. Apoyo a trabajos finales de graduación**

La Vicerrectoría de Investigación puede brindar apoyo institucional al estudiantado de grado y posgrado en el desarrollo de su trabajo final de graduación, siempre que la propuesta esté asociada a un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, previamente inscritos en esa Vicerrectoría.

La Vicerrectoría de Investigación debe establecer el tipo de apoyo que se otorga, los mecanismos y los procedimientos para dicho otorgamiento, el seguimiento, la fiscalización y el cumplimiento a satisfacción de la investigación; además, cuando corresponda, debe definir las disposiciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **UNIDADES ACADÉMICAS DE LA INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES, UNIDADES ESPECIALES DE LA INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

## **ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación y estaciones experimentales**

Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 15. Funciones de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales**

Los institutos y los centros de investigación, y las estaciones experimentales deben:

- a) Desarrollar e impulsar la investigación científica, humanista, artística y tecnológica de excelencia.
- b) Articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.
- c) Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos o actividades, tanto de acción social como de docencia.
- d) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y del desarrollo académico de la unidad por sobre las actividades del vínculo externo remunerado.
- e) Priorizar el uso de los ingresos económicos producto del vínculo remunerado hacia la inversión y fortalecimiento de las labores sustantivas del instituto, del centro de investigación o la estación experimental.

**ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales**

Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera:

- a) **Personal investigador adscrito:** Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad.

El consejo científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación. Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad.

- b) **Personal investigador visitante:** Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del consejo científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.

- c) **Personal administrativo:** Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del instituto, centro o estación experimental, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.

- d) **Estudiantado:** Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la unidad. En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad es cubierto por los seguros institucionales, mientras que en el caso de las personas colaboradoras y estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares de estas personas deben establecerse en los reglamentos específicos de cada instituto, centro, estación experimental, y se aplicará lo que corresponda en el caso de las unidades especiales de investigación o unidades de apoyo a la investigación.

#### **Artículo 16 bis. Criterios para la selección de personas investigadoras**

El consejo científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y personal visitante en el instituto, el centro o la estación experimental, considerando al menos los siguientes criterios:

- a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se pueden adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- b) Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el consejo científico, y el reglamento específico de la unidad.
- c) El programa, proyecto, o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar, cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el instituto, centro o estación experimental.
- d) Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del instituto, centro o estación experimental.

#### **ARTÍCULO 17. Consejo asesor**

El consejo asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en los institutos, los centros y las estaciones experimentales. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, por parte de la persona que dirige la unidad o al menos tres de las personas que lo integran.

#### **ARTÍCULO 18. Funciones del consejo asesor**

El consejo asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad, propuestas por el consejo científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del consejo asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el instituto, centro o estación experimental.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el instituto, centro o estación experimental.
- f) Derogado.
- g) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del consejo científico.
- h) Derogado.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el instituto, centro o estación experimental.
- j) Conocer el informe anual de la unidad, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige la unidad.

- l) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige la unidad.
- m) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- ñ) Asesorar a la persona que dirige la unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del instituto, centro o estación experimental.

#### **ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación**

El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.
- b) La persona elegida para dirigir el instituto, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto.
- d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.
- f) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto. Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.

#### **ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental**

El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental.
- b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal

investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.

### **ARTÍCULO 21. Consejo científico**

El consejo científico de las unidades es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

### **ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico**

Las funciones del consejo científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la unidad.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- ll) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- m) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.
- n) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el consejo asesor.
- o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación y las estaciones experimentales.
- p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

### **ARTÍCULO 23. Integración del consejo científico**

El consejo científico está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige la unidad de investigación, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto, centro o estación experimental, según corresponda.
- c) Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito de la unidad por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. El procedimiento para escoger a estas personas debe establecerse en el reglamento de cada unidad.
- d) Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito a la unidad académica de investigación o estación experimental. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento de cada unidad, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas se designan por un periodo de dos

años, prorrogables, y deben pertenecer a régimen académico, o bien, cuando lo estime conveniente el consejo científico se puede integrar personal adscrito a la unidad que no se encuentre en régimen académico, siempre que posea un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación vigente, cuente con un posgrado, tenga experiencia como persona investigadora, y haya laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

Quienes no pertenezcan a régimen académico podrán votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la dirección y de la subdirección de las unidades.

#### **ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades**

La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario designar a la primera persona que dirigirá la unidad, quien ejercerá el cargo por un periodo no mayor de un año y en la jornada laboral definida por este Órgano Colegiado.

Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos de dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación deben cumplir lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

#### **ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental**

La persona que dirige el instituto depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico.

Cuando un instituto pertenezca a una sede regional, la persona que dirige la sede regional será la superior jerárquica. Si un instituto pertenece a más de una sede regional, el consejo de sedes regionales debe definir cuál dirección ejerce la función de autoridad superior jerárquica.

Las personas que dirigen un centro o de una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

#### **ARTÍCULO 26. Funciones de la persona que dirige un instituto, centro o estación experimental**

La persona que dirige un instituto, centro o estación experimental tiene las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el consejo asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en su unidad, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.
- e) Convocar y presidir las sesiones del consejo asesor y del consejo científico.
- f) Elaborar y proponer al consejo asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.

- g) Presentar al consejo asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el consejo científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 27. Unidades especiales de la investigación**

Las unidades especiales de investigación son creadas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Estas unidades pueden desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, siempre que se inscriban en una unidad académica de investigación o unidad académica.

El Consejo Universitario debe definir las funciones generales, sus potestades de investigación y el tipo de coordinación que debe desarrollar, al igual que la estructura organizativa, la dependencia jerárquica, los recursos que dispone para iniciar su funcionamiento, y designar a la primera persona directora de la unidad; todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore, posteriormente, la dirección de la unidad.

La dirección de la unidad especial de investigación debe remitir una propuesta reglamentaria a estudio del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la cual, una vez aceptada por dicho Consejo, se envía para aprobación por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

#### **ARTÍCULO 28. Unidades de apoyo a la investigación**

Las unidades de apoyo a la investigación son creadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad de apoyo a la investigación debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos y en lo que corresponda por su naturaleza, la definición y los requisitos mínimos estipulados en el artículo 31 de este reglamento.

Ese Consejo debe definir las funciones generales, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designa a la persona directora de la unidad. Todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección de la unidad y que presente para el estudio y recomendación del Consejo de la Vicerrectoría. Una vez aceptada, este órgano envía la propuesta reglamentaria para su debida aprobación y promulgación por parte de la persona que ocupe el cargo de Rectoría.

Estas unidades no tienen la competencia directa de inscribir programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos**

El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna. Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

**CAPÍTULO IV**  
**CREACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN O ELIMINACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS DE**  
**INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES Y DE UNIDADES ESPECIALES DE**  
**INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 30. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación**

Las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. El personal universitario interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación debe verificar los requisitos establecidos en el presente reglamento y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado debe remitirlo al Consejo Universitario para el estudio de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación.

En el caso de las propuestas relativas a los institutos de investigación, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, este órgano debe trasladarlas a la Asamblea Colegiada Representativa, según lo dispuesto por el artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su respectiva ratificación.

**ARTÍCULO 31. Requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación**

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar. En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.
- b) Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional.
- c) El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estén adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.
- d) Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, lo mismo que las cualidades académicas del personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.
- e) Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, al igual que las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Elaborar un plan de desarrollo, a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, al igual que las necesidades inmediatas y futuras.

**ARTÍCULO 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, de unidades especiales de investigación y de unidades de apoyo a la investigación**

El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación puede elevar al Consejo Universitario la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación, estación experimental o unidad especial de la investigación, cuando, mediante un proceso evaluativo y la aplicación de un plan remedial, se determine que su producción científica y su desempeño académico han sido deficientes, según los parámetros de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, este debe trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución correspondiente.

En el caso de las unidades de apoyo a la investigación, el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación debe adoptar la decisión de eliminar la unidad, si persisten las deficiencias luego del proceso evaluativo y de la aplicación del plan remedial. La persona que dirige la Vicerrectoría debe proceder con las gestiones académicas y administrativas necesarias para la eliminación y cierre de la unidad correspondiente.

## **CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN EN FACULTADES, ESCUELAS Y SEDES REGIONALES**

### **ARTÍCULO 33. Comisiones de investigación**

La comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o en las Sedes Regionales.

Las personas que integran la comisión son designadas por la persona que dirige la unidad académica o la sede regional, quien debe a la vez designar una coordinación, que es la encargada de presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento de la comisión y rendir cuentas del trabajo realizado.

### **ARTÍCULO 34. Conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas**

La comisión de investigación se conforma de la siguiente manera:

- a) Al menos tres personas del personal académico de la unidad académica, con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y con al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.
- b) Una persona que represente el posgrado afín de la unidad académica, de una terna que le presente la comisión de posgrado. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, formar parte del profesorado de la unidad académica y ejercer su función por dos años, prorrogables. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación debe comunicarla a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

La dirección de la unidad puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, podrá designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años en la unidad académica.

### **ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales**

La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) La persona designada en la coordinación general de investigación.
- b) Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.
- c) La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.
- d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y será designada por un periodo de dos años, prorrogables, si solo existe un programa de posgrado. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación la debe comunicar a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

- e) Las personas que dirigen los recintos, pertenecientes a la sede.

La representación referida al inciso b) podrá aumentarse en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en este reglamento.

La persona que dirige la sede regional puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, puede designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

### **ARTÍCULO 36. Funciones de las comisiones de investigación**

Las comisiones de investigación de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y Sedes Regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que sean presentadas, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Analizar y recomendar a la dirección de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- c) Evaluar los informes presentados sobre los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- d) Recomendar, mediante un informe detallado, la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas y proyectos o actividades de apoyo a la investigación aprobadas, según los criterios de evaluación e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- e) Asesorar al personal académico de la unidad en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.
- f) Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.
- g) Elaborar un informe anual sobre los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.
- h) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético, y de acuerdo con los requerimientos de la normativa institucional respectiva.
- i) Solicitar a la dirección que se gestione la evaluación por parte de pares académicos externos a las unidades académicas de quienes investigan, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar sobre el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

### **ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones de unidades académicas**

En relación con los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, la persona que ocupe el cargo de dirección de la escuela, facultad no dividida en escuelas o Sede Regional, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Conformar la comisión de investigación de la unidad académica.
- b) Decidir sobre las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.

- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación sometidos a evaluación a la comisión de investigación, y remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su correspondiente inscripción, ampliación, suspensión, cierre o terminación.
- d) Mantener un control e informar a las autoridades correspondientes sobre la carga académica o jornada laboral asignada para investigación, la cual no puede superar las treinta horas semanales en el caso del personal académico, y diez en el caso del personal profesional administrativo.
- e) Evaluar y dar seguimiento al personal investigador de su unidad, mediante criterios basados en la producción académica y los instrumentos elaborados por la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para la unidad académica, siempre en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, y la Vicerrectoría de Investigación.
- g) Aprobar y remitir a la Vicerrectoría de Investigación el informe anual de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de la unidad académica.
- h) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este reglamento por parte de las personas investigadoras de la unidad académica bajo su responsabilidad.
- i) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad académica, y su articulación con las actividades de docencia y acción social.
- j) Promover acciones y actividades académicas para utilizar los resultados de las investigaciones en los cursos de grado y posgrado, así como con los programas, proyectos y actividades, tanto de docencia como de acción social.
- k) Promover seminarios u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de investigación.
- l) Verificar que la participación en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación por parte de las personas investigadoras de su unidad, y de quienes reciben un complemento salarial, no interfiera con las responsabilidades derivadas de la relación laboral con la Institución. De presentarse un incumplimiento de las responsabilidades por parte de la persona investigadora, debe comunicarlo al consejo asesor o al consejo científico respectivo, para que este proceda a dejar sin efecto el pago del complemento salarial.
- ll) Analizar las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, en conjunto con la comisión de investigación, tomando en cuenta, entre otros, los criterios del artículo 16 bis.
- m) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, del mismo modo que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- ñ) Promover la publicación de los resultados de las investigaciones en medios de comunicación masiva en diferentes formatos y lenguajes, según corresponda.

## CAPÍTULO VI PERSONAS INVESTIGADORAS

### ARTÍCULO 38. Denominación como persona investigadora

Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán:

- a) Persona investigadora principal
- b) Persona investigadora asociada
- c) Persona investigadora colaboradora

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 39. Presentación de propuestas de investigación**

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación, indistintamente de la fuente de financiamiento, puede decidir ante cuál de los órganos evaluadores definidos en este reglamento desea someter su propuesta de investigación, presentándola ante la dirección de la unidad de su elección. Si la propuesta presentada requiere modificarse, luego de la evaluación realizada, dicha dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien, junto con el grupo de investigación, procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación por parte del consejo científico o la comisión de investigación.

Si un consejo científico o una comisión de investigación determina que no existe afinidad entre una propuesta y las líneas de investigación establecidas por la unidad, las personas proponentes pueden presentarla ante otra unidad afín al objeto de estudio planteado, adjuntando el informe de evaluación realizado por el primer órgano evaluador.

En el caso de propuestas de investigación elaboradas por personal universitario que pertenece a una unidad distinta a la cual se inscribe la propuesta, las personas interesadas deben solicitar, previamente a la dirección de su unidad, la autorización de la carga académica o la jornada laboral correspondiente para desarrollar el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

### **ARTÍCULO 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo**

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación que requiere ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, antes de continuar con el proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación.

La persona investigadora que incumpla injustificadamente con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, tendrá un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.

### **ARTÍCULO 41. Funciones de las personas investigadoras principales**

La persona investigadora principal tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- b) Presentar, ante la dirección, la propuesta e informes del programa o el proyecto investigación o la actividad de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, y en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- c) Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan en el grupo de investigación como parte del proceso investigativo, del mismo modo que del proceso de gestión de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- d) Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- e) Presentar y justificar las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- f) Decidir la conformación del grupo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

g) Establecer relaciones de cooperación académica con otras personas pares académicas de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.

h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar la unidad donde se inscribió y ejecutó el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que dar los créditos respectivos a las unidades o instituciones que hicieron aportes de carga académica o recursos diversos para la investigación.

i) Cumplir los compromisos académicos, administrativos y financieros adquiridos como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 41 bis. Funciones de las personas investigadoras asociadas**

En el caso de la persona que cumple funciones como investigadora asociada, esta debe realizar las labores de investigación asignadas dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), d), e), h), e i) de este reglamento.

#### **ARTÍCULO 41 ter. Funciones de las personas investigadoras colaboradoras**

Las personas investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el grupo de investigación, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), e), h), e i); de igual manera, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Las personas investigadoras colaboradoras no forman parte de ni de los consejos científicos ni de las comisiones de investigación.

#### **ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación**

Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.

Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.

Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán ni inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.

### **CAPÍTULO VII**

#### **INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

#### **ARTÍCULO 43. Inscripción de propuestas de investigación**

Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser aprobado por un consejo científico o por la dirección de la unidad académica, con la recomendación de la comisión de investigación. Una vez aprobado el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, la dirección correspondiente debe trasladar la documentación a la Vicerrectoría de Investigación para su respectiva ratificación e inscripción, independientemente de las fuentes de financiamiento y previo a su ejecución.

**ARTÍCULO 44. Requisitos para la inscripción de propuestas de investigación**

Los requisitos que deben cumplir los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación para ser inscritos, son los siguientes:

- a) Presentarse en el formato definido por el Sistema Institucional de Formulación de Proyectos.
- b) Adjuntar una copia del acta o documento en el que se aprobó la ejecución del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- c) Actualizar la ficha del registro de las personas investigadoras que participan en la propuesta.
- d) Adjuntar la copia de la aprobación del Comité Ético-Científico; el Comité Institucional para el Cuido y Uso de Animales (CICUA) y del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando y según corresponda.
- e) Adjuntar los formularios de evaluación, aprobación de cargas o jornada laboral, presupuestos, y cualquier otro que establezca la Vicerrectoría de Investigación.

**ARTÍCULO 45. Requisitos de inscripción en caso de financiamiento externo**

Los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, cuyo financiamiento sea otorgado en forma parcial o total por un ente externo a la Universidad de Costa Rica, deben cumplir para su inscripción, además de los requisitos del artículo 44 de este reglamento, con lo siguiente:

- a) Un resumen ejecutivo de la propuesta, en idioma español, cuando esta haya sido presentada al ente financiador en un idioma diferente y que contemple como mínimo la siguiente información: título, responsabilidades que asumirá la Universidad de Costa Rica, responsabilidades del ente externo que financia, disposiciones de propiedad intelectual, monto del financiamiento, presupuesto, condiciones de desembolso, disposiciones para la resolución de conflictos, rescisión o disolución de contrato.
- b) Una copia del acuerdo o contrato suscrito por las partes, con traducción al idioma español cuando sea necesario.
- c) Indicar si la administración de los fondos se realizará por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF) o mediante la Fundación UCR.
- d) La respectiva formalización del ingreso de los fondos, según los mecanismos estipulados en el convenio y lo regulado en la normativa sobre vínculo externo.

La Vicerrectoría de Investigación puede solicitar información o documentos adicionales cuando lo considere pertinente para inscribir el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO 46. Evaluación por personas pares externas**

Los consejos científicos, las comisiones de investigación o la Vicerrectoría de Investigación podrán enviar a evaluación por parte de personas pares externas las propuestas de investigación, al igual que sus respectivos informes cuando lo consideren pertinente. Las personas a quienes se les encomiende esta labor de evaluación deben contar con una sólida trayectoria académica en el campo de conocimiento relacionado con el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO 47. Ratificación de las propuestas para la ejecución**

El personal universitario interesado en desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación queda autorizado para ejecutarlo mediante la notificación que la Vicerrectoría de Investigación le remitirá, en la cual se indican las obligaciones que asumen las personas investigadoras, según sus funciones dentro del grupo de investigación.

La Vicerrectoría debe enviar una copia de esta notificación a las direcciones de las unidades involucradas.

**ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación**

Las personas que desean desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación deben previamente negociar con la persona que dirige su unidad la posible asignación de carga académica requerida para llevar a cabo la propuesta.

Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la dirección correspondiente puede aprobar la carga académica, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

En el caso de las propuestas de investigación del personal profesional administrativo, las personas interesadas deben negociar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.

**ARTÍCULO 48 bis. Aprobación y supervisión de carga académica o jornada laboral para investigación**

La carga académica o jornada laboral, al igual que los planes de trabajo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, los aprueba la dirección de la unidad que tiene en su relación de puestos la plaza docente de donde se asigna el tiempo para investigación. Cuando la carga académica o jornada laboral por asignar es parte de una plaza en la relación de puestos de otra unidad académica, unidad administrativa, instituto, centro o estación experimental, las personas que dirigen ambas unidades deben coordinar la asignación de la carga académica o jornada laboral, así como sus responsabilidades en la supervisión del cumplimiento del plan de trabajo.

Para la aprobación de la carga académica o jornada laboral, las direcciones de las unidades deben considerar las directrices de las vicerrectorías correspondientes en esta materia, al igual que las recomendaciones de los consejos científicos o las comisiones de investigación, según corresponda.

Además, en ningún caso se debe aprobar carga académica o jornada laboral adicionales al personal con tiempo completo para que realice labores de investigación ni asignarlas antes de la ratificación e inscripción de las propuestas en la Vicerrectoría de Investigación.

**ARTÍCULO 49. Aprobación, control y registro de la carga académica o jornada laboral para investigación**

La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.

**ARTÍCULO 50. Incorporación de nuevas participaciones en investigaciones vigentes**

La inclusión de personas investigadoras con carga académica o jornada laboral dentro de una investigación que se encuentra ya en ejecución, debe ser solicitada por la persona investigadora principal ante la dirección de la unidad en que se inscribió la investigación, y debe adjuntar las autorizaciones de la carga académica o jornada laboral, según lo estipulado en el artículo 48 bis, lo cual debe ser evaluado por el consejo científico o la comisión de investigación, correspondientes.

Las personas interesadas deben justificar con detalle las labores que realizarán, las cuales deben incorporarse en el informe final del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO 51. Carga académica del personal con nombramiento interino**

En el caso de personal académico con nombramiento interino, a quienes se les apruebe carga académica para participar en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, la dirección de la unidad base es la responsable de verificar

y comunicar a la unidad en que se inscribe la propuesta que la persona dispone de nombramiento por el periodo total de vigencia de la investigación.

Cuando el periodo de vigencia del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación exceda el periodo de nombramiento interino de la persona, la dirección debe valorar, de acuerdo con las necesidades de la unidad académica, si es procedente que la persona participe en la investigación, pudiendo extender el nombramiento interino, denegar la carga académica para investigación o realizar un nombramiento *ad honorem* que le permita concluir con su participación.

## CAPÍTULO VIII

### INFORMES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

#### ARTÍCULO 52. Informes de investigación

La persona investigadora principal, en conjunto con el grupo de investigación, presentará, ante la dirección de la unidad en que se inscribió la investigación, aquellos informes parciales y el informe final del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción, y seguir lo establecido por las directrices que en esta materia determine la Vicerrectoría de Investigación. El grupo de investigación debe adjuntar a dichos informes la producción académica generada durante el proceso de investigación, o una vez concluida, la publicación de las obras, en el periodo establecido por este reglamento.

La evaluación de los informes de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe fundamentarse en los logros académicos, productos concretos obtenidos, además de la gestión adecuada de los recursos financieros y administrativos autorizados.

#### ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes

Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación. Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

El grupo de investigación o la persona investigadora que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

#### ARTÍCULO 54. Plazos de presentación de informes

La persona investigadora principal a cargo de la investigación debe presentar los informes en las fechas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación en el acto de inscripción. Para la fijación de las fechas de la presentación de los informes de proyectos con financiamiento externo, se consideran los acuerdos establecidos en el convenio o contrato.

Los informes parciales se presentarán al menos una vez al año. El informe final debe presentarse al menos veintidós días hábiles posteriores a la conclusión del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Cuando estas iniciativas tengan una vigencia igual o menor a doce meses, las personas investigadoras pueden presentar un único informe que se considerará, para todos los efectos, un informe final.

#### ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes

La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o la comisión de

investigación tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.

La persona investigadora que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.

#### **ARTÍCULO 56. Comunicación a la unidad base de la persona investigadora**

La persona que dirige la unidad donde se inscribió el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, debe enviar copia de los informes, tanto parciales como el final, una vez evaluados, a la persona que dirige la unidad base a la que pertenecen las personas investigadoras.

#### **ARTÍCULO 57. Informes de las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y de las unidades especiales**

La persona que dirige la escuela, facultad no dividida en escuelas, sede regional, unidad académica de investigación, estación experimental o unidad especial de investigación debe presentar un informe basado en los aportes a las líneas de investigación de todo el personal que realiza investigación en la unidad. El informe debe presentarse en las fechas y formularios que establezca la Vicerrectoría de Investigación, previa aprobación del consejo asesor o por la asamblea de la unidad académica, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 58. Solicitud para ampliar plazos de presentación**

En el caso de existir un impedimento justificado para la presentación oportuna de un informe, el grupo de investigación, por medio de la persona investigadora principal, debe comunicarlo a la dirección a más tardar a los veinte días hábiles previos de la fecha estipulada, a excepción de aquellos casos donde medie una incapacidad u otra situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

La comisión de investigación o el consejo científico deben evaluar la situación y determinar lo procedente, para que la dirección comunique la decisión a la Vicerrectoría de Investigación.

#### **ARTÍCULO 59. Requisitos para continuar con otros programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

Los informes del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación concluidos por las personas investigadoras deben estar aprobados para proceder a:

- a) otorgar el presupuesto anual de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación vigentes en los que participan.
- b) ampliar la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación en los que participan.
- c) inscribir o participar en un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

### **CAPÍTULO IX AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CIERRE DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

#### **ARTÍCULO 60. Solicitud de ampliación de vigencia de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

El consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, pueden ampliar la vigencia de un programa o proyecto o una actividad de apoyo a la investigación, mediante resolución debidamente motivada, para lo cual debe considerar la disponibilidad presupuestaria. Para este trámite, el grupo investigador debe presentar una solicitud razonada, en el cumplimiento o ampliación de los objetivos de la propuesta original y las razones objetivas que han impedido alcanzar los originales o justifican la inclusión de los nuevos. Todo programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación puede tramitar una ampliación y la Vicerrectoría, de manera excepcional, puede, por solicitud de la unidad, autorizar una nueva ampliación.

Estas solicitudes deben presentarse ante la dirección de la unidad, como máximo un mes antes de que finalice el plazo inicial aprobado. De aprobarse o recomendarse la ampliación, dicha dirección la debe remitir a la Vicerrectoría de Investigación para que se modifiquen los registros correspondientes.

En el caso de proyectos de más de un año de vigencia, la Vicerrectoría de Investigación define las condiciones que deben cumplir las solicitudes de ampliación.

#### **ARTÍCULO 61. Solicitud de suspensión de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

La solicitud para suspender un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser presentada por la persona investigadora principal ante la dirección de la unidad. La solicitud debe estar debidamente justificada y definir el plazo de suspensión, el cual no puede ser mayor a cuatro años.

La autorización de la solicitud por parte del consejo científico o de la dirección de la unidad implica la suspensión automática de la carga académica o jornada laboral de las personas investigadoras participantes, al igual que del presupuesto asignado por la Vicerrectoría de Investigación, lo cual debe ser comunicado a las autoridades competentes.

En caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que cuenten con recursos de financiamiento externos, la suspensión debe ser aprobada, previa consulta legal a las partes firmantes del convenio, y siempre que medie una comunicación escrita del ente financiador que autoriza el trámite de suspensión.

La Vicerrectoría de Investigación puede proceder al cierre del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación cuando el consejo científico o la dirección de la unidad le indique que, cumplido el plazo de suspensión aprobado, la persona responsable de la investigación no ha solicitado la reactivación correspondiente. Este cierre no exime a la persona investigadora principal, ni a su grupo investigador, de presentar el informe final del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 62. Motivos para la suspensión de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

Las causales de suspensión de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación son las siguientes:

- a) Cuando la persona investigadora principal, por razones justificadas, deba ausentarse entre un mes o hasta seis meses calendario y ninguna otra persona del grupo investigador pueda asumir la responsabilidad dentro del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- b) Cuando el grupo de investigación demuestre que tiene un recargo justificado en su jornada, lo cual le impide ejecutar el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- c) Cuando la comisión de investigación o el consejo científico, según corresponda, compruebe la existencia de situaciones temporales de fuerza mayor, que no permitan la realización de la investigación en ese momento.

#### **ARTÍCULO 63. Solicitud de reactivación de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

La reactivación de un programa, proyecto o actividad de investigación que se encuentre suspendida, se puede autorizar en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, ante la dirección de la unidad correspondiente, la persona investigadora responsable solicita, por escrito, la reactivación y debe indicar el nuevo plazo y presentar el cronograma detallado de las labores por ejecutar. Además, debe incorporar con los documentos, la autorización de la carga académica correspondiente.

b) Cuando haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, la persona investigadora responsable debe someter, nuevamente, el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación a evaluación, con el fin de que la comisión de investigación o el consejo científico determinen si la propuesta, tal y como fue planteada originalmente, mantiene su actualidad y viabilidad científica.

#### **ARTÍCULO 64. Cierre de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

La Vicerrectoría de Investigación puede cerrar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- a) El investigador principal, conjuntamente con el grupo investigador, solicite el cierre del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación, previa aprobación del consejo científico o la persona que dirige la unidad académica, sede regional o unidad especial de investigación, según corresponda.
- b) Existan situaciones de fuerza mayor que obliguen a la interrupción definitiva, siempre que medie una evaluación de las causas por parte de la comisión de investigación o por el consejo científico, y determinen que la opción más factible es el cierre.
- c) La comisión de investigación o el consejo científico, una vez evaluado cualquiera de los informes, determine que el desarrollo de la investigación no es satisfactorio.
- d) Exista incumplimiento en la presentación oportuna de cualquiera de los informes establecidos en la notificación de inscripción, a pesar de los apercibimientos.
- e) El consejo científico, la comisión de investigación o la autoridad superior de la unidad comprueben anomalías en la ejecución o manejo de los fondos asignados.
- f) La reactivación no haya sido tramitada en los plazos establecidos cuando se solicitó la suspensión.

En todos los casos, la persona que dirige la unidad debe notificar a la Vicerrectoría de Investigación sobre el acuerdo tomado por el consejo científico o por la comisión de investigación, adjuntando, al respecto, el acta donde se justifica la decisión del cierre.

### **CAPÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

#### **ARTÍCULO 65. Normativa disciplinaria aplicable**

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionan, de conformidad con lo estipulado en el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo*, y el *Código de Trabajo*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

#### **ARTÍCULO 66. Cumplimiento del debido proceso**

Las instancias universitarias competentes para la apertura y ejecución de los procesos administrativos y disciplinarios deben cumplir con el debido proceso.

### **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo**

El personal profesional administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer un nombramiento de al menos medio tiempo en un estrato profesional o superior durante el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- b) Poseer el grado académico de maestría o doctorado, y solo en casos muy calificados, a criterio del consejo científico, se aceptarán personas en otras condiciones. Cuando deba asumir labores de persona investigadora principal, es requisito indispensable poseer alguno de los grados académicos mencionados.
- c) El programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación se encuentra dentro del campo de su formación y responde a las líneas de investigación establecidas por la unidad en que se inscribirá.
- d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo, a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo para realizar labores de investigación, así como a quienes laboran en plazas propias de las unidades académicas de investigación. En ambos casos, la jornada, actividades y dedicación debe definirlas la dirección de la unidad correspondiente.
- e) Recibir la autorización de la persona superior jerárquica de la unidad académica o administrativa en la cual labora para que, por el periodo definido, pueda dedicar parte de su jornada laboral a realizar la investigación.

#### **ARTÍCULO 68. Inscripción de propuestas del personal profesional administrativo**

Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal profesional administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la dirección de la unidad de investigación o la unidad académica más afin a la naturaleza de la investigación, previa negociación con la persona superior jerárquica de su unidad de trabajo. Según sea el caso, el consejo científico o la comisión de investigación evalúa la propuesta y debe comunicar a la persona proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la investigación. La persona superior jerárquica de quien propone puede aprobar, modificar o denegar la jornada laboral correspondiente, de conformidad con las observaciones hechas por el consejo científico o la comisión de investigación. Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados de quien propone, su producción científica si la tuviere, y la pertinencia del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación para el quehacer universitario.

Las personas nombradas en puestos administrativos profesionales deben seguir, de manera análoga, los trámites definidos por este reglamento para la formulación, evaluación, ejecución, suspensión, ampliación o cierre de los proyectos de investigación a su cargo o que ejecute en colaboración con un grupo de investigación.

En caso de incumplimiento de deberes, se aplican las sanciones administrativas estipuladas en este reglamento, así como las sanciones laborales establecidas en el *Reglamento Interno de Trabajo*.

#### **ARTÍCULO 69. Vínculo remunerado con el sector externo**

Los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación amparados a la figura del vínculo remunerado con el sector externo, deben regirse por las disposiciones normativas específicas de dicha materia y en concordancia con lo estipulado en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 70. Convenios y redes interinstitucionales**

La persona que ocupa el cargo de Rectoría debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, sea con entidades nacionales o internacionales.

Las unidades interesadas deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, las instancias universitarias que requieran suscribir convenios deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y metodología de la investigación

- b) Origen de los fondos o estrategia para la búsqueda de fondos
- c) Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual
- d) Destino de los equipos
- e) Gastos de administración de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- f) Normas de contrapartida
- g) Utilización de recursos humanos y materiales
- h) Capacitación de investigadores o investigadoras
- i) Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos
- j) Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes.

#### **ARTÍCULO 71. Propiedad de los bienes institucionales**

Los equipos, los materiales, los vehículos, los recursos económicos u otra clase de bienes materiales o intangibles asignados, adquiridos o producidos en función del desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, son propiedad de la Universidad de Costa Rica, a excepción de los trabajos conjuntos con entidades nacionales o extranjeras, con los cuales se debe establecer, en los convenios o contratos, las cláusulas correspondientes a la propiedad y distribución de los bienes adquiridos durante su desarrollo.

Los bienes pertenecientes a la Universidad son parte de los bienes institucionales destacados en la escuela, la facultad no dividida en escuelas, la sede regional, el instituto, el centro, la estación experimental o la unidad especial de investigación que ejecuta el programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Si en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación participa más de una unidad académica o unidad especial de investigación, la distribución de esos bienes debe hacerse de común acuerdo entre las partes y según los términos de los convenios de cooperación entre las unidades.

#### **ARTÍCULO 72. Derechos de autor y derechos conexos**

Los derechos morales sobre las obras corresponden a sus autores o autoras, y a la Universidad los derechos patrimoniales de la producción de las obras literarias, artísticas o científicas creadas por su personal, en razón de sus funciones de investigación. Se entiende que el derecho patrimonial o de utilización ha sido cedido, salvo pacto en contrario, a la Universidad, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación de la obra, lo que implica, igualmente, la autorización para divulgarla y para defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de las obras realizadas en el marco de sus relaciones laborales, de empleo público o servicios profesionales, financiadas o patrocinadas, total o parcialmente por esta.

La persona que ocupa el cargo de Rectoría, con apoyo de la Vicerrectoría de Investigación, debe decidir cuándo y de qué formas se ejercerá lo relativo a los derechos patrimoniales a los que se refiere este artículo, siempre con miras a la satisfacción del interés institucional, con el propósito de estimular la investigación, en el marco de una política estratégica de protección, defensa, estímulo, divulgación y difusión de las actividades académicas y científicas.

#### **ARTÍCULO 73. Derechos de propiedad industrial**

Corresponde a la Universidad la propiedad industrial originada en la producción institucional creada por su personal, en razón de sus funciones de investigación.

Supletoriamente, los aspectos patrimoniales y de titularidad de la propiedad industrial responderán a los convenios o contratos de las relaciones en que se use o genere la información susceptible de protección.

#### **ARTÍCULO 74. De la distribución de los derechos patrimoniales**

La Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con la ley aplicable, podrá distribuir un porcentaje de los derechos patrimoniales derivados de los posibles usos comerciales de las invenciones e innovaciones o pagos por derechos de autor, entre otros.

Los porcentajes por asignar deben ser aprobados por la persona que ocupa el cargo de Rectoría, y divulgados a la comunidad universitaria por los medios institucionales.

En el caso de programas, proyectos o de actividades de apoyo a la investigación desarrollados mediante el vínculo con el sector externo, los derechos de propiedad intelectual, se trate de derechos de propiedad industrial, derechos de autor u otras categorías, deben definirse en los convenios o contratos que se firmen, siempre salvaguardando los intereses de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 75. Fiscalización de recursos económicos, equipos y materiales**

Los recursos económicos, los equipos y materiales que sean asignados o adquiridos en función de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, están sujetos a los procesos de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Administración Financiera.

#### **ARTÍCULO 76. Derogaciones**

El presente reglamento deroga:

- Las *Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977.
- El *Reglamento general de institutos y centros de investigación y estaciones experimentales*, aprobado en sesión N.º 4753, artículo 5, del 22 de octubre de 2002.

#### **ARTÍCULO 77. Vigencia**

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

#### **TRANSITORIO 1. De la coordinación entre las vicerrectorías**

La persona que ocupa el cargo de Rectoría debe promulgar la directriz específica relacionada con el artículo 8, que regula los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y que contienen componentes asociados con acción social y docencia, en un plazo máximo de tres años, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Además, deberá modificar, en lo pertinente, las resoluciones VAS-001-2014 y VD-R-9155-2014 (**Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º XXXX, del XX de noviembre de 2018**).

#### **TRANSITORIO 2. Sobre las propuestas para inscribir**

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que a la entrada en vigencia de este reglamento estén siendo estudiadas por un consejo científico o alguna comisión de investigación, o bien estén en proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación, se registrarán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritos esos proyectos, deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento, en lo que resulten aplicables.

#### **TRANSITORIO 3. Sobre las propuestas nuevas o inscritas**

Aquellas propuestas de investigación que a la entrada en vigencia de este reglamento se encuentren en el proceso de formulación y aún no hayan sido presentadas ante los consejos científicos o comisiones de investigación existentes, deben adecuar sus contenidos a estas disposiciones reglamentarias.

Aquellos programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación ya inscritas y que aún no han finalizado, deben cumplir, en su momento, con las disposiciones aplicables de los capítulos VII y VIII de este reglamento.

#### **TRANSITORIO 4. Reformas reglamentarias**

Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a las modificaciones realizadas a este reglamento general, en un máximo de dos años, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en *La Gaceta Universitaria* (**Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º XXXX, del XX de noviembre de 2018**).

**TRANSITORIO 5. Excepciones al capítulo III**

Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:

- a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), el cual deberá adaptar su estructura y funciones a este reglamento en el término de tres años. Lo anterior también es aplicable a todas las unidades académicas de investigación que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).
- b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCRIMICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. En el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (**Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º XXXX, del XX de noviembre de 2018**).

**TRANSITORIO 6. Sobre las líneas de investigación**

La Vicerrectoría de Investigación debe establecer las líneas de investigación institucionales que considere pertinentes, en conjunto con las unidades académicas y las unidades académicas de la investigación, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria* (**Derogado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º XXXX, del XX de noviembre de 2018**).

**TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales**

La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento. Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año.

**TRANSITORIO 8. Directrices para el depósito de obras académicas en el repositorio institucional**

La Administración debe promulgar las directrices estipuladas en el artículo 9 sobre el depósito de las obras académicas en los repositorios institucionales y en otros repositorios de acceso abierto, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

**TRANSITORIO 9. Directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación**

La vicerrectora o el vicerrector de Investigación debe definir las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los estándares académicos de excelencia para formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, estipuladas en los artículos 11, incisos d), j) y k), y el artículo 13, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

**TRANSITORIO 10. Directrices para el control de las cargas académicas y jornada laboral dedicadas a investigación**

Según corresponda, los vicerrectores o las vicerrectoras de Docencia y de Administración deben actualizar las directrices, los instrumentos y los procedimientos para el registro, control y fiscalización de la carga académica y de la jornada laboral dedicada a la investigación por parte del personal universitario, estipuladas en los artículos 48, 48 bis, 49, 50 y 51, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

**TRANSITORIO 11. Conformación de consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación**

Las personas que al momento de la aprobación de las reformas a los artículos 19, 20, 23, 34 y 35 integran los consejos asesores, consejos científicos o comisiones de investigación, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual

fueron designadas. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los requisitos y los procedimientos establecidos por la reforma en los artículos mencionados (**Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º XXXX, del XX de noviembre de 2018**).

#### **TRANSITORIO 12. Plazo para modificar unidades de apoyo a la investigación**

Las actuales unidades de apoyo a la investigación, a saber, el Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) y el Observatorio del Desarrollo (OdD), tendrán un plazo de tres años, a partir de la aprobación de la presente reforma, para presentar ante el Consejo Universitario una propuesta de modificación de su estructura organizativa actual, según lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como en los artículos 30 y 31 de este reglamento.

Durante este periodo, y hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la propuesta presentada, ambas unidades pueden continuar con sus programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación (**Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º XXXX, del XX de noviembre de 2018**).

2. Solicitar a la Administración que, mediante la asesoría de la Vicerrectoría de Investigación, se brinde apoyo administrativo tanto a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias como al Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) y al Observatorio del Desarrollo (OdD), de manera que puedan concluir los estudios necesarios para adaptarse a las regulaciones estatutarias y lo dispuesto por el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, en respuesta a los transitorios N.ºs 5 y 12, respectivamente.”

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que, por la cantidad de cambios que se están propiciando y la revisión exhaustiva de todos los artículos, con el fin de que no quede con elementos adicionales, sino que se pueda leer de una sola vez, prácticamente se presenta un reglamento nuevo. Queda a disposición para atender las dudas de los miembros.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Comisión por el carácter sistemático detallado que se da a este reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y por el excelente trabajo realizado.

Resalta que los transitorios son una muestra de la diversidad y los ajustes que hay en la UCR. Se refiere en particular al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), que corresponde al transitorio 5, así como el caso del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA). Manifiesta que al leer dictamen notó el carácter sistemático que posee; considera muy acertada la decisión de la Comisión de plantear un nuevo reglamento.

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Comisión por el trabajo realizado.

Resalta que en el análisis se hace referencia a que la excepción de impartir docencia se consideró improcedente, ya que contraría el principio de legalidad y lo dispuesto en el artículo 52, inciso e), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, “pues toda persona que es contratada como docente debe dedicar parte de su jornada a esa actividad sustantiva”.

A su juicio, lo leído es muy relevante e importante, por lo que felicita a la Comisión por haberlo considerado. Agrega que con respecto al reglamento solo tiene una observación específica y va a esperar el momento oportuno para exteriorizarla.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta a los miembros si tienen alguna otra observación. Al no haber más comentarios generales, somete a discusión el Capítulo I, artículos del 1 al 4.

EL DR. RODRIGO CARBONI menciona que el artículo 4, inciso d), que estipula Estaciones experimentales: "Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento (...)", a su parecer, puede ser cualquier campo del conocimiento, se pregunta por qué específicamente agrícola.

Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que no había tal singularidad para el sector agrícola.

Señala que la terminología de estaciones experimentales nace, precisamente, de la necesidad de la experimentación agrícola, que es un hecho documental desde el inicio de las universidades modernas.

Destaca que el hecho de indicar que son unidades en el campo agrícola en particular es para diferenciar las que poseen en el Área de Ciencias Agroalimentarias, de forma tal que queden singularizadas como tales en este Reglamento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que en ese mismo inciso d) se plantea: (...) *de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales*, pero cree que no solo deberían poner Sedes, pues qué sucede con el Recinto de Golfito.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que este fue un tema muy discutido, pues, en realidad, en el Reglamento original las estaciones experimentales están concebidas como agrícolas, pero en la discusión que sostuvieron con la comunidad universitaria hubo algunas sugerencias para que se pensara en estaciones experimentales del campo del conocimiento en general, pues podrían ser hasta estaciones experimentales del espacio, meteorológicas y algunas otras.

Explica que, en ese momento, la discusión más fuerte fue con los compañeros del Área de Agroalimentarias, porque no deseaban que se les quitara la identidad en el campo agrícola; entonces, se llegó a esa negociación, de que pudiese considerarse en el campo agrícola cualquier otro campo de conocimiento.

Resume que queda en el espíritu de esta modificación, más bien, la posibilidad de ampliar estaciones experimentales en otros campos; eso sí, quedó muy claro que, en este momento, podrían seguir con el campo agrícola, pero también existen otros espacios.

Informa, respecto a la inquietud de la Prof. Cat. Howard, que la idea es que esto abarque todas las unidades académicas; entonces, de Acción Social y de otras unidades académicas, que puede ser una escuela o sedes regionales y a unidades académicas de investigación.

Esperan, de alguna manera, que el Recinto de Golfito se convierta en una Sede y si la colocan ahí, en particular, podría ser que en el 2019 ya el Recinto no exista; entonces, en realidad, no se está excluyendo la posibilidad al Recinto.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación los artículos del 1 al 4, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión los artículos del 5 al 9.

Cree que en el artículo 8 el siguiente párrafo: (...) *Las personas investigadoras, como parte de sus labores, deben divulgar entre la comunidad científica nacional e internacional los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, de la forma que estimen conveniente (...)* queda muy abierto, para la forma y debe ser consecuente como el artículo 42 y otros posteriores, que definen muy fuertemente la necesidad de divulgar de una forma particular, como publicación, y el estimar conveniente como hacer algo queda a criterio de la persona que lo hace.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD estima que deben tomar en consideración que la divulgación es una responsabilidad de la persona que investiga, porque si no publica es como si no se hubiese realizado la investigación, pero, también, saben que cada vez se vuelve más difícil que una persona acceda a que le acepten una publicación en un *journal* de alto impacto, y medidas alternativas podrían ser noticias, a veces le publican en los periódicos, pósteres, que participen en negocios de carteles y demás.

Piensa que el Dr. Carboni tiene razón; tal vez habría que poner que sea en algún medio donde la comunidad se informe de los resultados; no obstante, le preocupa que sean muy categóricos y que una persona, por determinada razón, si no le aceptan su publicación, estaría incumpliendo el Reglamento.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que lo habían puesto en el sentido de que se pudiesen estimar varios tipos de divulgación; sin embargo, podrían eliminar “de la forma que estimen conveniente”, pues no afecta el sentido y podría decir: (...) *hallazgos de las investigaciones que realicen, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual.*

Considera que, de esta manera, no estarían diciendo cómo; la divulgación puede ser desde la prensa, hasta la radio, pero el ideal sería en estándares académicos; entonces, podrían eliminar la frase “estimen conveniente”, porque cualquiera podría pensar que ponerlo en su *Facebook* lo es; sin embargo, esperan que cada uno de los investigadores y cada una de las investigadoras puedan realizar una divulgación académica y eso implica: artículos, publicaciones en libros, conferencias y demás, que pueda, realmente, visibilizarse, siempre con los estándares académicos institucionales.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación los artículos del 5 al 9, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el Capítulo 2, los artículos del 10 al 13.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que, en días pasados, después de haber firmado este dictamen, conversó con algunas personas, quienes le manifestaron que algunas funciones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) son de carácter administrativo y tal vez podrían ser ejercidas por la persona que ocupa el puesto de vicerrector.

Sabe que esto ya lo habían visto y analizado, pero no puede dejar pasar la oportunidad, en este momento, de hacer el comentario que algunas personas le hicieron llegar en su momento.

EL LIC. WARNER CASCANTE imagina que la preocupación es bienintencionada, pero, también, podría hacerse una lectura distinta, de que, más bien, trasladarlas a la Vicerrectoría de Investigación podría representar una concentración de poder; además, las normas generales de control interno dicen que al interior de la organización deben estar claramente definidas las líneas de autoridad y responsabilidad.

Considera que no toda la responsabilidad hay que dejársela a la Vicerrectoría, sino que cada estamento al nivel de la organización debe asumir la responsabilidad por ciertas decisiones; entonces, le parece que el dictamen está bien en ese sentido, para lograr equilibrio.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Méndez y al Lic. Cascante.

Recuerda al M.Sc. Méndez, por ejemplo, el inciso n) del artículo 11, que eran funciones del COVI y por solicitud del vicerrector de Investigación y en concordancia con esa preocupación se le encomendó la ratificación de la designación de quienes forman parte de los Consejos Asesores Científicos y las Comisiones de Investigación, para agilizar los procesos y flexibilizar, como se planteó.

Destaca que algunas decisiones de órganos complejos, como son los órganos colegiados, es, mucho mejor que se tomen allí; además, el vicerrector tiene las tareas designadas en los incisos del a) al n); entonces, coincide con el Lic. Cascante en que es mejor que esto quede así, pues podría haber una concentración muy fuerte en la toma de decisiones.

Resume que, en realidad, esto es para agilizar el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, pero, también, dependerá del mismo vicerrector o la misma vicerrectora las consultas que se hagan al Consejo, porque, además, de esto se podrían realizar consultas de orden más académico, pero podría ser que la política sea hacer consultas más administrativas.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación los artículos del 10 al 13, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión los artículos del 14 al 20 del Capítulo 3.

Al no haber observaciones, somete a votación los artículos del 14 al 20, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión los artículos del 21 al 29.

Cree que en el título del artículo 24, Elección de la dirección y subdirección de las unidades, sería prudente agregarle “de investigación”. Además, no se especifica el periodo de nombramiento de la persona en la Dirección, pero ya está en el *Estatuto Orgánico*; el del subdirector se define en este artículo.

Seguidamente, somete a votación los artículos del 21 al 29, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el Capítulo 4, los artículos del 30 al 32.

Al no haber observaciones somete a votación los artículos del 30 al 32, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión los artículos del 33 al 37, del Capítulo 5.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que en el artículo 34, *Conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas* se incluyen las características, pero el último párrafo le llama la atención, pues dice:

*La dirección de la unidad puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, podrá designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años en la unidad académica.*

Expresa que posee varios problemas filosóficos, pues cómo van a integrar a alguien en una comisión de investigación que no tenga categoría de asociado o catedrático; comprende que si alguien viene con el grado de doctorado o de maestría del exterior y no tiene los doce años de servicio, en caso de alguien con doctorado, no obtendría la categoría de catedrático, pero, realmente, cómo tendrán a alguien conformando una comisión de investigación y asumiendo todo este tipo de funciones sin ese grado.

Manifiesta que todavía esa parte la entendería, pero cuál fue el criterio para decir que dos años de haber laborado en la unidad académica; es decir, hay muchos elementos, porque, por ejemplo, en los tiempos en que fue decana de la Facultad de Odontología, quienes conformaban la comisión de investigación eran las personas con mayor experiencia; incluso, la Dra. Gina Murillo ha ganado premios y es la coordinadora en distintas partes del mundo; es decir, no se puede poner a alguien que no tiene experiencia, porque tienen que evaluar los proyectos de otra persona docente; entonces, se busca lo óptimo y las personas con los mayores atestados.

Le gustaría escuchar al respecto, porque lo mismo se repite en el párrafo final del artículo 35.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que se abre la posibilidad de incluir personal interino con ciertas condiciones; por ejemplo, podría ser que llegara una persona que tenga reserva de plaza con un doctorado y todos saben que durante dos años no están en régimen académico, ni siquiera se le ha asimilado a su categoría, hasta los dos años.

Apunta que ese es un personal que podría haber estado en la unidad académica y que se le daría la oportunidad de que esté en la comisión de investigación; por supuesto, la idea es que las escuelas y unidades académicas, en general, puedan dar el mejor personal, pero no siempre se tienen esas posibilidades, de que sean las personas que deseen asumir tareas en esta comisión.

Agrega que abrir esta posibilidad tiene que ver, también, con el interés de las unidades académicas del relevo generacional; entonces, se están poniendo estos requisitos académicos, no es que cualquier persona con poca experiencia ingrese a esta comisión, sino que se les abre la posibilidad a las unidades académicas.

Explica que poseen unidades académicas, a veces, muy pequeñas, donde tienen funciones o actividades, de manera que no todo mundo podría estar en la Comisión, pero sí podría haber alguien que tenga esa experiencia; entonces, por eso es que se abrió esta posibilidad.

Coincide con la Prof. Cat. Howard en que quienes evalúen los proyectos de investigación sean definidos del nivel más alto, pero recuerda que son comisiones de investigación en escuelas o en unidades académicas; no necesariamente, aunque se abre la posibilidad en consejos científicos, que son de más alto nivel en el campo de la investigación, la posibilidad de que incluyan a este personal, siempre pensando en el relevo generacional, pero nunca la idea es sustituir; sin embargo, ante la

preocupación de las unidades, por ejemplo, cuando hay diez o doce personas, que todas están con recargo, se piensa en esta posibilidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que lo señalado por la Dra. Cordero le parece sensato, pero le llama la atención que si ese era el espíritu, donde dice:

*(...) La dirección de la unidad puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, podrá designar a personas que no estén en régimen académico, pero nunca habla de estudios de posgrado. Observa que más adelante se solventa.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación los artículos del 33 al 37, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el Capítulo 6, artículos del 38 al 42.

Destaca que el último párrafo del artículo 42, Publicación de resultados de investigación, plantea:

(...)

*Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán ni inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.*

Se pregunta si eso se podría regular a una cantidad finita de veces; por lo tanto, acuerdan, en el artículo 42, en la frase “no podrán ni inscribir ningún programa”, eliminar el “ni” y se agrega un párrafo al final que dice:

*En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.*

Seguidamente, somete a votación los artículos del 38 al 42, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el Capítulo 7, artículos del 43 al 51.

Señala que en el artículo 48 se plasman frases como: (...) *deben previamente negociar con la persona que dirige su unidad (...)* y (...) *las personas interesadas deben negociar previamente con la persona superior(...)*. Piensa que podrían buscar otra palabra como “acordar”.

Entonces, el artículo queda de la siguiente manera:

*Las personas que desean desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación deben previamente acordar con la persona que dirige su unidad (...)*

*En el caso de las propuestas de investigación del personal profesional administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior (...).*

Seguidamente, somete a votación los artículos del 43 al 51, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el Capítulo 8, artículos del 52 al 59.

Exterioriza que en el artículo 56 se refiere a la unidad base, que es claramente la que designa la carga; es decir, se garantiza que la persona que asigna la carga reciba el informe.

Posteriormente, cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que el artículo 56 lo que garantiza es, por un lado, que si la unidad base de la persona da una carga, siempre va a admitir el informe que está recibiendo la persona investigadora en otra unidad; asimismo, hay una información fluida, para que se evidencie el trabajo, porque cuando se hace la declaración jurada, por ejemplo, o, cuando se presenta la justificación en la unidad académica base, debe señalar qué es lo que está haciendo; por lo tanto, eso le queda al director o a la directora de la unidad base: la constancia de que realmente se cumplió con la tarea asignada.

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que no hay más observaciones, de manera que prosigue con la votación de los artículos del 52 al 59 del Capítulo 8. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta que si alguien tiene observaciones referente a los artículos del 60 al 64 del Capítulo 9. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta que si alguien tiene observaciones referentes a los artículos 65 y 66 del Capítulo 10 . Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta que si alguien tiene observaciones referentes a los artículos del 67 al 77 del Capítulo 11. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta que si alguien tiene observaciones referente a los transitorios del 1 al 5.

Comunica que él si tiene una observación en cuanto al transitorio 5, punto b) relacionado al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), en la tercera línea, dice: (...) y *mientras*

*permanezca la vigencia de este. En el término de dos años, el CITA deberá (...), pregunta que si esos dos años rigen a partir de que se venza el contrato. Le cede la palabra a la Dra. Cordero.*

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que respecto al transitorio de la excepcionalidad, en el anterior reglamento lo que se plantea en el punto b) –porque ya el punto a) relacionado con el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) está resuelto en término de tres años– era este mismo párrafo que decía: *que el CITA iba a seguir igual, mientras permaneciera la vigencia de este*; en el anterior, lo que se recomendaba, era que se negociara de nuevo el convenio, y que se le daba un tiempo prudencial de tres años; sin embargo, una serie de reacciones de parte de las personas del CITA e incluso del vicerrector de Investigación, consideraron que, políticamente, podía ser muy difícil ejecutar esa negociación; por ello, se acordó que en el término de dos años, el CITA presentará una propuesta a este Consejo, para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en estructura de organización del Centro. Agrega que se podría llegar a una negociación, o podría ser que no, pero la idea es que se ajusten a este reglamento, y que puedan presentar una propuesta de organización del Centro.

Argumenta que le insistieron a la directora del CITA, la señora Carmela Velázquez Carrillo, que era importante que se pudiera ajustar como los demás centros de investigación, y que a lo mejor, en ese proceso, no se iba tocar el Reglamento; sin embargo, tiene un anexo que define que el Consejo Científico está conformado por personas externas y personas internas, y por otra parte, la forma de nombramiento de la Dirección es muy particular, es una terna que llega a la Rectoría de acuerdo con ese convenio; por lo tanto, el punto que fue mediado por el vicerrector de Investigación, y de alguna manera por el M.Sc. Carlos Méndez, es, que en dos años ellos van a tratar de presentar lo antes posible, algún tipo de cambio, para poder incorporar esas disposiciones a su centro de investigación. Le manifiesta al M.Sc. Méndez, que quizá él puede ampliar un poco el tema.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica lo que menciona la Dra. Teresita Cordero. Dice que para llegar a este punto b), del transitorio 5, ha habido un proceso de evaluación, revisión y de negociación para llegar a un acuerdo con el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA). Expresa que, a como estaba, había una gran preocupación, no solamente en las autoridades, sino, también, en el personal científico del CITA, por el modelo que ellos han venido desarrollando, y el cual, es bastante exitoso. En este modelo hay una integración de la academia con el sector institucional, el sector productivo-privado, el sector cooperativo y con el sector social, en el cual se ha manejado este centro de investigación de una manera bastante exitosa; de modo que la forma en que está redactado en este momento, la Dirección del CITA, cree, que es apropiado para poder ellos continuar trabajando, y tienen un periodo de tiempo para hacer planteamientos que permitan establecer una mayor concordancia de lo que es el Centro con la reglamentación establecida, o con la normativa universitaria vigente.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera oportuna la observación del Dr. Carboni, de colocar (...) *a partir de la aprobación de este Reglamento, en el término de dos años el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones (...)*. Dice que se puede acoger de esa manera.

EL DR. RODRIGO CARBONI estima que se debería agregar en el transitorio 5, punto b), (...) *a partir de la modificación de este Reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar (...)* y lo que continúa, y al final, se le agrega el número de la sesión y la fecha (N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que así quedaría el punto b) (...) *a partir de la modificación parcial de este reglamento (...)*. En cuanto a los transitorios 1 y 4, también se incluyó el número de sesión y la fecha (N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

Continúan con la discusión de los transitorios del 6 al 12. Pregunta que si alguien tiene observaciones al respecto. Le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que sobre el transitorio 6, en el cual versan las líneas de investigación, durante el periodo de análisis quedó claramente establecido, por el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, que era materialmente imposible para la Vicerrectoría definir para todas las unidades de investigación las líneas de investigación, ya que entre las razones que argumentaba era que no tenían, en la Vicerrectoría, todas las áreas de experiencia que se requieren para hacer esto.

Añade que estas líneas de investigación, se decía en su momento, deberían ser propuestas o sugeridas directamente por las unidades de investigación; de hecho, si ven en el artículo 22, Funciones del consejo científico, punto b), dice: *Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación (...)*, de manera que es la línea de pensamiento con la cual se estaba, y por alguna razón este transitorio 6 quedó tal y como está, cuando, en su lugar debería decir: "transitorio 6, derogado", de forma tal que sea función de los consejos científicos, la definición de las líneas de investigación. A su parecer, lo que sí sería importante de aclarar, en algún lugar, es que cada unidad de investigación debe hacer del conocimiento de la Vicerrectoría de Investigación cuáles son las líneas de investigación que están planteando para un periodo de tiempo determinado, se puede decir un quinquenio, porque las líneas de investigación tienen que ir de acuerdo, también, con las políticas generales que establezca este Consejo Universitario. Por lo tanto, menciona que, desde acá, se pueda pedirles que una vez que se establezcan las Políticas de la Universidad de Costa Rica, sean las líneas específicas de investigación moduladas, para que concuerden con las políticas generales de la Universidad.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Carlos Méndez por la observación; sin embargo, tal y como se ve en realidad, estaría derogado en este acto si lo aprueban, de manera que lo que pueden poner es como están algunos otros, sin colocar el texto, nada más poner "derogado".

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta que si alguien tiene observaciones de los transitorios del 6 (que está derogado) al 12. Agrega que se les incluye el número de la sesión y la fecha (N.º 6243, del 4 de diciembre del 2018). Al no haberlas, seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

En cuanto al segundo acuerdo, pregunta que si tienen observaciones. Al no haberlas, somete a votación todo el Reglamento completo, con las modificaciones que se aprobaron parcialmente, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* fue publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 8-2016, del 5 de abril de 2016, y derogaba el denominado *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, al igual que las *Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*.**
2. **El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* tiene el propósito de establecer las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.**
3. **El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Investigación y Acción Social evaluar el proceso de implementación del nuevo reglamento, y presentar las modificaciones que considerara necesarias para evitar posibles efectos negativos en el quehacer de las unidades académicas y las unidades académicas de investigación (sesión N.º 6047, artículo 6, del 29 de noviembre de 2016).**
4. **La Comisión de Investigación y Acción Social presentó una serie de reformas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, respondiendo así a las recomendaciones tendientes, entre otros, a ampliar la conformación de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, la eliminación de requisitos que no se solicitan para tramitar nombramientos en otras áreas sustantivas; fortalecer la función evaluadora de los órganos compuestos por pares académicos, delimitar la función supervisora de la investigación de la Vicerrectoría de Investigación, flexibilizar los requisitos para desarrollar propuestas de investigación con pares externos de la Universidad (sesión N.º 6125, artículo 2, del 10 de octubre de 2017).**
5. **El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria las reformas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 19-2017, del 19 de octubre de 2017).**
6. **El periodo de consulta establecido por el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* venció el pasado 30 de noviembre de 2017, luego de lo cual la Comisión de Investigación y Acción Social analizó las observaciones remitidas por la comunidad universitaria; realizó algunas consultas jurídicas sobre el contenido de la reforma, al igual que una consulta dirigida a las unidades académicas, unidades académicas de investigación y las Sedes Regionales para retroalimentar los cambios incorporados a la propuesta de modificación (OJ-103-2018, del 7 de febrero de 2018, VD-2336-2018, del 13 de junio de 2018; OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018; VI-4555-2018, del 16 de julio de 2018 y CU-637-2018, del 30 de mayo de 2018).**

7. Luego del proceso de revisión, las principales modificaciones incorporadas al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* son las siguientes:
- Se mantiene el espíritu original de regular todos los programas, proyectos y actividades de investigación, indistintamente del tipo de financiamiento recibido (artículo 2).
  - Se precisan las definiciones utilizadas, al igual que se da la eliminación de las líneas institucionales de investigación (artículo 4, incisos a), c), d), e), f), g), i), k), l), o), p), q), y transitorio 6).
  - Se clarifican las potestades de ratificación, evaluación y el ámbito de acción de la Vicerrectoría de Investigación en relación con las unidades académicas de investigación, al igual que las competencias del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (artículos 5, 10, 12, y 11, incisos a), b), c), n)).
  - Se flexibilizan los requisitos, el periodo de nombramiento y la posibilidad de ampliar la integración de los consejos asesores, los consejos científicos, así como lo relacionado con la adscripción de las personas investigadoras a las unidades académicas de la investigación (artículos 16, 16 bis, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 32, 34, 35 y 36).
  - Se clarifican las competencias y funciones de las unidades especiales de investigación, así como de las unidades de apoyo a la investigación (artículo 4, incisos p) y q); artículos 27 y 28).
  - Se precisan las responsabilidades y obligaciones de las personas que intervienen en los procesos de aprobación de cargas académicas, presentación de informes de investigación, del mismo modo que en la inscripción, ampliación, suspensión, reactivación y cierre de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, así como en lo relacionado con los convenios y redes interinstitucionales (artículos 39, 40, 41, 41 bis, 43, 47, 48 bis, 50, 55, 60, 62, 67, 68 y 70).
  - Se modifica el plazo para reformar los reglamentos específicos de las unidades de investigación, el proceso de coordinación entre las vicerrectorías, al igual que del análisis de la estructura organizativa de algunos institutos, centros y unidades de apoyo a la investigación (artículo 8 y transitorios 1, 4, 5, 11 y 12).
  - Se incorporan mejoras en el articulado relacionadas con el uso del enfoque de lenguaje inclusivo en la redacción y correcciones de forma (4, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 16 bis, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70 y 71).
8. El punto IV de los *Lineamientos para la emisión de normativa* establece el orden jerárquico de las normas universitarias, por lo que los reglamentos y normas inferiores, indistintamente de la competencia del órgano que los emite, deben sujetarse a lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico*, pues toda *disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico* (*La Gaceta Universitaria* N.º 30-2004, del 27 de octubre de 2004). En concordancia con este razonamiento, la Oficina Jurídica es enfática en señalar que las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales, y todas aquellas otras unidades que realizan investigación deben ajustarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, en particular, al capítulo XI sobre *Organización de la Investigación* (OJ-1163-2004, OJ-0745-2005, OJ-0889-2005, OJ-103-2018, y OJ-1077-2018).

9. Las unidades académicas de la investigación, las unidades académicas y las instancias administrativas institucionales deben propiciar una reflexión permanente sobre la organización de la investigación, de manera que las discusiones permitan adaptar las normas reglamentarias y la norma estatutaria a los desafíos que el avance de la ciencia y el saber imponen a los grupos de investigación, al igual que impulsar el enriquecimiento de las contribuciones universitarias al desarrollo científico, tecnológico y artístico, tanto del país como de la región latinoamericana.

## ACUERDA

1. Aprobar la reforma al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, los proyectos y en las actividades de apoyo a la investigación, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica está sujeto a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento.

Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se regula por los reglamentos específicos.

#### ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:

- a) Incentivar la investigación de excelencia y su relación con las problemáticas relacionadas con el desarrollo humano del país.
- b) Favorecer los procesos de internacionalización de los resultados de la investigación y la conformación de redes académicas colaborativas en la Universidad.
- c) Fomentar la cooperación y el trabajo conjunto entre las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado, mediante la articulación de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.
- d) Fomentar la creación, invención e innovación en todas las áreas del conocimiento y en los diversos campos del quehacer institucional.
- e) Estimular el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación con carácter multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, sin dejar de impulsar aquellos de carácter disciplinario.

- f) **Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.**
- g) **Facilitar la colaboración y el establecimiento de alianzas académicas estratégicas interinstitucionales, sea con organizaciones nacionales o internacionales, de manera que se propicie el desarrollo de investigaciones conjuntas, el intercambio tecnológico y de conocimientos, de la misma forma que el financiamiento de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.**
- h) **Fomentar en la comunidad universitaria las capacidades necesarias para la búsqueda de fondos que permitan financiar los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.**

#### ARTÍCULO 4. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Actividades de apoyo a la investigación:** Procesos académicos de trabajo o de discusión que se desarrollan durante un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación, a la gestión y al mejoramiento de los programas y los proyectos de investigación, así como a la difusión y divulgación de sus resultados. Entre estas actividades se encuentran las revistas, los simposios, los congresos, las charlas, las mesas redondas, las jornadas de investigación, las ferias científicas, las actividades en redes o grupos colaborativos, las pasantías, y aquellas otras análogas que determine la Vicerrectoría de Investigación.
- b) **Centros de investigación:** Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.
- c) **Derogado.**
- d) **Estaciones experimentales:** Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales.
- e) **Gestión de la investigación:** Proceso institucional relativo a la formulación, inscripción, ejecución, seguimiento, evaluación y fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, así como de la difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones, considerando las articulaciones internas y externas de la Institución.
- f) **Institutos de investigación:** Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.
- g) **Investigación:** Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas.
- h) **Persona investigadora asociada:** Persona que integra un grupo de investigación y que asume la responsabilidad subsidiaria de formular y ejecutar la investigación, difundir y divulgar sus resultados, y aquellas otras responsabilidades inherentes al desarrollo exitoso de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

- i) **Persona investigadora colaboradora:** Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocido mérito académico o experiencia profesional comprobada, que es invitada a formar parte de los grupos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige investigar en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos de la cooperación académica establecidos en el plan de colaboración acordado con la unidad en que se inscribe la investigación.
- j) **Persona investigadora principal:** Persona que, de manera individual o como parte de un grupo de investigación, tiene la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, la gestión académica y administrativa, al igual que rendir cuentas de las actividades de investigación realizadas, y de la difusión y divulgación de los resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- k) **Derogado.**
- l) **Líneas de investigación específicas:** Orientaciones estratégicas de ámbitos de investigación establecidas por las unidades académicas, las unidades académicas de investigación o estaciones experimentales y que guardan concordancia con las políticas institucionales, permitiendo el desarrollo, la coordinación y la articulación de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación.
- m) **Programa de investigación:** Forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de investigación o actividades de apoyo a la investigación, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio. Mencionado como programa en este reglamento.
- n) **Propiedad intelectual:** Es el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor o una autora o creador o creadora u otras personas titulares de derechos, sobre las obras del intelecto o del espíritu humano.
- ñ) **Proyecto de investigación:** Forma de organización de las actividades académicas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la investigación y las gestiones administrativas requeridas para la formulación, la ejecución, la obtención de datos, la difusión y divulgación de los resultados de la investigación, al igual que la rendición de cuentas del proceso. Mencionado como proyecto en este reglamento.
- o) **Redes académicas de investigación:** Modalidad de asociación que articula el trabajo colectivo de las personas investigadoras, o bien entre instituciones, cuya finalidad es colaborar y aportar conocimientos, habilidades y capacidades para el análisis, discusión y resolución de desafíos comunes en cualquier campo de conocimiento. Estas pueden tener un carácter institucional, nacional o internacional y pueden ser formalizadas mediante convenios, según el criterio de las autoridades competentes.
- p) **Unidad de apoyo a la investigación:** Son estructuras organizativas de carácter académico, creadas por la Vicerrectoría de Investigación, cuya función es brindar servicios y proveer su personal, infraestructura, equipos, materiales, entre otros, para apoyar los procesos investigativos de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que se inscriben en las unidades académicas, unidades académicas de investigación o estaciones experimentales.
- q) **Unidad especial de la investigación:** Son estructuras organizativas académicas de coordinación o investigación, creadas por el Consejo Universitario y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, cuyo propósito es contribuir con las actividades sustantivas de investigación, docencia, acción social, del mismo modo que con la gestión administrativa, que desarrollan las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.

#### ARTÍCULO 5. Organización de la investigación

La investigación en la Universidad de Costa Rica es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación, y está organizada en líneas de investigación específicas, que orientan el desarrollo de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación.

Los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación se pueden desarrollar de manera individual o colectiva, como parte de las labores sustantivas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación y estaciones experimentales.

Todas las unidades que realicen investigación podrán coordinar sus actividades, entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las políticas institucionales y la normativa nacional que resulte aplicable.

#### ARTÍCULO 6. Financiamiento de la investigación

Las fuentes para el financiamiento de las investigaciones que se realicen en la Universidad de Costa Rica son las siguientes:

- a) La partida global del presupuesto ordinario y aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes del vínculo remunerado con el sector externo y el fondo de desarrollo institucional.

La Vicerrectoría de Investigación aprueba el financiamiento de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa universitaria en materia presupuestaria. Además, debe desarrollar las gestiones pertinentes para atraer fondos externos para el financiamiento de la investigación, de manera que se puedan incrementar los recursos institucionales dedicados a financiar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

Las personas que dirigen las unidades académicas pueden dedicar recursos adicionales del presupuesto ordinario o del vínculo externo remunerado para financiar investigaciones propias de sus unidades o en coordinación con otras dependencias universitarias; además, coadyuvarán en la búsqueda de fondos externos para el financiamiento de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

#### ARTÍCULO 7. Propuestas de investigación financiadas con fondos externos

En el desarrollo de todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que resulte de la vinculación y de la cooperación externa, tanto nacional como extranjera, las autoridades institucionales competentes, junto con las personas responsables de su ejecución, deben establecer las obligaciones y las responsabilidades de las contrapartes en el convenio o contrato que les da origen, incluidas aquellas que permitan salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de quienes realizan la investigación.

#### ARTÍCULO 8. Seguimiento conjunto de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación

En las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes relacionados con otras áreas sustantivas del quehacer universitario, los consejos científicos o las direcciones de unidades académicas, una vez aprobadas, deben elevarlas ante la Vicerrectoría de Investigación y especificar cuál otra vicerrectoría está relacionada con la propuesta de investigación. Una vez que la Vicerrectoría de Investigación ratifique e inscriba la propuesta, debe informar a las otras vicerrectorías sobre aquellos componentes propios de su actividad sustantiva incorporados en el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, para lo que corresponda.

La persona que ocupe el cargo de Rectoría debe establecer un procedimiento único, mediante la colaboración de las vicerrectorías, relacionado con el proceso de inscripción y seguimiento de este tipo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

#### ARTÍCULO 9. Difusión y divulgación de resultados

La difusión y la divulgación científicas son actividades de comunicación reguladas por las directrices y políticas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación, sin perjuicio de las que puedan formular otros órganos universitarios en el ejercicio legítimo de sus competencias.

Las personas investigadoras, como parte de sus labores, deben divulgar entre la comunidad científica nacional e internacional los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad, al igual que de terceras personas involucradas en la investigación.

La divulgación de sus obras literarias, artísticas o científicas debe ser objeto de la más amplia difusión pública en el repositorio institucional, y en otros repositorios de acceso abierto que, a criterio del autor o de la autora, garanticen la integridad de la obra, el reconocimiento de las autorías, al igual que el respeto a la integridad de los derechos reservados, según la licencia por la cual haya sido liberada la obra.

## CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

### ARTÍCULO 10. Coordinación y supervisión institucional

La Vicerrectoría de Investigación coordina, promueve, estimula, supervisa, evalúa; además, debe dar seguimiento a la investigación en la Universidad de Costa Rica, independientemente del origen de los fondos para su financiamiento.

### ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación

Con respecto a la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes:

- a) Establecer acciones estratégicas para fortalecer los procesos de articulación entre los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.
- b) Ratificar la inscripción, ampliación, suspensión, terminación o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- c) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de la investigación para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora, implementar mejores prácticas y la resolución de problemas que obstaculicen la actividad investigativa.
- d) Establecer las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los indicadores, y los estándares académicos de excelencia para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.
- e) Promover y coadyuvar en el intercambio, cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas con otras instituciones, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- f) Promover, apoyar y buscar financiamiento de actividades académicas que propicien el mejoramiento de las capacidades investigativas del personal universitario dedicado a la investigación, de la misma manera que destinar fondos concursables para incentivar programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación en aquellas áreas que considere prioritarias para el desarrollo del país, guardando un equilibrio equitativo en el apoyo hacia todas las áreas del conocimiento.
- g) Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre las líneas de investigación de las unidades que realizan actividades investigativas, los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, de las personas investigadoras o cualquier otro aspecto que considere pertinente, relacionado con la actividad investigativa. Esta información debe estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.
- h) Asesorar acerca de los derechos de propiedad intelectual a las unidades académicas, a las unidades académicas de investigación, y a otras instancias institucionales, al igual que a las personas investigadoras. El asesoramiento debe brindarse en al menos los aspectos relacionados con la interpretación, aplicación y uso de instrumentos legales destinados a proteger la propiedad industrial y los derechos de autor derivados de la investigación, de la misma forma que en el campo de la gestión de tecnología y procesos de innovación,

de acuerdo con las políticas y la normativa institucional en la materia, y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables a la Universidad.

- i) Proponer a la persona que ocupe el cargo de Rectoría o al Consejo Universitario, según corresponda, la promulgación, la modificación o la derogación de la reglamentación institucional relacionada con la investigación, previa consulta al Consejo de la Vicerrectoría.
- j) Definir los mecanismos institucionales de gestión de la investigación que permitan la articulación y la colaboración entre los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación que se realizan en la Universidad.
- k) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas, proyectos y en las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.
- l) Fortalecer una cultura científica que fomente la difusión, la divulgación y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, como acervo social y cultural.
- m) Promover procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, al igual que la elaboración de contenidos audiovisuales, multimediales o interactivos mediante las diversas plataformas de difusión que ofrece la tecnología, de manera que se favorezcan la divulgación de los resultados y los hallazgos de investigación.
- n) Ratificar la designación de quienes formarán parte de los consejos asesores, los consejos científicos y las comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esa designación.
- ñ) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en la normativa universitaria.

#### ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones:

- a) Derogado.
- b) Crear, fusionar o eliminar unidades de apoyo a la investigación mediante un estudio que incluya aspectos académicos y financieros que permitan determinar la conveniencia institucional de crear la nueva unidad o modificar las estructuras existentes para dar apoyo a la investigación. La decisión de crear, fusionar o eliminar debe ser ratificada por la persona que ocupe el cargo de Rectoría mediante la resolución respectiva.
- c) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez.
- d) Analizar las propuestas reglamentarias de los institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y evaluar que cumplan con lo dispuesto por la normativa universitaria antes de remitirlas a aprobación y promulgación por parte de la persona que ocupe el cargo de Rectoría.
- e) Designar a la persona que representa a la Vicerrectoría de Investigación ante el consejo asesor de los centros de investigación o las estaciones experimentales, y de las unidades especiales de investigación cuando corresponda.

**ARTÍCULO 13. Apoyo a trabajos finales de graduación**

La Vicerrectoría de Investigación puede brindar apoyo institucional al estudiantado de grado y posgrado en el desarrollo de su trabajo final de graduación, siempre que la propuesta esté asociada a un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, previamente inscritos en esa Vicerrectoría.

La Vicerrectoría de Investigación debe establecer el tipo de apoyo que se otorga, los mecanismos y los procedimientos para dicho otorgamiento, el seguimiento, la fiscalización y el cumplimiento a satisfacción de la investigación; además, cuando corresponda, debe definir las disposiciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

**CAPÍTULO III**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DE LA INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES, UNIDADES ESPECIALES DE LA INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales**

Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 15. Funciones de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales**

Los institutos y los centros de investigación y las estaciones experimentales deben:

- a) Desarrollar e impulsar la investigación científica, humanista, artística y tecnológica de excelencia.
- b) Articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.
- c) Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos o actividades, tanto de acción social como de docencia.
- d) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y del desarrollo académico de la unidad por sobre las actividades del vínculo externo remunerado.
- e) Priorizar el uso de los ingresos económicos producto del vínculo remunerado hacia la inversión y fortalecimiento de las labores sustantivas del instituto, del centro de investigación o la estación experimental.

**ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales**

Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera:

- a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad.

El consejo científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación. Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad.

- b) **Personal investigador visitante:** Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del consejo científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.
- c) **Personal administrativo:** Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del instituto, centro o estación experimental, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- d) **Estudiantado:** Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la unidad. En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que en el caso de las personas colaboradoras y estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares de estas personas deben establecerse en los reglamentos específicos de cada instituto, centro, estación experimental, y se aplicará lo que corresponda en el caso de las unidades especiales de investigación o unidades de apoyo a la investigación.

#### Artículo 16 bis. Criterios para la selección de personas investigadoras

El consejo científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y personal visitante en el instituto, el centro o la estación experimental, considerando al menos los siguientes criterios:

- a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- b) Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el consejo científico, y el reglamento específico de la unidad.
- c) El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el instituto, centro o estación experimental.
- d) Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del instituto, centro o estación experimental.

#### ARTÍCULO 17. Consejo asesor

El consejo asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en los institutos, los centros y las estaciones experimentales. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, por parte de la persona que dirige la unidad o al menos tres de las personas que lo integran.

#### ARTÍCULO 18. Funciones del consejo asesor

El consejo asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad, propuestas por el consejo científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del consejo asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el instituto, centro o estación experimental.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el instituto, centro o estación experimental.
- f) Derogar y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el instituto, centro o estación experimental.
- j) Conocer el informe anual de la unidad, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige la unidad.
- l) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige la unidad.
- m) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- ñ) Asesorar a la persona que dirige la unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del instituto, centro o estación experimental.

#### ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación

El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año.
- b) La persona elegida para dirigir el instituto, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto.
- d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.
- f) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo

a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto. Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.

#### ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental

El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental.
- b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.

#### ARTÍCULO 21. Consejo científico

El consejo científico de las unidades es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

#### ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico

Las funciones del consejo científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.

- c) **Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.**
- d) **Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.**
- e) **Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.**
- f) **Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.**
- g) **Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.**
- h) **Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.**
- i) **Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.**
- j) **Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la unidad.**
- k) **Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.**
- l) **Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.**
- ll) **Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.**
- m) **Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.**
- n) **Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.**
- ñ) **Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el consejo asesor.**
- o) **Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación y las estaciones experimentales.**
- p) **Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.**

- q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

#### ARTÍCULO 23. Integración del consejo científico

El consejo científico está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige la unidad de investigación, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto, centro o estación experimental, según corresponda.
- c) Al menos dos personas investigadoras que escoja al personal investigador adscrito de la unidad por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. El procedimiento para escoger a estas personas debe establecerse en el reglamento de cada unidad.
- d) Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito a la unidad académica de investigación o estación experimental. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento de cada unidad, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas se designan por un periodo de dos años, prorrogables, y deben pertenecer a régimen académico, o bien, cuando lo estime conveniente el consejo científico se puede integrar personal adscrito a la unidad que no se encuentre en régimen académico, siempre que posea un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación vigente, cuente con un posgrado, tenga experiencia como persona investigadora, y haya laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

Quienes no pertenezcan a régimen académico podrán votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la dirección y de la subdirección de las unidades.

#### ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación

La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario designar a la primera persona que dirigirá la unidad, quien ejercerá el cargo por un periodo no mayor de un año y en la jornada laboral definida por este Órgano Colegiado.

Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos de dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación deben cumplir lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

#### ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental

La persona que dirige el instituto depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico.

Cuando un instituto pertenezca a una sede regional, la persona que dirige la sede regional será la superior jerárquica. Si un instituto pertenece a más de una sede regional, el consejo de sedes regionales debe definir cuál dirección ejerce la función de autoridad superior jerárquica.

Las personas que dirigen un centro o de una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

#### ARTÍCULO 26. Funciones de la persona que dirige un instituto, centro o estación experimental

La persona que dirige un instituto, centro o estación experimental tiene las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el consejo asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en su unidad, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.
- e) Convocar y presidir las sesiones del consejo asesor y del consejo científico.
- f) Elaborar y proponer al consejo asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al consejo asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el consejo científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 27. Unidades especiales de la investigación

Las unidades especiales de investigación son creadas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Estas unidades pueden desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, siempre que se inscriban en una unidad académica de investigación o unidad académica.

El Consejo Universitario debe definir las funciones generales, sus potestades de investigación y el tipo de coordinación que debe desarrollar, al igual que la estructura organizativa, la dependencia jerárquica, los recursos de que dispone

para iniciar su funcionamiento, y designar a la primera persona directora de la unidad; todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore, posteriormente, la dirección de la unidad.

La dirección de la unidad especial de investigación debe remitir una propuesta reglamentaria a estudio del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la cual, una vez aceptada por dicho Consejo, se envía para aprobación por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

#### **ARTÍCULO 28. Unidades de apoyo a la investigación**

Las unidades de apoyo a la investigación son creadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad de apoyo a la investigación debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos y en lo que corresponda por su naturaleza, la definición y los requisitos mínimos estipulados en el artículo 31 de este reglamento.

Ese consejo debe definir las funciones generales, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designa, a la persona directora de la unidad. Todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección de la unidad y que presente para el estudio y recomendación del Consejo de la Vicerrectoría. Una vez aceptada, este órgano envía la propuesta reglamentaria para su debida aprobación y promulgación por parte de la persona que ocupe el cargo de Rectoría.

Estas unidades no tienen la competencia directa de inscribir programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos**

El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna. Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CREACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN O ELIMINACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES Y DE UNIDADES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 30. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación**

Las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. El personal universitario interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación debe verificar los requisitos establecidos en el presente reglamento y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado debe remitirlo al Consejo Universitario para el estudio de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación.

En el caso de las propuestas relativas a los institutos de investigación, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, este órgano debe trasladarlas a la Asamblea Colegiada Representativa, según lo dispuesto por el artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su respectiva ratificación.

**ARTÍCULO 31. Requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación**

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar. En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.
- b) Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional.
- c) El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estén adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.
- d) Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, lo mismo que las cualidades académicas del personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.
- e) Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, al igual que las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Elaborar un plan de desarrollo, a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como las necesidades inmediatas y futuras.

**ARTÍCULO 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, de unidades especiales de investigación y de unidades de apoyo a la investigación**

El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación puede elevar al Consejo Universitario la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación, estación experimental o unidad especial de la investigación, cuando, mediante un proceso evaluativo y la aplicación de un plan remedial, se determine que su producción científica y su desempeño académico han sido deficientes, según los parámetros de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, este debe trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución correspondiente.

En el caso de las unidades de apoyo a la investigación, el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación debe adoptar la decisión de eliminar la unidad, si persisten las deficiencias luego del proceso evaluativo y de la aplicación del plan remedial. La persona que dirige la Vicerrectoría debe proceder con las gestiones académicas y administrativas necesarias para la eliminación y cierre de la unidad correspondiente.

## CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN EN FACULTADES, ESCUELAS Y SEDES REGIONALES

**ARTÍCULO 33. Comisiones de investigación**

La comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o en las Sedes Regionales.

Las personas que integran la comisión son designadas por la persona que dirige la unidad académica o la sede regional, quien debe a la vez designar una coordinación, que es la encargada de presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento de la comisión y rendir cuentas del trabajo realizado.

#### ARTÍCULO 34. Conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas

La comisión de investigación se conforma de la siguiente manera:

- a) Al menos tres personas del personal académico de la unidad académica, con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y con al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.
- b) Una persona que represente el posgrado afín de la unidad académica, de una terna que le presente la comisión de posgrado. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, formar parte del profesorado de la unidad académica y ejercer su función por dos años, prorrogables. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación debe comunicarla a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

La dirección de la unidad puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, podrá designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años en la unidad académica.

#### ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales

La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) La persona designada en la coordinación general de investigación.
- b) Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.
- c) La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.
- d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y será designada por un periodo de dos años, prorrogables, si solo existe un programa de posgrado. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación la debe comunicar a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Las personas que dirigen los recintos, pertenecientes a la sede.

La representación referida al inciso b) podrá aumentarse en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en este reglamento.

La persona que dirige la sede regional puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, puede designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

**ARTÍCULO 36. Funciones de las comisiones de investigación**

Las comisiones de investigación de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y Sedes Regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que sean presentadas, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Analizar y recomendar a la dirección de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- c) Evaluar los informes presentados sobre los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- d) Recomendar, mediante un informe detallado, la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas y proyectos o actividades de apoyo a la investigación aprobadas, según los criterios de evaluación e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- e) Asesorar al personal académico de la unidad en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.
- f) Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.
- g) Elaborar un informe anual sobre los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.
- h) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético, y de acuerdo con los requerimientos de la normativa institucional respectiva.
- i) Solicitar a la dirección que se gestione la evaluación por parte de pares académicos externos a las unidades académicas de quienes investigan, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar sobre el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones de unidades académicas**

En relación con los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, la persona que ocupe el cargo de dirección de la escuela, facultad no dividida en escuelas o Sede Regional, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Conformar la comisión de investigación de la unidad académica.
- b) Decidir sobre las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación sometidos a evaluación a la comisión de investigación, y remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su correspondiente inscripción, ampliación, suspensión, cierre o terminación.
- d) Mantener un control e informar a las autoridades correspondientes sobre la carga académica o jornada laboral asignada para investigación, la cual no puede superar las treinta horas semanales en el caso del personal académico, y diez en el caso del personal profesional administrativo.

- e) Evaluar y dar seguimiento al personal investigador de su unidad, mediante criterios basados en la producción académica y los instrumentos elaborados por la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para la unidad académica, siempre en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, y la Vicerrectoría de Investigación.
- g) Aprobar y remitir a la Vicerrectoría de Investigación el informe anual de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de la unidad académica.
- h) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este reglamento por parte de las personas investigadoras de la unidad académica bajo su responsabilidad.
- i) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad académica, y su articulación con las actividades de docencia y acción social.
- j) Promover acciones y actividades académicas para utilizar los resultados de las investigaciones en los cursos de grado y posgrado, así como con los programas, proyectos y actividades, tanto de docencia como de acción social.
- k) Promover seminarios u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de investigación.
- l) Verificar que la participación en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación por parte de las personas investigadoras de su unidad, y de quienes reciben un complemento salarial, no interfiera con las responsabilidades derivadas de la relación laboral con la Institución. De presentarse un incumplimiento de las responsabilidades por parte de la persona investigadora, debe comunicarlo al consejo asesor o al consejo científico respectivo, para que este proceda a dejar sin efecto el pago del complemento salarial.
- ll) Analizar las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, en conjunto con la comisión de investigación, tomando en cuenta, entre otros, los criterios del artículo 16 bis.
- m) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, del mismo modo que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- ñ) Promover la publicación de los resultados de las investigaciones en medios de comunicación masiva en diferentes formatos y lenguajes, según corresponda.

## CAPÍTULO VI PERSONAS INVESTIGADORAS

### ARTÍCULO 38. Denominación como persona investigadora

Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán:

- a) Persona investigadora principal
- b) Persona investigadora asociada
- c) Persona investigadora colaboradora

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 39. Presentación de propuestas de investigación**

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación, indistintamente de la fuente de financiamiento, puede decidir ante cuál de los órganos evaluadores definidos en este reglamento desea someter su propuesta de investigación, presentándola ante la dirección de la unidad de su elección. Si la propuesta presentada requiere modificarse, luego de la evaluación realizada, dicha dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien, junto con el grupo de investigación, procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación por parte del consejo científico o la comisión de investigación.

Si un consejo científico o una comisión de investigación determina que no existe afinidad entre una propuesta y las líneas de investigación establecidas por la unidad, las personas proponentes pueden presentarla ante otra unidad afín al objeto de estudio planteado, adjuntando el informe de evaluación realizado por el primer órgano evaluador.

En el caso de propuestas de investigación elaboradas por personal universitario que pertenece a una unidad distinta en la cual se inscribe la propuesta, las personas interesadas deben solicitar, previamente a la dirección de su unidad, la autorización de la carga académica o la jornada laboral correspondiente para desarrollar el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo**

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación que requiera ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, antes de continuar con el proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación.

La persona investigadora que incumpla injustificadamente con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, tendrá un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.

**ARTÍCULO 41. Funciones de las personas investigadoras principales**

La persona investigadora principal tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- b) Presentar, ante la dirección, la propuesta e informes del programa o el proyecto investigación o la actividad de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, y en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- c) Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan en el grupo de investigación como parte del proceso investigativo, del mismo modo que del proceso de gestión de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- d) Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- e) Presentar y justificar las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- f) Decidir la conformación del grupo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- g) Establecer relaciones de cooperación académica con otras personas pares académicas de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.

- h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar la unidad donde se inscribió y ejecutó el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que dar los créditos respectivos a las unidades o instituciones que hicieron aportes de carga académica o recursos diversos para la investigación.
- i) Cumplir los compromisos académicos, administrativos y financieros adquiridos como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

#### ARTÍCULO 41 bis. Funciones de las personas investigadoras asociadas

En el caso de la persona que cumple funciones como investigadora asociada, esta debe realizar las labores de investigación asignadas dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), d), e), h), e i) de este reglamento.

#### ARTÍCULO 41 ter. Funciones de las personas investigadoras colaboradoras

Las personas investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el grupo de investigación, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), e), h), e i); de igual manera, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Las personas investigadoras colaboradoras no forman parte de ni de los consejos científicos ni de las comisiones de investigación.

#### ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación

Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.

Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.

Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.

En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.

### CAPÍTULO VII

#### INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

#### ARTÍCULO 43. Inscripción de propuestas de investigación

Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser aprobado por un consejo científico o por la dirección de la unidad académica, con la recomendación de la comisión de investigación. Una vez aprobado el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, la dirección correspondiente debe trasladar la documentación a la Vicerrectoría de Investigación para su respectiva ratificación e inscripción, independientemente de las fuentes de financiamiento y previo a su ejecución.

**ARTÍCULO 44. Requisitos para la inscripción de propuestas de investigación**

Los requisitos que deben cumplir los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación para ser inscritos, son los siguientes:

- a) Presentarse en el formato definido por el Sistema Institucional de Formulación de Proyectos.
- b) Adjuntar una copia del acta o documento en el que se aprobó la ejecución del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- c) Actualizar la ficha del registro de las personas investigadoras que participan en la propuesta.
- d) Adjuntar la copia de la aprobación del Comité Ético-Científico; el Comité Institucional para el Cuido y Uso de Animales (CICUA) y del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando y según corresponda.
- e) Adjuntar los formularios de evaluación, aprobación de cargas o jornada laboral, presupuestos, y cualquier otro que establezca la Vicerrectoría de Investigación.

**ARTÍCULO 45. Requisitos de inscripción en caso de financiamiento externo**

Los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, cuyo financiamiento sea otorgado en forma parcial o total por un ente externo a la Universidad de Costa Rica, deben cumplir para su inscripción, además de los requisitos del artículo 44 de este reglamento, con lo siguiente:

- a) Un resumen ejecutivo de la propuesta, en idioma español, cuando esta haya sido presentada al ente financiador en un idioma diferente y que contemple como mínimo la siguiente información: título, responsabilidades que asumirá la Universidad de Costa Rica, responsabilidades del ente externo que financia, disposiciones de propiedad intelectual, monto del financiamiento, presupuesto, condiciones de desembolso, disposiciones para la resolución de conflictos, rescisión o disolución de contrato.
- b) Una copia del acuerdo o contrato suscrito por las partes, con traducción al idioma español cuando sea necesario.
- c) Indicar si la administración de los fondos se realizará por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF) o mediante la Fundación UCR.
- d) La respectiva formalización del ingreso de los fondos, según los mecanismos estipulados en el convenio y lo regulado en la normativa sobre vínculo externo.

La Vicerrectoría de Investigación puede solicitar información o documentos adicionales cuando lo considere pertinente para inscribir el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO 46. Evaluación por personas pares externas**

Los consejos científicos, las comisiones de investigación o la Vicerrectoría de Investigación podrán enviar a evaluación por parte de personas pares externas las propuestas de investigación, al igual que sus respectivos informes cuando lo consideren pertinente. Las personas a quienes se les encomiende esta labor de evaluación deben contar con una sólida trayectoria académica en el campo de conocimiento relacionado con el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO 47. Ratificación de las propuestas para la ejecución**

El personal universitario interesado en desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación queda autorizado para ejecutarlo mediante la notificación que la Vicerrectoría de Investigación le remitirá, en la cual se indican las obligaciones que asumen las personas investigadoras, según sus funciones dentro del grupo de investigación.

La Vicerrectoría debe enviar una copia de esta notificación a las direcciones de las unidades involucradas.

#### **ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación**

Las personas que desean desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación deben previamente acordar con la persona que dirige su unidad la posible asignación de carga académica requerida para llevar a cabo la propuesta.

Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la dirección correspondiente puede aprobar la carga académica, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

En el caso de las propuestas de investigación del personal profesional administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.

#### **ARTÍCULO 48 bis. Aprobación y supervisión de carga académica o jornada laboral para investigación**

La carga académica o jornada laboral, al igual que los planes de trabajo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, los aprueba la dirección de la unidad que tiene en su relación de puestos la plaza docente de donde se asigna el tiempo para investigación. Cuando la carga académica o jornada laboral por asignar es parte de una plaza en la relación de puestos de otra unidad académica, unidad administrativa, instituto, centro o estación experimental, las personas que dirigen ambas unidades deben coordinar la asignación de la carga académica o jornada laboral, así como sus responsabilidades en la supervisión del cumplimiento del plan de trabajo.

Para la aprobación de la carga académica o jornada laboral, las direcciones de las unidades deben considerar las directrices de las vicerrectorías correspondientes en esta materia, al igual que las recomendaciones de los consejos científicos o las comisiones de investigación, según corresponda.

Además, en ningún caso se debe aprobar carga académica o jornada laboral adicionales al personal con tiempo completo para que realice labores de investigación ni asignarlas antes de la ratificación e inscripción de las propuestas en la Vicerrectoría de Investigación.

#### **ARTÍCULO 49. Aprobación, control y registro de la carga académica o jornada laboral para investigación**

La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.

#### **ARTÍCULO 50. Incorporación de nuevas participaciones en investigaciones vigentes**

La inclusión de personas investigadoras con carga académica o jornada laboral dentro de una investigación que se encuentra ya en ejecución, debe ser solicitada por la persona investigadora principal ante la dirección de la unidad en que se inscribió la investigación, y debe adjuntar las autorizaciones de la carga académica o jornada laboral, según lo estipulado en el artículo 48 bis, lo cual debe ser evaluado por el consejo científico o la comisión de investigación, correspondientes.

Las personas interesadas deben justificar con detalle las labores que realizarán, las cuales deben incorporarse en el informe final del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO 51. Carga académica del personal con nombramiento interino**

En el caso de personal académico con nombramiento interino, a quienes se les apruebe carga académica para participar en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, la dirección de la unidad base es la responsable de verificar y comunicar a la unidad en que se inscribe la propuesta que la persona dispone de nombramiento por el periodo total de vigencia de la investigación.

Cuando el periodo de vigencia del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación exceda el periodo de nombramiento interino de la persona, la dirección debe valorar, de acuerdo con las necesidades de la unidad académica, si es procedente que la persona participe en la investigación, pudiendo extender el nombramiento interino, denegar la carga académica para investigación o realizar un nombramiento *ad honorem* que le permita concluir con su participación.

**CAPÍTULO VIII****INFORMES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN****ARTÍCULO 52. Informes de investigación**

La persona investigadora principal, en conjunto con el grupo de investigación, presentará, ante la dirección de la unidad en que se inscribió la investigación, aquellos informes parciales y el informe final del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción, y seguir lo establecido por las directrices que en esta materia determine la Vicerrectoría de Investigación. El grupo de investigación debe adjuntar a dichos informes la producción académica generada durante el proceso de investigación, o una vez concluida, la publicación de las obras, en el periodo establecido por este reglamento.

La evaluación de los informes de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe fundamentarse en los logros académicos, productos concretos obtenidos, además de la gestión adecuada de los recursos financieros y administrativos autorizados.

**ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes**

Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación. Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

El grupo de investigación o la persona investigadora que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 54. Plazos de presentación de informes**

La persona investigadora principal a cargo de la investigación debe presentar los informes en las fechas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación en el acto de inscripción. Para la fijación de las fechas de la presentación de los informes de proyectos con financiamiento externo, se consideran los acuerdos establecidos en el convenio o contrato.

Los informes parciales se presentarán al menos una vez al año. El informe final debe presentarse al menos veintidós días hábiles posteriores a la conclusión del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Cuando estas iniciativas tengan una vigencia igual o menor a doce meses, las personas investigadoras pueden presentar un único informe que se considerará, para todos los efectos, un informe final.

**ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes**

La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o la comisión de investigación tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.

La persona investigadora que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.

**ARTÍCULO 56. Comunicación a la unidad base de la persona investigadora**

La persona que dirige la unidad donde se inscribió el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, debe enviar copia de los informes, tanto parciales como el final, una vez evaluados, a la persona que dirige la unidad base a la que pertenecen las personas investigadoras.

**ARTÍCULO 57. Informes de las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y de las unidades especiales**

La persona que dirige la escuela, facultad no dividida en escuelas, sede regional, unidad académica de investigación, estación experimental o unidad especial de investigación debe presentar un informe basado en los aportes a las líneas de investigación de todo el personal que realiza investigación en la unidad. El informe debe presentarse en las fechas y formularios que establezca la Vicerrectoría de Investigación, previa aprobación del consejo asesor o por la asamblea de la unidad académica, según corresponda.

**ARTÍCULO 58. Solicitud para ampliar plazos de presentación**

En el caso de existir un impedimento justificado para la presentación oportuna de un informe, el grupo de investigación, por medio de la persona investigadora principal, debe comunicarlo a la dirección a más tardar a los veinte días hábiles previos de la fecha estipulada, a excepción de aquellos casos donde medie una incapacidad u otra situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

La comisión de investigación o el consejo científico deben evaluar la situación y determinar lo procedente, para que la dirección comunique la decisión a la Vicerrectoría de Investigación.

**ARTÍCULO 59. Requisitos para continuar con otros programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

Los informes del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación concluidos por las personas investigadoras deben estar aprobados para proceder a:

- a) otorgar el presupuesto anual de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación vigentes en los que participan.
- b) ampliar la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación en los que participan.
- c) inscribir o participar en un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

**CAPÍTULO IX**  
**AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CIERRE DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y**  
**ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 60. Solicitud de ampliación de vigencia de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

El consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, pueden ampliar la vigencia de un programa o proyecto o una actividad de apoyo a la investigación, mediante resolución debidamente motivada, para lo cual debe considerar la disponibilidad presupuestaria. Para este trámite, el grupo investigador debe presentar una solicitud razonada, en el cumplimiento o ampliación de los objetivos de la propuesta original y las razones objetivas que han impedido alcanzar los originales o justifican la inclusión de los nuevos. Todo programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación puede tramitar una ampliación y la Vicerrectoría, de manera excepcional, puede, por solicitud de la unidad, autorizar una nueva ampliación.

Estas solicitudes deben presentarse ante la dirección de la unidad, como máximo un mes antes de que finalice el plazo inicial aprobado. De aprobarse o recomendarse la ampliación, dicha dirección la debe remitir a la Vicerrectoría de Investigación para que se modifiquen los registros correspondientes.

En el caso de proyectos de más de un año de vigencia, la Vicerrectoría de Investigación define las condiciones que deben cumplir las solicitudes de ampliación.

**ARTÍCULO 61. Solicitud de suspensión de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

La solicitud para suspender un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser presentada por la persona investigadora principal ante la dirección de la unidad. La solicitud debe estar debidamente justificada y definir el plazo de suspensión, el cual no puede ser mayor a cuatro años.

La autorización de la solicitud por parte del consejo científico o de la dirección de la unidad implica la suspensión automática de la carga académica o jornada laboral de las personas investigadoras participantes, al igual que del presupuesto asignado por la Vicerrectoría de Investigación, lo cual debe ser comunicado a las autoridades competentes. En caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que cuenten con recursos de financiamiento externos, la suspensión debe ser aprobada, previa consulta legal a las partes firmantes del convenio, y siempre que medie una comunicación escrita del ente financiador que autoriza el trámite de suspensión.

La Vicerrectoría de Investigación puede proceder al cierre del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación cuando el consejo científico o la dirección de la unidad le indique que, cumplido el plazo de suspensión aprobado, la persona responsable de la investigación no ha solicitado la reactivación correspondiente. Este cierre no exime a la persona investigadora principal, ni a su grupo investigador, de presentar el informe final del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO 62. Motivos para la suspensión de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

Las causales de suspensión de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación son las siguientes:

- a) Cuando la persona investigadora principal, por razones justificadas, deba ausentarse entre un mes o hasta seis meses calendario y ninguna otra persona del grupo investigador pueda asumir la responsabilidad dentro del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- b) Cuando el grupo de investigación demuestre que tiene un recargo justificado en su jornada, lo cual le impide ejecutar el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- c) Cuando la comisión de investigación o el consejo científico, según corresponda, compruebe la existencia de situaciones temporales de fuerza mayor, que no permitan la realización de la investigación en ese momento

**ARTÍCULO 63. Solicitud de reactivación de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

La reactivación de un programa, proyecto o actividad de investigación que se encuentre suspendida, se puede autorizar en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, ante la dirección de la unidad correspondiente, la persona investigadora responsable solicita, por escrito, la reactivación y debe indicar el nuevo plazo y presentar el cronograma detallado de las labores por ejecutar. Además, debe incorporar con los documentos, la autorización de la carga académica correspondiente.
- b) Cuando haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, la persona investigadora responsable debe someter, nuevamente, el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación a evaluación, con el fin de que la comisión de investigación o el consejo científico determinen si la propuesta, tal y como fue planteada originalmente, mantiene su actualidad y viabilidad científica.

#### **ARTÍCULO 64. Cierre de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

La Vicerrectoría de Investigación puede cerrar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- a) El investigador principal, conjuntamente con el grupo investigador, solicite el cierre del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación, previa aprobación del consejo científico o la persona que dirige la unidad académica, sede regional o unidad especial de investigación, según corresponda.
- b) Existan situaciones de fuerza mayor que obliguen a la interrupción definitiva, siempre que medie una evaluación de las causas por parte de la comisión de investigación o por el consejo científico, y determinen que la opción más factible es el cierre.
- c) La comisión de investigación o el consejo científico, una vez evaluado cualquiera de los informes, determine que el desarrollo de la investigación no es satisfactorio.
- d) Exista incumplimiento en la presentación oportuna de cualquiera de los informes establecidos en la notificación de inscripción, a pesar de los apercibimientos.
- e) El consejo científico, la comisión de investigación o la autoridad superior de la unidad comprueben anomalías en la ejecución o manejo de los fondos asignados.
- f) La reactivación no haya sido tramitada en los plazos establecidos cuando se solicitó la suspensión.

En todos los casos, la persona que dirige la unidad debe notificar a la Vicerrectoría de Investigación sobre el acuerdo tomado por el consejo científico o por la comisión de investigación, adjuntando, al respecto, el acta donde se justifica la decisión del cierre.

### **CAPÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

#### **ARTÍCULO 65. Normativa disciplinaria aplicable**

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionan, de conformidad con lo estipulado en el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo* y el *Código de Trabajo*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

#### **ARTÍCULO 66. Cumplimiento del debido proceso**

Las instancias universitarias competentes para la apertura y ejecución de los procesos administrativos y disciplinarios deben cumplir con el debido proceso.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo

El personal profesional administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer un nombramiento de al menos medio tiempo en un estrato profesional o superior durante el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- b) Poseer el grado académico de maestría o doctorado, y solo en casos muy calificados, a criterio del consejo científico, se aceptarán personas en otras condiciones. Cuando deba asumir labores de persona investigadora principal, es requisito indispensable poseer alguno de los grados académicos mencionados.
- c) El programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación se encuentra dentro del campo de su formación y responde a las líneas de investigación establecidas por la unidad en que se inscribirá.
- d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo, a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo para realizar labores de investigación, así como a quienes laboran en plazas propias de las unidades académicas de investigación. En ambos casos, la jornada, actividades y dedicación debe definir las la dirección de la unidad correspondiente.
- e) Recibir la autorización de la persona superior jerárquica de la unidad académica o administrativa en la cual labora para que, por el periodo definido, pueda dedicar parte de su jornada laboral a realizar la investigación.

### ARTÍCULO 68. Inscripción de propuestas del personal profesional administrativo

Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal profesional administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la dirección de la unidad de investigación o la unidad académica más afín a la naturaleza de la investigación, previa negociación con la persona superior jerárquica de su unidad de trabajo. Según sea el caso, el consejo científico o la comisión de investigación evalúa la propuesta y debe comunicar a la persona proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la investigación. La persona superior jerárquica de quien propone puede aprobar, modificar o denegar la jornada laboral correspondiente, de conformidad con las observaciones hechas por el consejo científico o la comisión de investigación. Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados de quien propone, su producción científica si la tuviere, y la pertinencia del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación para el quehacer universitario.

Las personas nombradas en puestos administrativos profesionales deben seguir, de manera análoga, los trámites definidos por este reglamento para la formulación, evaluación, ejecución, suspensión, ampliación o cierre de los proyectos de investigación a su cargo o que ejecute en colaboración con un grupo de investigación.

En caso de incumplimiento de deberes, se aplican las sanciones administrativas estipuladas en este reglamento, así como las sanciones laborales establecidas en el *Reglamento Interno de Trabajo*.

### ARTÍCULO 69. Vínculo remunerado con el sector externo

Los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación amparados a la figura del vínculo remunerado con el sector externo, deben regirse por las disposiciones normativas específicas de dicha materia y en concordancia con lo estipulado en el presente reglamento.

### ARTÍCULO 70. Convenios y redes interinstitucionales

La persona que ocupa el cargo de Rectoría debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, sea con entidades nacionales o internacionales.

Las unidades interesadas deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, las instancias universitarias que requieran suscribir convenios deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y metodología de la investigación
- b) Origen de los fondos o estrategia para la búsqueda de fondos
- c) Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual
- d) Destino de los equipos
- e) Gastos de administración de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- f) Normas de contrapartida
- g) Utilización de recursos humanos y materiales
- h) Capacitación de investigadores o investigadoras
- i) Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos
- j) Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes.

#### ARTÍCULO 71. Propiedad de los bienes institucionales

Los equipos, los materiales, los vehículos, los recursos económicos u otra clase de bienes materiales o intangibles asignados, adquiridos o producidos en función del desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, son propiedad de la Universidad de Costa Rica, a excepción de los trabajos conjuntos con entidades nacionales o extranjeras, con los cuales se debe establecer, en los convenios o contratos, las cláusulas correspondientes a la propiedad y distribución de los bienes adquiridos durante su desarrollo.

Los bienes pertenecientes a la Universidad son parte de los bienes institucionales destacados en la escuela, la facultad no dividida en escuelas, la sede regional, el instituto, el centro, la estación experimental o la unidad especial de investigación que ejecuta el programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Si en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación participa más de una unidad académica o unidad especial de investigación, la distribución de esos bienes debe hacerse de común acuerdo entre las partes y según los términos de los convenios de cooperación entre las unidades.

#### ARTÍCULO 72. Derechos de autor y derechos conexos

Los derechos morales sobre las obras corresponden a sus autores o autoras, y a la Universidad los derechos patrimoniales de la producción de las obras literarias, artísticas o científicas creadas por su personal, en razón de sus funciones de investigación. Se entiende que el derecho patrimonial o de utilización ha sido cedido, salvo pacto en contrario, a la Universidad, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación de la obra, lo que implica, igualmente, la autorización para divulgarla y para defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de las obras realizadas en el marco de sus relaciones laborales, de empleo público o servicios profesionales, financiadas o patrocinadas, total o parcialmente por esta.

La persona que ocupa el cargo de Rectoría, con apoyo de la Vicerrectoría de Investigación, debe decidir cuándo y de qué formas se ejercerá lo relativo a los derechos patrimoniales a los que se refiere este artículo, siempre con miras a la satisfacción del interés institucional, con el propósito de estimular la investigación, en el marco de una política estratégica de protección, defensa, estímulo, divulgación y difusión de las actividades académicas y científicas.

#### ARTÍCULO 73. Derechos de propiedad industrial

Corresponde a la Universidad la propiedad industrial originada en la producción institucional creada por su personal, en razón de sus funciones de investigación.

Supletoriamente, los aspectos patrimoniales y de titularidad de la propiedad industrial responderán a los convenios o contratos de las relaciones en que se use o genere la información susceptible de protección.

**ARTÍCULO 74. De la distribución de los derechos patrimoniales**

La Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con la ley aplicable, podrá distribuir un porcentaje de los derechos patrimoniales derivados de los posibles usos comerciales de las invenciones e innovaciones o pagos por derechos de autor, entre otros.

Los porcentajes por asignar deben ser aprobados por la persona que ocupa el cargo de Rectoría, y divulgados a la comunidad universitaria por los medios institucionales.

En el caso de programas, proyectos o de actividades de apoyo a la investigación desarrollados mediante el vínculo con el sector externo, los derechos de propiedad intelectual, se trate de derechos de propiedad industrial, derechos de autor u otras categorías, deben definirse en los convenios o contratos que se firmen, siempre salvaguardando los intereses de la Universidad.

**ARTÍCULO 75. Fiscalización de recursos económicos, equipos y materiales**

Los recursos económicos, los equipos y materiales que sean asignados o adquiridos en función de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, están sujetos a los procesos de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 76. Derogaciones**

El presente reglamento deroga:

- Las *Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977.
- El *Reglamento general de institutos y centros de investigación y estaciones experimentales*, aprobado en sesión N.º 4753, artículo 5, del 22 de octubre de 2002.

**ARTÍCULO 77. Vigencia**

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**TRANSITORIO 1. De la coordinación entre las vicerrectorías**

La persona que ocupa el cargo de Rectoría debe promulgar la directriz específica relacionada con el artículo 8, que regula los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y que contienen componentes asociados con acción social y docencia, en un plazo máximo de tres años, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Además, deberá modificar, en lo pertinente, las resoluciones VAS-001-2014 y VD-R-9155-2014 (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

**TRANSITORIO 2. Sobre las propuestas para inscribir**

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que a la entrada en vigencia de este reglamento estén siendo estudiadas por un consejo científico o alguna comisión de investigación, o bien estén en proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación, se registrarán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritos esos proyectos, deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento, en lo que resulten aplicables.

**TRANSITORIO 3. Sobre las propuestas nuevas o inscritas**

Aquellas propuestas de investigación que a la entrada en vigencia de este reglamento se encuentren en el proceso de formulación y aún no hayan sido presentadas ante los consejos científicos o comisiones de investigación existentes, deben adecuar sus contenidos a estas disposiciones reglamentarias.

Aquellos programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación ya inscritas y que aún no han finalizado, deben cumplir, en su momento, con las disposiciones aplicables de los capítulos VII y VIII de este reglamento.

#### TRANSITORIO 4. Reformas reglamentarias

Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a las modificaciones realizadas a este reglamento general, en un máximo de dos años, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en *La Gaceta Universitaria* (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

#### TRANSITORIO 5. Excepciones al capítulo III

Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:

- a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), el cual deberá adaptar su estructura y funciones a este reglamento en el término de tres años. Lo anterior también es aplicable a todas las unidades académicas de investigación que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).
- b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).

#### TRANSITORIO 6.

(Derogado en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

#### TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales

La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento. Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año.

#### TRANSITORIO 8. Directrices para el depósito de obras académicas en el repositorio institucional

La Administración debe promulgar las directrices estipuladas en el artículo 9 sobre el depósito de las obras académicas en los repositorios institucionales y en otros repositorios de acceso abierto, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

#### TRANSITORIO 9. Directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación

La vicerrectora o el vicerrector de Investigación debe definir las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los estándares académicos de excelencia para formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, estipuladas en los artículos 11, incisos d), j) y k), y el artículo 13, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

#### TRANSITORIO 10. Directrices para el control de las cargas académicas y jornada laboral dedicadas a investigación

Según corresponda, los vicerrectores o las vicerrectoras de Docencia y de Administración deben actualizar las directrices, los instrumentos y los procedimientos para el registro, control y fiscalización de la carga académica y de

la jornada laboral dedicada a la investigación por parte del personal universitario, estipuladas en los artículos 48, 48 bis, 49, 50 y 51, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

#### TRANSITORIO 11. Conformación de consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación

Las personas que al momento de la aprobación de las reformas a los artículos 19, 20, 23, 34 y 35 integran los consejos asesores, consejos científicos o comisiones de investigación, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron designadas. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los requisitos y los procedimientos establecidos por la reforma en los artículos mencionados (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

#### TRANSITORIO 12. Plazo para modificar unidades de apoyo a la investigación

Las actuales unidades de apoyo a la investigación, a saber, el Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) y el Observatorio del Desarrollo (OdD), tendrán un plazo de tres años, a partir de la aprobación de la presente reforma, para presentar ante el Consejo Universitario una propuesta de modificación de su estructura organizativa actual, según lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como en los artículos 30 y 31 de este reglamento.

Durante este periodo, y hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la propuesta presentada, ambas unidades pueden continuar con sus programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

2. **Solicitar a la Administración que, mediante el asesoramiento de la Vicerrectoría de Investigación, se brinde apoyo administrativo tanto a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias como al Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) y al Observatorio del Desarrollo (OdD), de manera que puedan concluir los estudios necesarios para adaptarse a las regulaciones estatutarias y lo dispuesto por el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, en respuesta a los transitorios N.ºs 5 y 12, respectivamente.**

**ACUERDO FIRME.**

### ARTÍCULO 9

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez propone una ampliación de agenda.**

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una ampliación de la agenda con los siguientes puntos: Comisión de Asuntos Estudiantiles, *la solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 el III Eje. Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020; Proyecto de Ley de libertad de expresión y prensa. Expediente N.º 20.362; Ley de Creación del Sistema Nacional para la protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono. Expediente 20.615, y punto 12, Proyecto de Ley Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura. Expediente N.º 20.707.*

Seguidamente somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA realizar una ampliación de agenda para conocer los siguientes puntos: revisión de la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3,1 el III Eje. *Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020*; Proyecto Ley de libertad de expresión y prensa; Proyecto Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono, y propuesta de dirección sobre el Proyecto Ley de Creación del Consejo Nacional del libro y la lectura.**

## ARTÍCULO 10

**La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta la revisión de la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 el III Eje. *Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020 (CAE-DIC-18-007).***

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD entregó una presentación a la señora Karla Salas Suárez, para que la proyecte. Explica que mientras la señora Salas la alista, ella va a dar inicio con su exposición.

Manifiesta que la Comisión de Asuntos Estudiantiles se complace en presentar el último caso del año. Agrega que la Comisión está integrada por la Srta. Verónica Chinchilla, el señor Sebastián Sáenz, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, el M.Sc. Miguel Casafont, quien está incapacitado, y ella como coordinadora. En este caso en específico, cooperó la señora Marjorie Chavarría, como asesora investigadora de la Unidad de Estudios.

*\*\*\*\*A las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana.\*\*\*\**

### “I. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5885, artículo 6<sup>21</sup>, punto 4), del 24 de marzo de 2015, cuando analizó los acuerdos conexos a la aprobación de las Políticas Institucionales para el quinquenio 2016-2020, acordó:

(...)

*Trasladar a la Comisión de Política Académica:*

- a) La solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 del III Eje. *Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020 (CPA-P-15-002, del 27 de abril de 2015).**
2. En atención al acuerdo anterior, la Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica, de aquel entonces, el siguiente pase:
    - a) La solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 del III Eje. *Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020. (CPA-P-15-002, del 27 de abril de 2015).**

21 En el acuerdo firme se hace referencia al artículo 6; lo correcto es artículo 7.

3. En la sesión N.º 5944, artículo 3, punto 1, del 27 de octubre de 2015, el Consejo Universitario acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) dicho asunto, así como continuar con el análisis y dictamen correspondiente.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6168, artículo 5, del 13 de marzo de 2018, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 5-2018, del diecinueve de marzo de 2018.
5. Mediante el oficio CU-1401-2018, del 24 de octubre de 2018, la CAE le solicita al Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) el criterio con respecto a la consulta publicada y las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria.
6. El Instituto de Investigaciones Psicológicas IIP, por medio del oficio IIP-840-2018, del 1.º de noviembre de 2018, emite su criterio con respecto a la consulta publicada.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 Origen del caso

La solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 del III Eje. Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020, se origina en un acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5885, artículo 6<sup>22</sup>, a raíz del análisis que efectúa el Consejo Universitario de los acuerdos conexos a la aprobación de las Políticas Institucionales para el quinquenio 2016-2020 (CPA-DIC-15-002, del 27 de abril de 2015).

### 2.2 Propósito

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación al artículo 26, del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6168, artículo 5, del 13 de marzo de 2018, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 5-2018, del 19 de marzo de 2018; consulta que venció el 11 de mayo de 2018.

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CAE-DIC-17-006, del 14 de octubre de 2017, la propuesta pretende reformar el artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, con el propósito de que la condición de estudiante elegible sea válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

### 2.3. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 19 de marzo de 2018 al 11 de mayo de 2018. Finalizado el periodo señalado, se recibieron observaciones de las siguientes instancias universitarias.

- Escuela de Artes Musicales
- Escuela de Salud Pública
- Facultad de Farmacia
- Oficina de Orientación

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recalca que muchas de las observaciones –aunque provenían de distintas instancias, y todas fueron analizadas en el seno de la Comisión de Asuntos Estudiantiles– eran repetitivas, y apuntaban a la posibilidad de que se estaba coartando la libertad del estudiantado de poder realizar intercambios académicos en otros países. Señala que no existe ningún impedimento para que el estudiantado que desea participar de ellos, lo haga en cuarto año y no en quinto año.

Por otra parte, el promedio de personas que participan en ese tipo de actividades fluctúa entre 250 y 320 por año, de manera que estos programas de intercambio –que son muy valiosos desde nuestra perspectiva– hagan un trabajo de concientización con las madres y los padres de familia, para

22 En el acuerdo firme se hace referencia al artículo 6; lo correcto es artículo 7.

que si quieren brindar a sus hijos e hijas esa oportunidad lo adelanten en cuarto año. También, se tomó en consideración en el análisis varios criterios, por ejemplo:

Continúa con la exposición del dictamen.

#### 2.4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La CAE sesionó en varias ocasiones después de finalizada la consulta para analizar las observaciones enviadas por la comunidad universitaria. De manera sistemática, contó con la participación del señor M.B.A. José Rivera, jefe de la Oficina de Registro e Información.

La CAE analizó y discutió las observaciones planteadas por la comunidad universitaria, y, luego de tomar en cuenta dichas observaciones, consideró pertinente solicitar el criterio del IIP con respecto a la consulta publicada y las observaciones recibidas, con el fin de contar con más información al respecto (CU-1401-2018, del 24 de octubre de 2018).

Por lo anterior, el Dr. Rolando Pérez Sánchez, subdirector del IIP, mediante el oficio IIP-840-2018, con fecha 1.º de noviembre del 2018, remite el oficio II-PPPAA-223-2018, del 1.º de noviembre de 2018, en el cual las investigadoras y los investigadores del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica (PPPAA) del IIP emiten el siguiente criterio en relación con la consulta publicada:

(...)

1. *Los investigadores del PPPAA coincidimos en mantener la recomendación del punto 1 dado por Floribeth Amador Jara<sup>23</sup>.*
2. *Los investigadores del PPPAA coincidimos en que la recomendación del punto 2 dado por Floribeth Amador Jara no es viable en tanto que los ítems de la PAA son distintos cada año y sus niveles de dificultad varían, lo cual hace incomparables las puntuaciones de un año a otro.*
3. *Los investigadores del PPPAA coincidimos en que no hay interferencia mutua entre la participación en actividades internacionales académicas y culturales, y la propuesta de modificación del periodo de vigencia del promedio de admisión.*

(...)

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD añade que anteriormente lo explicó; simplemente, es cambiar el paradigma de que los estudiantes se iban a intercambio en quinto año y adelantarlos a cuarto año, si así lo quieren hacer.

Continúa con la exposición del dictamen.

Es importante señalar que la nota de corte actualmente en vigencia (442) fue establecida en 1997, basándose en el puntaje equivalente a 60 en la escala 0-100.

Este valor se estableció como punto de equivalencia, al considerarse que, en ese entonces, 60 era la nota mínima de promoción en la educación secundaria. Al grupo de examinados con puntuaciones superiores al 442 se les denomina “elegibles”. Podría concluirse que este valor funciona únicamente para identificar el grupo que definitivamente no tiene opción de ingreso.

Es importante anotar que las probabilidades de ingreso de la población estudiantil en el primer año que realiza la PAA es conforme al principio de igualdad, debido a que la posición de cada estudiante elegible se determina en comparación con el grupo de examinados del mismo año. Tal y como lo ha señalado el IIP, el modelo para la interpretación de los promedios de admisión a la Universidad de Costa Rica es un modelo referido a normas, cuya lógica es clasificar cada aspirante con respecto a las puntuaciones de los otros aspirantes que realizaron la prueba en el mismo año, desde los puntajes de admisión más altos, ordenados de mayor a menor, hasta llenar los cupos disponibles.

Sin embargo, la afectación del principio de igualdad se presenta al año siguiente, ya que el promedio de admisión de un año anterior no corresponde al del grupo de estudiantes que realizaron la Prueba de Aptitud Académica ese año, y por tanto, los promedios de admisión de dos años distintos no son comparables.

23 Observación recibida mediante el sistema web durante el periodo de consulta a la comunidad universitaria; el registro fue realizado de parte de la Licda. Floribeth Amador Jara, en representación de un grupo de profesionales orientadores, funcionarios de la Oficina de Orientación, instancia que pertenece a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comenta que:

- Para ingresar a una carrera de grado en la Universidad de Costa Rica (UCR) se debe tomar una prueba estandarizada de admisión y así concursar por un cupo en alguna de las carreras. El proceso de ingreso a la UCR es altamente competitivo.
- Montero y colaboradores estudiaron el efecto de una capacitación sobre los puntajes de la prueba de admisión de la Universidad de Costa Rica (2014), encontrando que es significativo y de 3.5 puntos porcentuales. Estimaron el efecto utilizando un modelo bayesiano de regresión multinivel.
- La intervención consistió de 5 sesiones de capacitación de 3 horas, utilizando como guía un manual desarrollado por una experta pedagoga, con enfoque constructivista.
- Montero Rojas E, Rojas-Rojas G, Francis-Salazar S y Negrín-Hernández M. (2015). Efecto de una capacitación sobre los puntajes de la prueba de admisión de la Universidad de Costa Rica: una aproximación bayesiana. *Actualidades en Psicología*, 29(119):115-130.
- En otras palabras, si el examen es repetido, la nota será mayor, con excepción de las personas que tuviesen puntuaciones muy altas la primera vez que hagan la prueba; en el resto de esto se aplica.
- Diversos estudios afirman que factores relacionados con la situación operativa del examen permiten generar mejoras en los puntajes. Tales factores incluyen manejo de la ansiedad y del tiempo, la repetición, el conocimiento del contexto, familiaridad con la tarea, la práctica, así como el uso deliberado de estrategias auto- regulatorias y meta- cognitivas.
- Cohen, A. D. (2006). The coming of age of research on test taking strategies. *Language Assessment Quarterly*, 3(4):307-331.
- Flippo, R. F., Becker, M. J., & Wark, D. M. (2000). *Preparing for and taking tests*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum Associates Publishers

Por otra parte, la tendencia a la repetición de exámenes genera:

- Tendencia a que se mejore la nota inicial.
- Friedman, H. (1987). Repeat examinations in introductory statistics. *Teaching of Psychology*, 14(1), 20-23.
- Entre más baja la nota inicial mayor tiende a ser el cambio. Son múltiples los factores que median en la magnitud y cambio del puntaje.
- Nathan J y Camara WJ (1998), Score Change When Retaking the SAT® I: Reasoning Test. Office of Research and Development. RN-05, September 1998 Harmston M y Crouse J. (2016). Multiple Testers: What Do We Know About Them? *The ACT*, 5195:1-2.

Agrega que se hizo una consulta a estudiantes que fueron admitidos a carrera en la Sede *Rodrigo Facio* y no consolidaron matrícula, en el I ciclo 2008 y I ciclo 2009 y se obtuvieron los siguientes resultados.

**CUADRO No. 2  
PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO  
PERÍODO 2009-2017**

Asignación	Año de ingreso									
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017 (*)
Capacidad Ofrecida	7.660	7.834	8.099	8.120	8.143	8.147	8.132	8.754	9.024	9.542
Cupos Asignados/Estudiantes Admitidos	7.221	7.046	7.115	7.458	7.495	7.839	7.894	8.343	8.383	9.027
Cupos Sobrantes	439	788	984	662	648	308	238	411	641	515
Cupos no consolidados	1.225	1.195	1.167	1.239	1.580	1.695	1.588	1.774	1.815	N.D.

Oficina de Registro e Información, 03 de mayo 2017

(\*) La población admitida tiene la posibilidad de consolidar su ingreso en el primer o segundo ciclo lectivo.

Promedio de cupos no consolidados (2008-2016): 1475

Comenta que lo anterior, ya lo había presentado; por eso no va a enfatizarlo, lo que sí desea es presentar las razones por las cuales no consolidaron la matrícula.

1. Se fue a otra Universidad

2008 72,5%

2009 53,7%

2. No quedó en la carrera deseada y perdió interés

2008 37,3%

2009 37,5,7%

3. Por situación socioeconómica

2008 11,6%

2009 6,7%

4. Comenzó a trabajar

2008 9,6%

2009 7,9%

Estos son datos proporcionados por la Oficina de Registro (ORI)

Además, tenemos la siguiente información:



**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL  
OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN**



Estadística de estudiantes que realizaron el proceso de Activación de la  
Nota de Admisión para el concurso de ingreso a carrera y recinto

Periodo 2015-2018

Año del Proceso	Cantidad de estudiantes
2014-2015	928
2015-2016	1022
2016-2017	1390
2017-2018	838

FUENTE: Oficina de Registro e Información al 28 de noviembre del 2018

Explica que esto no lo había presentado con anterioridad, ya que lo acaba de recibir.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Estudiantiles del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5885, artículo 6<sup>24</sup>, punto 4), del 24 de marzo de 2015, cuando analizó los acuerdos conexos a la aprobación de las Políticas Institucionales para el quinquenio 2016-2020, acordó:  
  
(...)  
*4. Trasladar a la Comisión de Política Académica:*  
  
*a) La solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 del III Eje. Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020. (CPA-P-15-002, del 27 de abril de 2015).*
2. El modelo para la interpretación de los promedios de admisión (nota de admisión) se adhiere a un modelo clásico de procedimientos de selección, al permitir la escogencia de aquellos examinados con los puntajes de admisión más altos, ordenados de mayor a menor, hasta llenar los cupos disponibles.
3. El procedimiento de selección sigue un modelo de interpretación con referencia a normas, en donde lo que interesa es identificar el desempeño relativo del individuo en relación con el resto del grupo del año en que realizó la prueba, y en donde se escoge a aquellos solicitantes que se ubiquen en los percentiles superiores de la distribución de los puntajes.
4. Las probabilidades de ingreso se basan en la posición relativa que ocupa el desempeño de un individuo particular, con respecto al desempeño de los demás que han concursado en el mismo año en que concursa dicho individuo.
5. La naturaleza de la obtención del promedio de admisión impide que un promedio sea comparable de un año a otro. La comparación de puntajes es únicamente válida para aspirantes que formen parte de la población de un mismo año de la Prueba de Aptitud Académica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD argumenta que no es comparable de un año a otro, y desde ese momento, o da ventajas a uno, o pone en desventajas a otros; además, se infringe el principio de equidad que debe imperar en esta Institución; lo más grave y lo fundamental -y lo viene sosteniendo el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP)- o se está favoreciendo a un grupo, o se está desfavoreciendo a otro.

6. Después de analizar la normativa vigente en relación con el tiempo que se le otorga a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, se estima necesario modificar el artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, con el fin de que esta condición sea válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

**ACUERDA**

1. Aprobar la modificación al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, tal como aparece a continuación:

**Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica**

**ARTÍCULO 26.** Es estudiante elegible aquel cuyo promedio de admisión cumple con lo establecido por el Consejo Universitario para cada año.

Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles.”

24 En el acuerdo firme se hace referencia al artículo 6; lo correcto es artículo 7.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD enfatiza que se va a tener que hacer una campaña en todos los colegios para que el estudiantado sepa cuáles son los cambios en las reglas del juego. Además, lógicamente, las personas que hicieron la Prueba de Aptitud Académica este año va a ser válida también para el año entrante, porque esto no regía, pero a partir de que las personas hagan la prueba en el año 2019, si este Órgano Colegiado aprueba la propuesta, pues las reglas del juego variarán.

Queda a disposición del plenario para cualquier consulta.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard y a la Comisión. Sugiere que se especifique a partir de cuándo es el periodo vigente, porque ya lo explica al final, que es el próximo año, o sea, que para los estudiantes que hicieron examen para ingresar en el 2019, va a cumplirse lo que estaba pendiente; entonces, se debería definir que son las personas que hacen la Prueba de Aptitud Académica en el año 2019 para ingresar en el año 2020, o colocar que eso se aplica a las personas que hacen la Prueba de Aptitud Académica en esa fecha.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con lo que menciona la Dra. Cordero, quizá en una sesión de trabajo puedan adicionar un acuerdo número tres, y así lo dejen explícito; desvinculándolo de los otros dos acuerdos. Agradece a la Dra. Cordero la observación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ da las gracias a la Prof. Cat. Madeline Howard por la presentación del dictamen. Desea saber si lo que explicó en relación con el examen –que es prácticamente único para el año, por las variantes que se presentan año tras año– si es esa la razón por la cual en el artículo 26, del *Reglamento del proceso de admisión*, en el encabezado dice: (...) *establecida por el Consejo Universitario para cada año*. Pregunta por qué debe ser establecido por el Consejo Universitario, y por qué para cada año. En cuanto a eso de cada año, es por la razón que se indicó de la variación del examen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda al M.Sc. Carlos Méndez, que precisamente lo tuvieron que aprobar, porque rige lo de la nota de 442 puntos desde el año 1997, y no pueden variarlo hasta que no lo analicen. Relata que en la Comisión de Asuntos Estudiantiles tienen un caso, donde, precisamente, están pensando en eliminar la nota mínima de admisión, y que cada carrera se llene por cupos, entonces no va a haber una nota de corte mínima. En el artículo 26, la primera parte está igual a lo que actualmente rige, lo que varía es el segundo párrafo, donde dice: (...) *Esta condición es válida para el año correspondiente (...)*.

Especifica que el año pasado se tuvo que aprobar lo de la nota de 442 puntos para que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia pudieran sacar las resoluciones respectivas; en cuanto a este año, ella lo presentó, también, por esta razón, porque todavía está válido, y el caso no se ha visto; esto es el caso de la nota mínima de admisión que está analizando en el seno de la Comisión.

Hicieron los cálculos y es imposible, materialmente, para la Oficina de Registro e Información (ORI), viendo las modificaciones y el comportamiento de las notas del estudiantado en la Prueba de Aptitud Académica, tener listo a tiempo las resoluciones; por eso no es viable, y un ejemplo de ello es que la ORI y el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) han tenido que correr, porque no tenían disponibles las notas del examen de bachillerato.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si alguien tiene más observaciones.

\*\*\*\*A las diecisiete horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diecisiete horas y once minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.  
\*\*\*\*

\*\*\*\*A las diecisiete horas y once minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI comunica que se hizo un nuevo acuerdo 2, y se desplazó el acuerdo 2 como acuerdo 3, en el artículo 26. Con ello, el nuevo acuerdo 2 dice: *hacer regir la reforma del presente artículo para las personas que a partir del año 2019 inicien el proceso para realizar la Prueba de Aptitud Académica*. Y, en cuanto al antiguo acuerdo 2, que ahora es el acuerdo 3, se le agregó: *que informe a la comunidad universitaria y nacional*.

Somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

#### **Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5885, artículo 6<sup>25</sup>, punto 4), del 24 de marzo de 2015, cuando analizó los acuerdos conexos a la aprobación de las Políticas Institucionales para el quinquenio 2016-2020, acordó:**

(...)

#### **4. Trasladar a la Comisión de Política Académica:**

a) *La solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 3.1 del III Eje. Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020. (CPA-P-15-002, del 27 de abril de 2015).*

2. **El modelo para la interpretación de los promedios de admisión (nota de admisión) se adhiere a un modelo clásico de procedimientos de selección, al permitir la escogencia de aquellos examinados con los puntajes de admisión más altos, ordenados de mayor a menor, hasta llenar los cupos disponibles.**
3. **El procedimiento de selección sigue un modelo de interpretación con referencia a normas, en donde lo que interesa es identificar el desempeño relativo del individuo en relación con el resto del grupo del año en que realizó la prueba, y en donde se escoge a aquellos solicitantes que se ubiquen en los percentiles superiores de la distribución de los puntajes.**

---

25 En el acuerdo firme se hace referencia al artículo 6; lo correcto es artículo 7.

4. Las probabilidades de ingreso se basan en la posición relativa que ocupa el desempeño de un individuo particular, con respecto al desempeño de los demás que han concursado en el mismo año en que concursa dicho individuo.
5. La naturaleza de la obtención del promedio de admisión impide que un promedio sea comparable de un año a otro. La comparación de puntajes es únicamente válida para aspirantes que formen parte de la población de un mismo año de la Prueba de Aptitud Académica.
6. Después de analizar la normativa vigente en relación con el tiempo que se le otorga a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, se estima necesario modificar el artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, con el fin de que esta condición sea válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

#### ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, tal como aparece a continuación:

*Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*

**ARTÍCULO 26.** *Es estudiante elegible aquel cuyo promedio de admisión cumple con lo establecido por el Consejo Universitario para cada año.*

*Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.*

2. Hacer regir la reforma del presente artículo para las personas que a partir del año 2019, inicien el proceso para realizar la Prueba de Aptitud Académica.
3. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria y nacional acerca del acuerdo en mención, por todos los medios de divulgación disponibles.

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las diecisiete horas y trece minutos, entra el Ph.D. Guillermo Santana.\*\*\*\*

#### ARTÍCULO 11

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de libertad de expresión y prensa*. Expediente N.º 20.362 (PD-18-09-078).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>26</sup>, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el ***Proyecto de Ley de libertad de expresión y prensa***. Expediente N.º 20.362 (CTE-76-2018, del 18 de julio de 2018).
- 26 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-925-2018, del 23 de julio de 2018).
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-714-2018, del 26 de julio de 2018, dictaminó sobre el particular.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI).*
5. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio institucional al M.Sc. José Luis Arce Sanabria, director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (CU-1085-2018, del 20 de agosto de 2018). El Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) ya había remitido en el oficio PROLEDI-422-2018, del 19 de julio de 2018, el criterio respectivo.
6. El M.Sc. José Luis Arce Sanabria, director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, envió el criterio respectivo mediante el oficio ECCC-603-2018, del 30 de agosto de 2018.

## ANÁLISIS

### I. Objetivo

El Proyecto de Ley en estudio pretende actualizar la normativa penal y laboral en materia de libertad de expresión y libertad de prensa, de acuerdo con los parámetros fijados por el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*.

### II. Observaciones

El presente Proyecto de Ley se divide en tres temáticas: en primer lugar, reformas al *Código Penal*. Se proponen reformas al capítulo de delitos contra el honor del código actual; en segundo lugar, al *Código Procesal Penal*. Se reduce el plazo de prescripción de los delitos contra el honor a un año, a efectos de evitar que la amenaza de un proceso judicial funcione como freno a la labor informativa de los medios de comunicación, y, finalmente, al *Código de Trabajo*. Se incluye la creación de un capítulo X al título II, denominado “*El trabajo de aquellas personas que ejerzan el periodismo*”, con la regulación de la cláusula de conciencia. Dicha cláusula se enfoca en garantizar que aquellas personas que ejerzan el periodismo no serán obligadas a realizar trabajos contrarios a su conciencia o a las normas éticas, generalmente aceptadas en el ejercicio de su profesión. Asimismo, se retoman contenidos desarrollados en diversos proyectos de ley presentados ante la Asamblea Legislativa, tales como los proyectos N.º 14.447; N.º 15.860; N.º 15.973; N.º 15.974, y N.º 16.992.

### III. Criterios

#### a) Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-714-2018, del 26 de julio de 2018, dictaminó lo siguiente:

*(...) Analizado el texto, se considera que no existen objeciones al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar algún tipo de transgresión a los intereses de la Universidad de Costa Rica (...).*

#### b. Criterio especializado

- **Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI)**

Mediante el oficio PROLEDI-422-2018, del 19 de julio de 2018, la M.Sc. Giselle Boza Solano, coordinadora del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI), envió su criterio en los siguientes términos:

*(...) Si bien la Sala Constitucional ha desarrollado una vasta jurisprudencia sobre el derecho de acceso a la información pública, el país requiere de un marco legal que establezca de forma clara y precisa no solo los alcances del derecho sino las responsabilidades y sanciones para los órganos públicos como sujetos pasivos de esta obligación (...).*

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

- **Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva**

La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva se adhirió a lo expuesto por el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI).

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el *Proyecto de Ley de libertad de expresión y prensa. Expediente N.º 20.362*, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley de libertad de expresión y prensa. Expediente N.º 20.362*.
2. El Proyecto de Ley pretende actualizar la normativa penal y laboral en materia de libertad de expresión y libertad de prensa, de acuerdo con los parámetros fijados por el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*.
3. El presente Proyecto de Ley se divide en tres temáticas: en primer lugar, reformas al *Código Penal*. Se proponen reformas al capítulo de delitos contra el honor del código actual; en segundo lugar, al *Código Procesal Penal*. Se reduce el plazo de prescripción de los delitos contra el honor a un año, a efectos de evitar que la amenaza de un proceso judicial funcione como freno a la labor informativa de los medios de comunicación, y, finalmente, al *Código de Trabajo*. Se le incluye un capítulo X, al título II, denominado **El trabajo de aquellas personas que ejerzan el periodismo**, con la regulación de la cláusula de conciencia, que se enfoca en garantizar que aquellas personas que ejerzan el periodismo no serán obligadas a realizar trabajos contrarios a su conciencia, o a las normas éticas, generalmente aceptadas en el ejercicio de su profesión.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-714-2018, del 26 de julio de 2018, dictaminó lo siguiente:  
*(...) Analizado el texto, se considera que no existen objeciones al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar algún tipo de transgresión a los intereses de la universidad de Costa Rica (...).*
5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al M.Sc. José Luis Arce Sanabria, director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, quien se adhirió a lo expuesto por el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

*(...)*

***Sobre el Proyecto de Ley de Libertad de Expresión y Prensa  
(N.º 20.362)***

*La Ley propuesta omite en sus objetivos (artículo 2) el ejercicio de la ciudadanía comunicativa: el derecho de acceso a la información pública no solo es instrumento para la transparencia, la rendición de cuentas o la participación ciudadana, es un elemento sustancial del derecho a la comunicación.*

*El artículo 13 establece un régimen de excepciones que genera algunas dudas: si bien el artículo 30 de la Constitución Política, reafirmado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, establece como límite legítimo el secreto de Estado, la ausencia de una legislación en la materia ha motivado decisiones discrecionales por parte de los Gobiernos para declarar en reserva de algunas informaciones. Bajo el principio de que las excepciones al derecho deben ser estrictamente limitadas una de las exigencias de la ley debería ser que la declaratoria de secreto de Estado debe estar debidamente fundamentada. En el mismo sentido, resulta poco claro y riesgoso el proteger bajo el régimen de excepciones las políticas monetarias y fiscales en etapa previa a su ejecución, cuya divulgación represente un riesgo para el orden público económico o conceda ventaja indebida en tales regímenes. Estos conceptos jurídicos indeterminados podrían dar lugar a una interpretación amplia que atente contra el derecho.*

*En el artículo 22 de la propuesta sobre la forma de brindar la información sería importante incluir el principio de accesibilidad, la necesidad de que los datos sean abiertos, accesibles y reutilizables y en formatos estandarizados para distintos tipos de usuarios. Estos elementos son esenciales para garantizar el acceso a la información a todos los sectores sociales.*

*El régimen de responsabilidades resulta insuficiente al remitir a la normativa interna y no establecer responsabilidades para los jefes de las instituciones. Parece necesario crear un régimen especial que atienda a las especificidades de este derecho.*

*En términos generales, el proyecto de ley reduce el plazo de prescripción en los delitos contra el honor; incluye el interés público como causa de no punibilidad en el delito de publicación de ofensas, fija el criterio de proporcionalidad en las publicaciones reparatorias y deroga el artículo 149 del Código Penal, que se refiere a la prueba de la verdad. (Por ejemplo, la exigencia de que el periodista demuestre la verdad de los hechos cuando es querrelado).*

*En materia procesal penal introduce el derecho de abstenerse de declarar a quienes ejercen el periodismo, así como una protección al secreto de la fuente. Sin embargo, esta protección se daría en el contexto de los procesos penales. Se omite una regulación integral al secreto de las fuentes periodísticas, como garantía esencial para el derecho a la información. Este derecho es fundamental en el contexto social y al interior de las empresas periodísticas.*

*Finalmente, introduce la figura de la cláusula de conciencia, mediante una reforma al Código de Trabajo. Es una reforma necesaria, aunque queda corta su definición. Sería importante agregar para los casos en que el medio de comunicación cambie su línea ideológica u orientación informativa.*

*El proyecto de ley de libertad de expresión y prensa es un conjunto de reformas desagregadas que no propone una visión integral para garantizar el derecho a la libertad de expresión de forma amplia y democrática para todos los sectores de la población (...).*

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el **Proyecto de Ley de libertad de expresión y prensa**. Expediente N.º 20.362, **siempre y cuando se realicen los cambios expuestos en el considerando 5.**”

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que colaboró en la elaboración del dictamen el Lic. José Rocha. Pregunta si alguien tiene observaciones del tema. Le cede la palabra a la Dra. Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca las observaciones que están en el considerando 5. A su juicio son de fondo; por lo que sugiere que en el acuerdo diga: *no aprobar hasta tanto no se tomen en cuenta las consideraciones del 5.*

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que los miembros coinciden en modificar el acuerdo de la siguiente manera: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **No aprobar el Proyecto de Ley de libertad de expresión y prensa**. Expediente N.º 20.362, hasta que se realicen los cambios expuestos en el considerando 5; o hasta que se incorporen los cambios expuestos en el considerando 5.*

*Reitera que quedará de la siguiente manera: (...) el Proyecto de Ley de libertad de expresión y prensa. Expediente N.º 20.362, hasta tanto no se incorporen los cambios expuestos en el considerando 5.*

Somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley de libertad de expresión y prensa*. Expediente N.º 20.362.
2. El Proyecto de Ley pretende actualizar la normativa penal y laboral en materia de libertad de expresión y libertad de prensa, de acuerdo con los parámetros fijados por el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*.
3. El presente Proyecto de Ley se divide en tres temáticas: en primer lugar, reformas al *Código Penal*. Se proponen reformas al capítulo de delitos contra el honor del código actual; en segundo lugar, al *Código Procesal Penal*. Se reduce el plazo de prescripción de los delitos contra el honor a un año, a efectos de evitar que la amenaza de un proceso judicial funcione como freno a la labor informativa de los medios de comunicación, y, finalmente, al *Código de Trabajo*. Se le incluye un capítulo X, al título II, denominado El trabajo de aquellas personas que ejerzan el periodismo, con la regulación de la cláusula de conciencia, que se enfoca en garantizar que aquellas personas que ejerzan el periodismo no serán obligadas a realizar trabajos contrarios a su conciencia, o a las normas éticas, generalmente aceptadas en el ejercicio de su profesión.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-714-2018, del 26 de julio de 2018, dictaminó lo siguiente: (...) *Analizado el texto, se considera que no existen objeciones al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar algún tipo de transgresión a los intereses de la universidad de Costa Rica (...)*.
5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al M.Sc. José Luis Arce Sanabria, director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, quien se adhirió a lo expuesto por el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

(...)

*Sobre el Proyecto de Ley de Libertad de Expresión y Prensa  
(N.º 20.362)*

*La Ley propuesta omite en sus objetivos (artículo 2) el ejercicio de la ciudadanía comunicativa: el derecho de acceso a la información pública no solo es instrumento para la transparencia, la rendición de cuentas o la participación ciudadana, es un elemento sustancial del derecho a la comunicación.*

*El artículo 13 establece un régimen de excepciones que genera algunas dudas: si bien el artículo 30 de la Constitución Política, reafirmado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, establece como límite legítimo el secreto de Estado, la ausencia de una legislación en la materia ha motivado decisiones discrecionales por parte de los Gobiernos para declarar en reserva de algunas informaciones. Bajo el principio de que las excepciones al derecho deben ser estrictamente limitadas una de las exigencias de la ley debería ser que la declaratoria de secreto de Estado debe estar debidamente fundamentada. En el mismo sentido, resulta poco claro y riesgoso el proteger bajo el régimen de excepciones las políticas monetarias y fiscales en etapa previa a su ejecución, cuya divulgación represente un riesgo para el orden público económico o conceda ventaja indebida en tales regímenes. Estos conceptos jurídicos indeterminados podrían dar lugar a una interpretación amplia que atente contra el derecho.*

*En el artículo 22 de la propuesta sobre la forma de brindar la información sería importante incluir el principio de accesibilidad, la necesidad de que los datos sean abiertos, accesibles y reutilizables y en formatos estandarizados para distintos tipos de usuarios. Estos elementos son esenciales para garantizar el acceso a la información a todos los sectores sociales.*

*El régimen de responsabilidades resulta insuficiente al remitir a la normativa interna y no establecer responsabilidades para los jefes de las instituciones. Parece necesario crear un régimen especial que atienda a las especificidades de este derecho.*

**En términos generales, el proyecto de ley reduce el plazo de prescripción en los delitos contra el honor, incluye el interés público como causa de no punibilidad en el delito de publicación de ofensas, fija el criterio de proporcionalidad en las publicaciones reparatorias y deroga el artículo 149 del Código Penal, que se refiere a la prueba de la verdad. (Por ejemplo, la exigencia de que el periodista demuestre la verdad de los hechos cuando es querellado).**

**En materia procesal penal introduce el derecho de abstenerse de declarar a quienes ejercen el periodismo, así como una protección al secreto de la fuente. Sin embargo, esta protección se daría en el contexto de los procesos penales. Se omite una regulación integral al secreto de las fuentes periodísticas, como garantía esencial para el derecho a la información. Este derecho es fundamental en el contexto social y al interior de las empresas periodísticas.**

**Finalmente, introduce la figura de la cláusula de conciencia, mediante una reforma al Código de Trabajo. Es una reforma necesaria, aunque queda corta su definición. Sería importante agregar para los casos en que el medio de comunicación cambie su línea ideológica u orientación informativa.**

**El proyecto de ley de libertad de expresión y prensa es un conjunto de reformas desagregadas que no propone una visión integral para garantizar el derecho a la libertad de expresión de forma amplia y democrática para todos los sectores de la población (...).**

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de libertad de expresión y prensa. Expediente N.º 20.362, hasta tanto no se incorporen los cambios expuestos en el considerando 5.**

## ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 12

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono. Expediente N.º 20.615 (PD-18-10-079).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.º 20.615 (CG-002-2018, del 21 de junio de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-4253-2018, del 22 de junio de 2018).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-840-2018, del 29 de junio de 2018).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-649-2018, del 10 de julio de 2018).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Facultad de Ciencias Sociales (sesión N.º 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Facultad de Ciencias Sociales (CU-1074-2018, del 20 de agosto de 2018, y CU-1075-2018, del 20 de agosto de 2018).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas<sup>27</sup>.

## ANÁLISIS

### I.- Objetivo

El Proyecto de Ley<sup>28</sup> pretende establecer un sistema nacional dedicado a la protección social de las personas en situación de calle y de abandono, el cual tendrá a su cargo generar y articular acciones gubernamentales y no gubernamentales, orientadas a la prevención sistemática y sostenible, para la atención y protección de estas personas.

### II.- Criterios

#### Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica<sup>29</sup> se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio, especialmente sobre lo dispuesto en los artículos 3 y 9. Al respecto, señaló:

*En razón de la independencia y plena capacidad jurídica consagrada a nivel constitucional a favor de la Universidad de Costa Rica, resulta inaceptable que mediante una disposición de rango legal se pretenda establecer un régimen de obligaciones y sanciones adicionales a las contempladas en el ordenamiento jurídico universitario. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico la participación de la Universidad en el Sistema y el apoyo que preste a cualquier iniciativa tendiente a lograr la protección social de las personas en situación de calle y de abandono deben tener un carácter voluntario, e insertarse en los mecanismos de acción social vigentes en la Institución.*

### III.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Facultad de Ciencias Sociales. A continuación se hace una síntesis de las observaciones y recomendaciones expresadas por esas instancias sobre el Proyecto de Ley en estudio:

- a) Incluir la categoría “riesgo de calle”, la cual permite implementar todas aquellas acciones desde distintas instancias, en función de evitar o reducir la cantidad de personas en situación de calle. Dichas acciones deben partir de lógicas restaurativas y no asistencialistas para reincorporar a las personas en el sistema social y dar oportunidades reales y efectivas de desarrollo personal. Además, partir de enfoques participativos que consideren las historias de vida y las experiencias de calle de esas personas.
- b) Explicitar la manera en que las redes van a implementar la política pública y definir en que consiste el plan integral de atención.
- c) Incluir un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) como miembro del Consejo Nacional propuesto en el artículo 7 o delimitar en el artículo 5, funciones más específicas para las instituciones miembros del Sistema que crearía la ley. En este sentido, la participación de la Universidad en la protección social de las personas en situación de calle y de abandono debe tener un carácter voluntario, e insertarse como parte de los mecanismos existentes en la Institución.

### IV.- Observaciones

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la situación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con enfermedades crónicas y dependencia funcional; inmigrantes en situación irregular, personas con discapacidad y personas que consumen sustancias psicoactivas, entre otros, constituyen grupos de poblacionales excluidos, y por ende, relegados a una situación de pobreza y de discriminación.

27 VAS-5545-2018, del 23 de agosto de 2018, y DFCS-401-2018, del 31 de agosto de 2018.

28 Propuesto por: Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, Carmen Quesada Santamaría, Michael Jake Arce Sancho, Karla Vanessa Prendas Matarrita, Ronny Monge Salas, Julio Antonio Rojas Astorga, Juan Luis Jiménez Succar, Lorelly Trejos Salas, Maureen Fallas Fallas, Aracelli Segura Retana, Marta Arabela Arauz Mora, Laura María Garro Sánchez, Gerardo Vargas Rojas, William Alvarado Bogantes, Johnny Leiva Badilla y Luis Alberto Vásquez Castro, de la legislatura 2014-2018.

29 OJ-649-2018, del 10 de julio de 2018.

La situación de abandono y situación de calle representa una de las mayores manifestaciones de exclusión social presentes en la actualidad, cuyos efectos no discriminan ningún grupo poblacional, al ser fenómenos multifactoriales y dinámicos. La realidad muestra que este sector de población desprotegido posee un faltante de políticas sociales y públicas y evidencia un vacío legal en la materia, que, sin duda, lesiona los derechos humanos de estas personas.

Por lo anterior se presenta este Proyecto de Ley, con el propósito de garantizar la articulación, el ordenamiento y la ejecución de procesos coordinados entre los diversos actores, que incluyan programas y proyectos, para responder tanto a las necesidades de las poblaciones en situación de abandono y situación de calle, como al problema de fragmentación interinstitucional presente en el abordaje de estas situaciones.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.º 20.615, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.º 20.615 (CG-002-2018, del 21 de junio de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-4253-2018, del 22 de junio de 2018).
2. El Proyecto de Ley pretende establecer un sistema nacional dedicado a la protección social de las personas en situación de calle y de abandono, el cual tendrá a su cargo generar y articular acciones gubernamentales y no gubernamentales, orientadas a la prevención sistemática y sostenible, para la atención y protección de estas personas.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-840-2018, del 29 de junio de 2018). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-649-2018, del 10 de julio de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, especialmente, sobre lo dispuesto en los artículos 3 y 9. Al respecto, señaló:

*En razón de la independencia y plena capacidad jurídica consagrada a nivel constitucional a favor de la Universidad de Costa Rica, resulta inaceptable que mediante una disposición de rango legal se pretenda establecer un régimen de obligaciones y sanciones adicionales a las contempladas en el ordenamiento jurídico universitario. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico la participación de la Universidad en el Sistema y el apoyo que preste a cualquier iniciativa tendiente a lograr la protección social de las personas en situación de calle y de abandono deben tener un carácter voluntario, e insertarse en los mecanismos de acción social vigentes en la Institución.*

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Facultad de Ciencias Sociales (sesión N.º 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Facultad de Ciencias Sociales (CU-1074-2018, del 20 de agosto de 2018, y CU-1075-2018, del 20 de agosto de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de la Vicerrectoría de Acción Social y de la Facultad de Ciencias Sociales<sup>30</sup>, las que señalaron:
  - a) Incluir la categoría “riesgo de calle”, lo cual permitiría implementar acciones desde distintas instancias, en función de evitar o reducir la cantidad de personas en situación de calle. Estas acciones deben partir de lógicas restaurativas y no asistencialistas para reincorporar a las personas en el sistema social y dar oportunidades reales y efectivas de desarrollo personal. Además, partir de enfoques participativos que consideren las historias de vida y las experiencias de calle de esas personas.
  - b) Explicitar la manera en que las redes van a implementar la política pública y definir en que consiste el plan integral de atención.

30 VAS-5545-2018, del 23 de agosto de 2018, y DFCS-401-2018, del 31 de agosto de 2018.

- c) Incluir, en el artículo 7, un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) como miembro del Consejo Nacional o delimitar en el artículo 5, funciones más específicas para las instituciones miembros del Sistema que crearía la ley. En este sentido, es importante enfatizar que la participación de la Universidad debe tener un carácter voluntario, por lo que cualquier acción en beneficio de las personas en situación de calle y de abandono debe insertarse como parte de los mecanismos existentes en la Institución.
7. El Proyecto de Ley es positivo al establecer un sistema nacional para la protección social de las personas en situación de calle y de abandono. En este sentido, es pertinente incorporar las observaciones señaladas y proceder a su aprobación teniendo como marco el beneficio y conveniencia de esta política pública para estas personas.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.º 20.615, hasta tanto se incluyan las observaciones señaladas en el considerando N.º 6.”

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que colaboró en la elaboración del dictamen el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria.

EL DR. RODRIGO CARBONI suspende el punto 12, manifiesta que queda pendiente para discutir en la siguiente sesión.

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la discusión de la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.º 20.615, con el fin de continuarla en una próxima sesión.**

A las diecisiete horas y treinta y tres minutos, se levanta la sesión.

*Dr. Rodrigo Carboni Méndez*  
*Director*  
*Consejo Universitario*

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.





SIEDIN  

---

UCR